

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Reexamen de viabilidad de los presupuestos de constitución del
testigo con reserva de identidad y el derecho a la defensa, en el
juzgado colegiado de Huánuco, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Cervantes García, Lourdes Ayda

ASESOR: Mandujano Rubín, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencia sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42750731

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Veramendi, Millen Felo	Doctor en derecho	22506625	0000-0001-7468-5821
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Veinticuatro del mes de Junio del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. MILLEN FELO CARBAJAL VERAMENDI : PRESIDENTE
- MG. JAMES JUNIOR LURITA MORENO : SECRETARIA
- DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ : VOCAL
- DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 525-2026-DFD-UDH de fecha 16 de Junio del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LOURDES AYDA CERVANTES GARCIA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO Por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de SUFICIENTE.

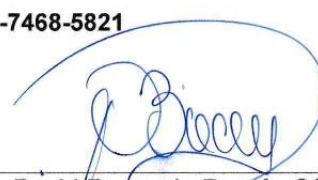
Siendo las 18:30 horas del día Veinticuatro de Junio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Dr. Millen Felo Carbajal Veramendi
DNI: 22506625
CODIGO ORCID: 0000-0001-7468-5821
PRESIDENTE



Mg. James Junior Lurita
DNI: 42741576
CODIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
SECRETARIO



Dr. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LOURDES AYDA CERVANTES GARCÍA, de la investigación titulada "REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021", con asesor(a) JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1644-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 18 de agosto de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unheval.edu.pe	6%
	Fuente de Internet	
2	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.udh.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	distancia.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mi persona, por considerarme una persona fuerte y perseverante.

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación, mi mente se remontó a algunos años atrás y recordé la situación jurídica que ocurrió en mi entorno familiar, lo que me permitió definir la problemática de un justiciable tiene que atravesar cuando tiene un proceso penal y al no cumplimiento de la norma sustantiva y adjetiva por parte de los magistrados y jueces que imparte justicia, en ocasiones tiene que cargar con sentencias erróneas. Es así, que durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se tuvo el apoyo de personas de mi entorno familiar, académico y profesional quienes son merecedores del presente agradecimiento.

Antes de nada, agradecer a Dios por su inmenso amor y bondad, por haber ayudado a superar dificultades familiares y de salud, permitiendo que aflore una sonrisa en mi rostro ante este logro que es el resultado de mucho esfuerzo.

En seguida agradecer a mis padres Delia Aida García Celis y Virgilio Cervantes Sabrera por su amor incondicional y por ser el pilar fundamental para mi logro profesional, sin la ayuda de ellos no hubiera podido cumplir las metas que un día me ayudaron a trazar.

Asimismo, agradecer a mis hijos Luis Gustavo y Yerik Adrián Rojas Cervantes quienes son mi fuerza y mi inspiración, para seguir buscando el éxito en los diferentes aspectos de mi vida, y porque no agradecer a mi pequeño ángel Eylem Samy Rojas Cervantes, quien desde el cielo intercede ante Dios para el bienestar de sus padres y hermanos.

También, agradecer a mi compañero sentimental y padre de mis hijos Luis Sulpicio Rojas Soto, por ser parte de mi vida y pese a las dificultades que está atravesando, siempre me anima a luchar por mis sueños.

Por último, agradecer a mis colegas de trabajo y profesionales que fueron parte del presente trabajo de investigación.

¡Gracias por confiar en mí!

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	11
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.5. LIMITACIONES	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	25
2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL	26
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	47
2.4. HIPÓTESIS	48

2.5. VARIABLES	49
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	49
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	49
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	50
CAPÍTULO III	51
METODOLOGÍA	51
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
3.1.1. ENFOQUE	51
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	51
3.1.3. DISEÑO	52
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	52
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	53
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	53
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	54
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	54
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS	56
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	56
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	78
CAPÍTULO V	81
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	81
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	81
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Peligro grave para la vida del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad.....	56
Tabla 2 Peligro grave para la libertad del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad.....	60
Tabla 3 Peligro grave para los bienes del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad.....	63
Tabla 4 Peligro grave para los familiares del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad.....	67
Tabla 5 Derecho de contradicción	71
Tabla 6 Derecho a ofrecer pruebas	73
Tabla 7 Prueba de hipótesis general	78
Tabla 8 Prueba de hipótesis específica 1	79
Tabla 9 Prueba de segunda hipótesis específica 2.....	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento de proceso	57
Figura 2 Conocimiento de actos de coacción	57
Figura 3 Convocación a audiencia de parte del juez	57
Figura 4 Convocación a audiencia de parte del fiscal.....	58
Figura 5 Conocimiento de proceso	60
Figura 6 Conocimiento de actos de coacción	61
Figura 7 Convocación a audiencia de parte del juez	61
Figura 8 Convocación a audiencia de parte del fiscal.....	61
Figura 9 Conocimiento de proceso	64
Figura 10 Conocimiento de actos de coacción	64
Figura 11 Convocación a audiencia de parte del juez	65
Figura 12 Convocación a audiencia de parte del fiscal.....	65
Figura 13 Conocimiento de proceso	68
Figura 14 Conocimiento de actos de coacción	68
Figura 15 Convocación a audiencia de parte del juez	68
Figura 16 Convocación a audiencia de parte del fiscal.....	69
Figura 17 Derecho de contradicción	72
Figura 18 Derecho de contradicción	72
Figura 19 Derecho de contradicción	72
Figura 20 Derecho de contradicción	73
Figura 21 Derecho de ofrecer pruebas	74
Figura 22 Derecho de ofrecer pruebas	75
Figura 23 Derecho de ofrecer pruebas	75
Figura 24 Derecho de ofrecer pruebas	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centró en el análisis del reexamen de viabilidad de los presupuestos de constitución de testigos protegidos con reserva de su identidad. **Objetivo:** Determinar si existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de testigos cuya identidad fue reservada o protegida, lo que afecta al ejercicio pleno del derecho a la defensa de procesado, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021. **Metodología:** Enfoque, cualitativo y cuantitativo; nivel, descriptivo explicativo; tipo, básica; diseño no experimental y de corte transversal; la población estuvo conformada por profesionales en derecho, que se desempeñan como abogados litigantes en materia penal; para la muestra se tuvo en consideración a 20 letrados litigantes en derecho penal; asimismo, se analizó un caso concreto relacionado al tema de investigación. **Resultados:** En el Juzgado Colegiado de Huánuco, durante el año 2021, se evidenció el incumplimiento del reexamen de los presupuestos que justificaron la reserva de identidad de testigos. La ausencia de control jurisdiccional periódico afectó el derecho de defensa del imputado, limitando la contradicción probatoria y la igualdad de armas procesales. **Conclusiones:** En el Juzgado Colegiado de Huánuco, en el año 2021, se constató que no se realizó el reexamen de los presupuestos de la reserva de identidad del testigo. La falta de audiencias de control mantuvo una medida excepcional sin motivación actualizada, vulnerando los derechos fundamentales de defensa y contradicción del imputado.

Palabras clave: Testigo, reserva de identidad, presupuestos de constitución, reexamen, derecho a la defensa.

ABSTRACT

The present research work focused on the analysis of the re-examination of the viability of the assumptions of constitution of protected witnesses with reservation of their identity. **Objective:** To determine if there is non-compliance with the re-examination of the premises of the constitution of witnesses whose identity was reserved or protected, which affects the full exercise of the right to defense of the accused, in the Collegiate Court of Huánuco, 2021. **Methodology:** Approach, qualitative and quantitative; level, descriptive explanatory; type, basic; design, non-experimental and cross-sectional; the population consisted of legal professionals who work as litigating lawyers in criminal matters; for the sample, 20 litigating lawyers in criminal law were taken into consideration; in addition, a specific case related to the research topic was analyzed. **Results:** In the Collegiate Court of Huánuco, during the year 2021, the failure to re-examine the assumptions that justified the confidentiality of the identity of witnesses was evidenced. The absence of periodic judicial review affected the right of defense of the accused, limiting the contradiction of evidence and the equality of procedural arms. **Conclusions:** In the Collegiate Court of Huánuco, in 2021, it was found that the reexamination of the assumptions of the confidentiality of the witness was not carried out. The lack of control hearings maintained an exceptional measure without updated motivation, violating the fundamental rights of defense and contradiction of the accused.

Keywords: Witness, confidentiality of identity, presuppositions of constitution, re-examination and right to defense.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis abordó el problema del incumplimiento del reexamen de los presupuestos que justificaron la constitución del testigo con reserva de identidad en el proceso penal, situación que se evidenció en el Juzgado Colegiado de Huánuco durante el año 2021. Dicho problema se formuló a partir de la verificación de prácticas judiciales en las que no se realizó una evaluación motivada de la subsistencia del peligro grave para la vida, la libertad, los bienes o los familiares del testigo, presupuestos exigidos por el Nuevo Código Procesal Penal, lo que generó una posible afectación al ejercicio pleno del derecho constitucional a la defensa del imputado.

En ese contexto, el objetivo principal de la investigación fue determinar si existió incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad y si dicho incumplimiento afectó el derecho a la defensa en el Juzgado Colegiado de Huánuco. La investigación se justificó desde una perspectiva teórica, al contribuir al análisis crítico de una institución procesal excepcional; práctica, al evidenciar deficiencias en la actuación jurisdiccional; y metodológica, al emplear técnicas e instrumentos aplicables a investigaciones jurídicas similares.

El estudio se desarrolló mediante un enfoque cualitativo y cuantitativo, con nivel descriptivo explicativo, tipo básico y diseño no experimental de corte transversal. Se emplearon como técnicas la encuesta y el análisis documental, siendo las principales fuentes de información la doctrina especializada, la normativa penal vigente y la jurisprudencia nacional e internacional. Entre las limitaciones se encontró el acceso restringido a expedientes judiciales debido a la reserva de los procesos analizados.

Finalmente, los resultados permitieron concluir que en el año 2021 existió un incumplimiento del deber de reexamen de los presupuestos de la reserva de identidad del testigo, lo que conllevó a la vulneración de derechos fundamentales del imputado, especialmente el derecho a la defensa y al principio de contradicción y a ofrecer nuevos medios probatorios.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La figura jurídica de la constitución de la reserva de identidad en el testigo continúa siendo objeto de un debate minucioso tanto en la doctrina como en la jurisprudencia penal peruana, debido a que su regulación confronta directamente dos derechos fundamentales de naturaleza opuesta: por un lado, el derecho a la defensa del investigado y, por otro, el derecho a la vida, la libertad, la integridad personal y la protección de los bienes y familiares del testigo. Ello ocurre a pesar de que, en la actualidad, esta institución cuenta con respaldo normativo y jurisprudencial, encontrándose regulada en los artículos 248, 249 y 250 del Nuevo Código Procesal Penal, en el Decreto Supremo N.º 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal, así como en el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas o Testigos, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1558-2008-MP-FN.

En el ordenamiento jurídico peruano, el testigo con reserva de identidad o testigo protegido es aquella persona que, sin haber cometido el delito, lo ha presenciado de manera directa o indirecta y se encuentra dispuesta a rendir su testimonio con el propósito de contribuir o colaborar con la investigación penal. No obstante, se considera que la revelación de su identidad como nombres, apellidos, domicilio y datos familiares podría poner en grave riesgo su vida, su libertad personal, su integridad física, así como la seguridad de sus bienes y de sus familiares. En tal sentido, el artículo 248 del Nuevo Código Procesal Penal establece la posibilidad de dictar medidas de protección destinadas a salvaguardar dichos derechos. El testigo protegido se diferencia del colaborador eficaz en que no recibe ningún beneficio procesal, pues su intervención tiene como finalidad exclusiva el esclarecimiento de la verdad de los hechos investigados.

A más de dieciocho años de vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, la jurisprudencia nacional y diversas investigaciones científicas han

puesto de manifiesto que la aplicación de esta figura puede afectar el derecho a la defensa, el principio de contradicción y otras garantías procesales del imputado. Sin embargo, mediante un criterio de ponderación, el legislador optó por regularla como una medida excepcional.

En ese sentido, el Colegiado “B” de la Sala Penal Nacional del Perú (2016), al resolver la solicitud de revelación de la identidad de un testigo protegido en la Causa N.º 935-2007, seguida contra JMRS y otros por el delito de asesinato en agravio de SCH, desarrolló un amplio debate sobre uno de los conflictos más complejos dentro del proceso penal: la utilización del testimonio de un testigo cuya identidad se encuentra protegida. En dicho caso, se confrontaron, por un lado, el derecho a la vida y a la integridad física del testigo y, por otro, el derecho social a conocer la verdad de los hechos, así como el derecho del imputado a confrontar a los testigos que declaran en su contra en igualdad de condiciones, garantizando los principios de inmediación, publicidad, contradicción e igualdad de armas. Asimismo, se resaltó la importancia del contrainterrogatorio abierto, pleno y eficaz, que permita a la defensa apreciar la actitud del testigo, cuestionar la sinceridad de su relato e indagar sobre posibles motivos de enemistad o perjuicio hacia el procesado. En tal sentido, la Sala reiteró que la reserva de identidad limita el ejercicio del derecho a la defensa y el principio de igualdad de armas (fundamento 7).

A nivel internacional, este debate también ha sido abordado por órganos jurisdiccionales supranacionales. Así, en el caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile en 2014, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció la necesidad de justificar, mediante criterios razonables y objetivos, la decisión de reservar la identidad de un testigo cuando existan situaciones de riesgo, como ocurrió con dirigentes y activistas del pueblo indígena mapuche (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

De manera similar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos abordó esta problemática en el caso Doorson vs. Netherlands en 1996, enfatizando que el uso de testigos anónimos se encontraba debidamente justificado debido a la naturaleza del delito de tráfico de drogas. En dicha sentencia se estableció una doctrina aplicable a las medidas de protección con reserva de

identidad, consistente en: Realizar un análisis de ponderación entre los intereses de la defensa y la protección del testigo, fundamentar de manera convincente las razones que justifican la concesión de la medida y compensar adecuadamente la eventual afectación de los derechos del acusado (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1996).

Del mismo modo, en el caso *Krasniki vs. The Czech Republic* en el 2006, el Tribunal Europeo ratificó esta doctrina, pero determinó que no se evaluaron adecuadamente las razones del temor del testigo ni se fundamentó de manera suficiente la decisión de otorgar el anonimato, concluyendo que las medidas adoptadas no justificaban la limitación del derecho de defensa del acusado (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2006).

En este contexto, resulta evidente que la protección de los datos identificatorios del testigo se sustenta en la aplicación del principio de ponderación, privilegiando los intereses del Estado en la persecución del delito y la identificación de los responsables, lo cual, en determinados casos, puede relegar los derechos fundamentales del acusado, como el derecho de defensa, contradicción, interrogatorio y ofrecimiento de medios probatorios.

En el ámbito doctrinario, diversos autores coinciden con esta posición jurisprudencial. Valenzuela y Alache (2024), en su obra “El uso de la declaración del testigo anónimo o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juzgamiento”, reconocen que, si bien la aplicación de esta institución jurídica es legítima y en ciertos casos necesaria, su utilización especialmente cuando se reserva la identidad del testigo y puede vulnerar derechos fundamentales del procesado, resultando difícilmente compatible con el derecho de defensa.

Por su parte, Ríos (2016), en su trabajo titulado “La admisibilidad de la declaración de testigos desconocidos por la defensa”, señala que cuanto mayor sea el riesgo que corra la vida o la integridad física del testigo, mayores serán las medidas de protección adoptadas, siendo la confidencialidad de su identidad una de las principales. No obstante, con el desarrollo del proceso penal, dicha medida supone una afectación al derecho de defensa y una

limitación del principio de contradicción, incrementando el riesgo de errores judiciales.

El ordenamiento jurídico penal peruano ha previsto la posibilidad de revelar la identidad del testigo antes del inicio del juicio oral, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 250 del Nuevo Código Procesal Penal, siempre que el investigado y su defensa lo soliciten de manera debidamente fundamentada y motivada. Esta disposición permitiría identificar los móviles que originaron la declaración del testigo, ya sea con fines de colaboración con la investigación o con el propósito de perjudicar al investigado.

Sin embargo, esta regulación resulta contradictoria y de difícil aplicación práctica, pues resulta complejo fundamentar adecuadamente la solicitud de revelación de la identidad de un testigo cuya identidad se desconoce. Asimismo, existe el riesgo de que el testigo simule situaciones de peligro grave para su vida, integridad o la de su familia, lo cual podría conllevar al rechazo de la solicitud por parte del juez.

El principal quiebre entre la norma y la realidad se advierte en el numeral 1 del artículo 250 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual dispone que el juez penal unipersonal o colegiado debe emitir una resolución debidamente fundamentada sobre la pertinencia de mantener, modificar o suprimir las medidas de protección implementadas durante las etapas de investigación preparatoria o intermedia. Dicha disposición obliga al órgano jurisdiccional a revisar de oficio la persistencia de los presupuestos que justificaron la constitución del testigo con reserva de identidad, conforme al numeral 2 del artículo 247 del citado cuerpo normativo.

Exposición concreta del núcleo del problema

No obstante, en la práctica judicial, particularmente en procesos tramitados en el Distrito Judicial de Huánuco, se ha advertido que, durante la etapa de juzgamiento, los jueces unipersonales y colegiados no emiten resoluciones en las que valoren de manera fundamentada la permanencia, modificación o supresión de las medidas de protección ni la persistencia de los presupuestos que motivaron la reserva de identidad del testigo, evidenciándose un aparente incumplimiento del deber de reexamen de oficio.

Esta situación resulta especialmente grave si se considera que las declaraciones de los testigos con reserva de identidad tienen un peso significativo en el juicio oral, debido a: primero, su fuerza probatoria, en tanto pueden constituir el principal elemento de cargo cuando no existen otros medios probatorios directos; segundo, sus efectos jurídicos, pues pueden sustentar la imposición de medidas coercitivas como la prisión preventiva, así como el auto de enjuiciamiento o una sentencia condenatoria; y tercero, la dificultad de identificar posibles móviles espurios del testigo, como conflictos personales o deseos de perjudicar al investigado, conforme a lo señalado en el Acuerdo Plenario N.º 002-2005/CJ-116 sobre la sindicación en el proceso penal.

Si bien en el Perú no existe una base estadística nacional que precise cuántas personas privadas de libertad se encuentran en dicha situación por decisiones sustentadas en testimonios de testigos con reserva de identidad, resulta pertinente utilizar información general como referencia. En ese sentido, según datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2021), en la Oficina Regional de Huánuco, al mes de junio de 2025, existían 6163 internos, de los cuales 5872 eran varones y 291 mujeres. Del total de varones, 2981 se encontraban en condición de procesados y 2891 como sentenciados; mientras que, del total de mujeres, 134 eran procesadas y 157 sentenciadas.

Ante este escenario, surge la interrogante respecto a cuántos de estos internos se encuentran privados de libertad como consecuencia de resoluciones sustentadas en testimonios de testigos con reserva de identidad y en cuántos de dichos procesos el juez de juzgamiento realizó el reexamen de oficio de las medidas de protección y de los presupuestos que motivaron dicha reserva, conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Nuevo Código Procesal Penal. La necesidad de responder a estas interrogantes, frente al aparente incumplimiento del reexamen de oficio de las medidas de protección, justifica la realización del presente estudio y la formulación de los correspondientes problemas de investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para la vida y la libertad del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021?

PE2: ¿Existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar si existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Identificar si existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para la vida y la libertad del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021.

OE2: Identificar si existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de la presente investigación se sustentó en la necesidad de generar y consolidar conocimiento jurídico respecto al incumplimiento de la obligación de los jueces de proceder de oficio al reexamen, reevaluación o análisis de la permanencia, modificación o supresión de las medidas de protección, así como de la persistencia de los presupuestos que fundamentaron la constitución del testigo con reserva de identidad dentro del proceso penal, específicamente en el Juzgado Colegiado de Huánuco durante el año 2021.

En ese sentido, el estudio permitió profundizar el análisis de una problemática que, si bien se encuentra regulada normativamente, presenta vacíos en su aplicación práctica, particularmente en la etapa de juzgamiento. Asimismo, se abordó críticamente el uso de la reserva de identidad como una institución procesal que, conforme a la doctrina, constituye un mecanismo relevante para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de responsabilidades penales. No obstante, también se evidenció que su aplicación indebida o su mantenimiento automático en el tiempo puede generar afectaciones al derecho fundamental de defensa del imputado, especialmente cuando no se verifica la subsistencia real de los presupuestos que justificaron su adopción.

Desde esta perspectiva, la investigación aportó elementos teóricos que permitieron reafirmar lo señalado por Ríos (2016), quien sostiene que la reserva de identidad debe ser aplicada con especial cautela, debido a que su uso desproporcionado o carente de control judicial efectivo puede vulnerar garantías esenciales del debido proceso, entre ellas el derecho de defensa.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La justificación práctica del estudio se sustentó en la necesidad de aportar conclusiones relevantes que evidenciaran la importancia de realizar un reexamen constante, efectivo y debidamente motivado de la

permanencia de la reserva de identidad de los testigos dentro del proceso penal. Ello resultó pertinente debido a que los efectos jurídicos derivados de esta figura procesal, en determinados casos, pueden incidir de manera directa en la limitación del ejercicio del derecho de defensa de la persona investigada o procesada.

En ese contexto, los resultados obtenidos permitieron poner en evidencia prácticas judiciales que no se ajustaron plenamente a lo dispuesto por el artículo 250 del Nuevo Código Procesal Penal, especialmente en lo referido al deber del órgano jurisdiccional de revisar de oficio la subsistencia de los presupuestos de peligro grave que motivaron la adopción de las medidas de protección. De este modo, la investigación generó aportes prácticos orientados a fortalecer la actuación judicial, promoviendo una aplicación más rigurosa y garantista de la normativa procesal penal, en equilibrio con los derechos fundamentales de las partes procesales.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se justificó en tanto permitió el análisis sistemático de la normativa jurídica aplicable, la jurisprudencia relevante y la doctrina especializada, tanto a nivel internacional, nacional como local, con la finalidad de obtener un conocimiento integral y contextualizado sobre el objeto de estudio. Dicho análisis facilitó la comprensión de la problemática desde una perspectiva teórico-práctica, fortaleciendo el desarrollo del trabajo de investigación.

Asimismo, se elaboraron y aplicaron instrumentos de recolección de datos que resultaron pertinentes y adecuados para el estudio del fenómeno jurídico analizado, asimismo, se analizó un caso relacionado a la investigación, los cuales podrían ser utilizados o adaptados en futuras investigaciones que aborden temáticas similares, bajo enfoques y diseños metodológicos afines. En tal sentido, la investigación contribuyó no solo al análisis del caso concreto del Juzgado Colegiado de Huánuco, sino también al fortalecimiento de herramientas metodológicas útiles para el desarrollo de investigaciones jurídicas posteriores.

1.5. LIMITACIONES

Una de las principales limitaciones de la investigación estuvo relacionada con el acceso a los casos judiciales vinculados al objeto de estudio. En efecto, no fue posible acceder a una mayor cantidad de procesos penales debido a la naturaleza reservada de los mismos, toda vez que dichos expedientes no pueden ser obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información pública, al considerarse información de carácter personal o íntimo. Esta restricción se intensificó aún más en aquellos procesos en los que existía la declaración de un testigo con reserva de identidad, lo cual reforzó la imposibilidad legal de acceso a la documentación correspondiente. No obstante, esta limitación pudo ser parcialmente superada, ya que se logró acceder a un caso relevante para la investigación correspondiente al año 2021, gracias al apoyo de un ciudadano que fue parte del proceso penal analizado.

Asimismo, otra limitación específica estuvo vinculada a la aplicación del instrumento de recolección de datos a los abogados que conformaron la muestra del estudio. En este caso, se presentaron dificultades para ubicar de manera presencial a cada uno de los profesionales del derecho, principalmente debido a la elevada carga laboral que estos desempeñaban, así como a las propias limitaciones de tiempo asociadas al desarrollo de la investigación. Sin embargo, esta dificultad fue superada mediante el apoyo de un colaborador, quien facilitó la aplicación de las encuestas a los letrados seleccionados, lo cual permitió culminar adecuadamente la recolección de datos y arribar a las conclusiones del estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación resultó completamente factible ya que se dispuso de todos los requisitos requeridos para la realización. Estos requerimientos comprenden:

- Bibliografía: Dentro de los cuales existen autores en derecho procesal penal peruano que realizan comentarios a los artículos del Nuevo Código Procesal Penal relacionados con la figura de la reserva de la identidad del testigo, de tal forma que fue posible identificar información.

- Antecedentes de investigación: Los mismos que fueron ubicados en portales web altamente confiables tales como Repositorio Alicia y Google Académico, dentro de ellos se identificó investigaciones de los repositorios de las universidades nacionales e internacional, así como de revistas o artículos especializados.
- Asesoramiento académico y metodológico: El mismo que estuvo conformado por el asesor de tesis, quien con su experiencia en derecho procesal penal y metodología me pudo guiar en el desarrollo del mismo de tal forma que se pudo concluir con la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Martínez (2018) en su trabajo de investigación **titulada** *“Efectos de la reserva de identidad de testigos en juicios llevados por delitos de carácter terrorista en casos bajo el contexto del conflicto Chileno-Mapuche”* [Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile]. Tuvo como **objetivo general** determinar, a través de la reseña de la doctrina y el análisis de la jurisprudencia, los efectos que el uso de testigos anónimos produce, tanto en la posibilidad de defensa como en la valoración del juez, confrontando éstos con la justificación de la norma y en relación a estos resultados, analizar si se vulnera o no el debido proceso. **La metodología** que se ha utilizado fue analítica, documental y bibliográfica. **Los resultados** obtenidos fue la refutación de la idea de que esta herramienta, tiene la virtud de conducir a una sentencia condenatoria, sin vulnerar en su esencia el derecho a defensa y no logrando además la protección efectiva de la identidad del testigo. **La conclusión** fue que la aplicación de la reserva de identidad es una medida de protección que, desde el inicio del proceso penal hasta la emisión de la sentencia, vulnera el derecho de defensa; por otro lado, con respecto a la medida de protección de reserva de identidad, concluye que es una medida ineficaz, porque no se encuentra debidamente regulado los requisitos para su procedencia, esto conlleva por un lado, la falta de efectividad de la protección de los datos personales del testigo, y por el otro, esta medida puede ser utilizada de mala fe en dentro del proceso.

Comentario: Para favorecer a un testigo con la medida de protección de reserva de su identidad, debe realizarse un análisis exhaustivo de cada caso en particular y determinar si procede o no su aplicación, con el propósito de determinar el grado de riesgo que puede

generar la actuación de esta prueba, tanto para la integridad del testigo o el derecho a la defensa que le asiste a toda persona sometida a un proceso y evitar el uso abusivo de esta medida, para ello, los requisitos y condiciones deben encontrarse debidamente regulados dentro del marco normativo

Vélez (2004) en su trabajo de investigación titulada *“Denuncia con reserva de identidad y testigo con identidad reservada”* [Artículo científico publicado en la Revista Cartapacio de Derecho de Argentina]. Tuvo como **objetivo general** examinar la constitucionalidad de estos institutos procesales, evaluando si su admisión como medios de prueba resulta compatible con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos incorporados al ordenamiento jurídico. **La metodología** que se ha utilizado fue analítica, documental y bibliográfica. **Los resultados** indicaron que, el testimonio de identidad reservada vulnera de manera directa el derecho de defensa, el principio de contradicción y la igualdad procesal, debido a que impide al imputado conocer la identidad del testigo, interrogarlo y controlar su credibilidad, interés o capacidad perceptiva. La incorporación de estos elementos como prueba de cargo genera una confusión indebida entre las etapas de investigación y prueba, afectando gravemente la estructura lógica del proceso penal y debilitando el equilibrio entre las partes. Además, la admisión de pruebas secretas contradice de forma expresa los estándares internacionales de derechos humanos, que garantizan el derecho del imputado a interrogar a los testigos de cargo. **La conclusión** a que arribó fue que tanto la denuncia con reserva de identidad como el testimonio de identidad reservada resultan constitucionalmente inadmisibles como medios probatorios. Su utilización supone una regresión hacia prácticas inquisitivas, incompatibles con un Estado constitucional de derecho, en el que el proceso penal debe operar como un sistema de garantías y límites al poder punitivo del Estado, y no como un mecanismo de control social basado en la eficacia represiva.

Comentario: Con la admisión de la prueba generada por testigos de identidad reservada, también consideradas pruebas secretas se quebrante flagrantemente el derecho que asiste a toda persona de ser juzgado bajo el principio del debido proceso, esto abarca el derecho a defensa, al principio de igualdad de armas y concontrainterrogatorio.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Pérez (2019) en su trabajo de investigación **titulada** *“Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque - 2019”* [Tesis para optar el grado de magister en la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque]. Tuvo como **objetivo general** determinar si la medida de protección de reserva de identidad impuesta a favor de un testigo tiene influencia directa en la eficacia del proceso penal en el delito de lavado de activos en Lambayeque. **La metodología** utilizada fue cuantitativa, descriptiva explicativa. **Los resultados** indicaron que, en ciertos escenarios, el anonimato del testigo se desvela, en otras ocasiones, los integrantes de la organización criminal logran identificar al testigo. Además, se descubrió que los testigos suelen enfrentarse a amenazas y represalias contra su propia seguridad y sus bienes, lo que les infunde miedo y temor a enfrentar el proceso judicial, **La conclusión** determinó que las salvaguardias ofrecidas al testigo resguardado influyen en la eficacia del proceso penal contra el crimen de lavado de dinero en Lambayeque.

Comentario: Las medidas de protección sirven para resguardar la integridad física, psicológica, emocional hasta incluso, la vida del testigo que presta su declaración para la identificación de responsabilidades en el proceso penal, de esta forma se protege al testigo; no obstante, hay circunstancias que las organizaciones criminales logran identificar la identidad de este, evidenciándose la ineficacia de la medida, por lo que es necesario un refuerzo normativo de los mismos.

García (2015) en su trabajo de investigación **titulada** *“Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del*

principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de La Libertad, periodo 2010-2012” [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo]. Tuvo como **objetivo general** determinar si las declaraciones de testigos con reserva de identidad, vulnera el principio de inmediación, derecho de defensa, y el debido proceso en la etapa de juicio oral. **La Metodología** utilizada fue cuantitativa descriptiva explicativa. **Los Resultados** indicaron que, en los casos que ha se utilizado las declaraciones de aquellos testigos cuya identidad se encuentra reservada limita significativamente el derecho a la defensa que le asiste a la persona inmersas en un proceso penal, esto porque se desconoce quién es la persona que pueda estar declarado en su contra, para que el testigo encubierto sea desacreditado y desvirtuado es oportuno identificar características personales, tales como las relaciones de pleitos personales o familiares, intereses materiales o económicos, entre otros, que se podrían existir entre el acusado y el testigo o entre el testigo y la presunta víctima; esto permitirá identificar antecedentes del testigo, con el objetivo de deslegitimarlo frente al juez y desvirtuarlo, por consiguiente, la información que proporciona al declarar solo se puede obtener a través del conocimiento de la identidad del testigo, lo que permitirá a la defensa determinar con certeza quién es en realidad aquel individuo que declara en contra del acusado, y de esta manera examinar cuáles podrían ser los aspectos negativos de su declaración, con el objetivo de restar el valor probatorio a su declaración. **La conclusión** fue que el marco normativo de nuestro país establece y acepta como medio de prueba el testimonio de un testigo cuya identidad se encuentra reservada, la valoración de esta prueba es inconstitucional porque atenta el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de inmediación, derecho que asiste a la persona sujeto a un proceso penal.

Comentario: El uso de la reserva de la identidad del testigo sí llega a afectar diferentes derechos procesales de acusado, sobre todo el derecho a la defensa y al debido proceso, pues la declaración del testigo

protegido muchas veces tiene una dirección diferente a la connotación del proceso penal, llegan a influir ampliamente en la decisión del Juez.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Oropeza et al. (2017) en su trabajo de investigación **titulada** *“Aplicación del principio de proporcionalidad en el conflicto entre la reserva de identidad de los testigos y el derecho de defensa del imputado, en los procesos penales del Distrito Fiscal de Huánuco, 2016 – 2017”* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco]. Tuvo como **objetivo general** determinar el nexo que existe entre el principio de proporcionalidad y la disputa existente entre la reserva de identidad del testigo y el derecho que le asiste a la defensa del imputado. **La metodología** fue básica cuantitativa, descriptivo, correlacional, no experimental y retrospectiva. **Los resultados** indicaron que, el 100% de las disposiciones fiscales analizadas no valoraron adecuadamente el principio de proporcionalidad, principio reconocido en el ámbito constitucional que necesariamente se tiene en cuenta para tomar decisiones dentro del proceso penal; por otro lado, en el 100% de entrevistas, luego de analizarse, se observó que en los testigos cuya identidad se encuentra en reserva, no tuvieron en cuenta el principio de proporcionalidad ni en su mínimo nivel, en relación a ello también el 50% de testigos respondieron que las medidas impuestas tiene por finalidad proteger la integridad de los mismos, solo teniéndose en cuenta la regla de la relación directa con el proceso penal, mientras que el fiscal en ningún momento valora el principio de proporcionalidad. **La conclusión** fue que en el Distrito Fiscal de Huánuco, no existe una relación entre el principio de proporcionalidad y el conflicto originado con la figura jurídica de reserva de identidad de los testigos, además de aquellos derechos vinculados con el derecho a la defensa del acusado.

Comentario: se demostró que no hay dependencia entre el principio de proporcionalidad y la reserva de identidad del testigo en el proceso penal, porque de cierta forma, la aplicación de esta figura afecta los derechos procesales del investigado, pues no conoce quién es la

persona que declarar y sumado a ello tampoco se conoce el nivel de relación o vínculo entre el uno y el otro, de tal forma que no se sabe si dicha declaración es veraz.

Sánchez (2017) en su trabajo de investigación **titulada** *“El rol del Ministerio Público en el tratamiento de los testigos con reserva de identidad distrito fiscal de Amazonas – 2017”* [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco]. Tuvo como **objetivo general** determinar si el rol del ministerio público del distrito fiscal de Amazonas en el tratamiento de los testigos con reserva de su identidad es eficiente. **La metodología** fue cuantitativo, descriptivo, explicativo y no experimental. **Los resultados** indicaron que, la mayoría de los encuestados han afirmado que el Ministerio Público ha cumplido de manera eficiente su rol en el procedimiento de los testigos con reserva de identidad, esta medida tiene reacción positiva en los testigos y sus familiares, quienes manifiestan su voluntad de colaborar con la justicia, porque sus vidas y sus bienes se encuentran protegido. **La conclusión** fue, el Ministerio Público, en particular la Fiscalía de la Nación, ha actuado con maestría en salvaguardar y asistir a los testigos que mantienen en secreto su identidad. Los fiscales, expertos en la materia, han adoptado la medida de protección – reserva de identidad conforme al artículo 247 del Código Procesal Penal, cuando se detecta un peligro considerable para el testigo, sus seres queridos y sus bienes.

Comentario: Los fiscales del Ministerio Público de Amazonas conocen de manera total la figura jurídica de la reserva del testigo, razón por la cual esta figura se aplicó correctamente en dicho período, de tal forma que permite el desarrollo adecuado de las investigaciones y la identificación de responsabilidades penales.

2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL

En el presente sub capítulo desarrollaremos conceptos propios de nuestras variables, es decir, el reexamen de la persistencia de los presupuestos para constitución del testigo con reserva de identidad y del derecho a la defensa. Para ello partiremos por describir la teoría general de la

prueba, para después desarrollar sobre el procedimiento de constitución del testigo con reserva de identidad; finalmente, desarrollaremos conceptos propios del derecho a la defensa como garantía procesal del sistema peruano.

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: INCUMPLIMIENTO DEL REEXAMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD.

El presente estudio parte del estudio descriptivo previo de la prueba testimonial, pero, antes de desarrollarlo propiamente dicho, amerita describir conceptos propios que sustentan el fundamento de la prueba en el proceso penal. Partiendo de sus teorías generales, las que sustentan la esencia de la naturaleza jurídica de la misma.

Teoría general de la prueba

La prueba es uno de los elementos más importantes del proceso penal, y, para el modelo procesal acusatorio o mixto resulta, tal vez, el elemento más importante del proceso, debido a que sin prueba no se puede llevar adelante la investigación, ni la tramitación de la etapa intermedia, ni el juicio oral, y como consecuencia, no se puede tomar una decisión respecto de la condición jurídica ni de su grado de participación en el hecho investigado.

La prueba ha sido materia de estudio ampliamente por la doctrina y su pronunciamiento por la jurisprudencia no se ha hecho esperar. Pero, tal vez, el punto más importante del estudio de la prueba, en la teoría general de la prueba, debido a que esta se encarga del estudio de los elementos, de las formas de producción, el cómo, cuándo, dónde y quién debe hacerlo.

En el ámbito de la teoría general de la prueba, históricamente se han desarrollado dos teorías importantes, y que en nuestro ordenamiento jurídico ha tenido lugar por lo menos cada una durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1924 el primero, y durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (2004) el segundo: la teoría de las pruebas legales y la teoría de las pruebas libres, respectivamente.

La teoría de las pruebas legales

En derecho no pudo estar más cerca de la ciencia como tal que cuando estuvo vigente esta teoría, debido a que el objeto de los ordenamientos adheridos a ella se basaba en que cada medio probatorio tenía una carga probatoria preestablecida, medida como en un instrumento cuantificable, mediante la cual el juez podía saber cuándo un medio probatorio demuestra o no demuestra la relación entre el hecho y el investigado.

En otras palabras, esta teoría abarca aquellas situaciones en las que la ley anticipa al Juez el grado de validez que debe otorgar a un medio probatorio. El mecanismo estaba concebido para salvaguardar los derechos del acusado, frenando la injusticia del magistrado (Tambini, 1996).

Tal y como menciona el autor, definitivamente los derechos del investigado se encontraban más garantizados en el proceso penal, por el simple hecho de que el procedimiento de valoración de pruebas era ciencia, y la ciencia es exacta, un elemento probatorio no podía ser interpretada a criterio del juez, bajo ninguna aplicación un procedimiento de juicio aparentemente lógico; sino que la cuantificación primaria otorgada por el ordenamiento jurídico vinculaba al juez a tomar la decisión.

Por obviedad, no era posible que los magistrados se vean influenciados a manipular los medios de prueba presentados, movidos por, incentivos corruptos que dirigen su voluntad y el juicio lógico en la valoración de las pruebas y, por lo tanto, no era posible incidir en la determinación de la responsabilidad penal del investigado.

Pero, la limitación de esta teoría, es que realmente era imposible elaborar un instrumento de medición de todos los elementos de pruebas que fueran presentados en un determinado proceso penal, no era lo mismo medir un elemento la comisión del delito de hurto, que en el de lavado de activos, o en el de robo, y en el de homicidio. Sin embargo,

creemos que puede ser realizable la elaboración de un instrumento de medición de las pruebas.

La teoría de las pruebas libres

Por otro lado, la teoría de las pruebas libres es una suerte de contraposición a la teoría anterior, en esta, ya la ley o la norma no establece los parámetros de medición o de la fuerza probatoria que debe tener cada uno de los elementos de prueba presentados en el proceso penal, para identificar la relación entre el hecho investigado.

Con esta teoría, se deja de lado las consideraciones legales de la prueba para dar cabida o espacio al juicio de los jueces, para que mediante la aplicación de diferentes métodos de interpretación y valoración de los elementos de prueba tomen una decisión basada en su juicio lógico argumentativo en la valoración de las pruebas.

Más precisamente, en este sistema, la ley faculta al juez para elegir y valorar sin trabas los medios probatorios y para declarar si estos son o no suficientes en cada caso para dar por establecido el hecho o circunstancias sobre que versen (Tambini, 1996).

Dentro de este sistema podemos encontrar dos subtemas consecuentes: el primero, la sana crítica o apreciación racional de la prueba; el segundo, el criterio de conciencia. Dentro de la primera, se impone al juez el deber de argumentar sobre juicios lógicos todas las conclusiones con relación al mérito de la probanza, ello es, el porqué de la decisión y el cómo llegó a esa conclusión; el segundo, permite decidir según la impresión que en la conciencia hubieren dejado las pruebas del investigado.

En ambos casos, ahora, la decisión es apelada por el juicio del juez, por la sana crítica, por el juicio lógico-jurídico, y la libre apreciación de los elementos de prueba, pero, el hombre es un ser voluble, puede cambiar de un momento a otro, de modo que las decisiones a las que vaya a llegar el juez con la emisión de la sentencia puede estar condicionada por algún motivo o móvil que no necesariamente sean los elementos de prueba presentados en el proceso penal, sino a unos

beneficios económicos o de cualquier otra índole que pueda condicionar la emisión de la decisión final.

Para efectos del presente trabajo, es oportuno mencionar que en lo que a nosotros respecta, nos adherimos a la teoría legal de la prueba, debido a que, la toma de una decisión al amparo de dicha teoría resulta mucho más adecuada, mucho más objetiva, permite que el juez se libere de las consideraciones lógicas que pueden estar condicionadas al cumplimiento de una finalidad diferente al proceso por algún beneficio personal.

Si bien es cierto esta teoría se encuentra desfasada hoy en día, no porque no sea eficaz, sino porque su aplicación era limitada, en el sentido de que crear un sistema de medición exacto para todo tipo de medio de prueba resulta limitado por la gran variedad de hechos delictivos y la particularidad de que presenta cada uno en cada caso concreto.

Teorías de la prueba aplicada a la prueba testimonial

Ahora, entendida la diferencia entre las teorías desarrolladas, es oportuno mencionar su aplicación en la valoración de las diferentes pruebas, y, en lo que respecta a nosotros, la prueba testimonial de los testigos cuya identidad es reservada como medida de protección bajo el supuesto de que su vida, libertad, bienes o familia corre un determinado riesgo.

La prueba testimonial es la más utilizada por excelencia (tal y como desarrollaremos en el numeral correspondiente), pero, la valoración o la fuerza vinculante de ella depende no solo de lo que el testigo diga, sino de la teoría que se es aplicada para su valoración.

Así, si la valoración se realiza desde el punto de vista de la teoría legal, entonces el juez atenderá al carácter medible del testimonio o declaración, y conforme a ello podrá tomar una decisión. Mientras que si se valora desde el punto de vista de la teoría de la libre apreciación, entonces el juez tendrá la posibilidad de complementar la declaración con otros elementos de prueba presentados en el proceso penal.

Concepto de prueba

El concepto de prueba ha sido desarrollado ampliamente por la doctrina; primero veremos cómo lo conceptúa parte de los juristas, para luego proponer un concepto tentativo con el que vamos a desarrollar la investigación.

Tambini (1996), indica que la prueba se define como la corroboración de la veracidad de una afirmación, la existencia de un objeto o la realidad de un acontecimiento. Es la relación específica entre la verdad y el espíritu humano en relación con sus particulares estados de credibilidad y certeza. La prueba se emplea para corroborar un hecho desconocido. En otras palabras, el magistrado recurre a hechos u objetos conocidos para desentrañar lo que aún no se ha identificado.

Entre las concepciones más contemporáneas, se encuentra la de Sánchez (2020), quien postula que la verdad se logra mediante la prueba. Por lo tanto, se trata de la evidencia de una afirmación o de la existencia de un hecho u objeto. La prueba constituye una actividad de significado lógico y de uso generalizado; representa el método natural para corroborar la veracidad de una afirmación (p.268).

Uno de los conceptos relevantes en el ordenamiento jurídico peruano, es el otorgado por Oré (2016), quien refiere que la prueba tiene tres acepciones: primero, relacionado a los diferentes elementos de convicción de juicio y los procedimientos que establecen los mecanismos para producir prueba en el proceso penal; la segunda acepción, conocida como actos de probar, que se refiere a la actividad que deben realizar las partes del proceso para demostrar los hechos alegados; y tercero, relacionado al resultado probatorio, entendida como los elementos que el Juez extrae o valora para tomar una determinada decisión.

En particular, es oportuno tener en cuenta la última conceptualización, es decir, entender a la prueba en su utilidad tridimensional en el proceso penal, debido a que funciona como un elemento de juicio, es decir, de aplicación de un procedimiento racional

que permite relacionar el elemento con el hecho, y este con la persona que cometió el hecho; es oportuno también entenderlo como el conjunto de acciones que realizan las partes para identificar los elementos que acrediten sus fundamentos.

Teniendo en cuenta las conceptualizaciones citadas, se debe entender que la prueba es el medio por el cual se demuestra que un hecho tuvo lugar en la realidad, a su vez, demuestra quién cometió ese determinado hecho. En el proceso penal estos resultados permiten al Juez tomar una determinada decisión sobre el caso concreto, y permite determinar si el o los investigados tienen o no responsabilidad penal por su participación dentro del hecho típico.

Marco constitucional

En un estado constitucional y democrático de derecho, donde el funcionamiento del sistema político, legislativo y judicial se encuentran regidos por el principio de la división de poderes, es necesario interpretar la utilidad de la prueba del proceso penal conjuntamente con las disposiciones constitucionales que se han emitido al respecto.

En la Constitución Política (Perú, 1993) los artículos relacionados con la actividad jurisdiccional propiamente dicha es el 139, que cataloga dentro de sus 24 numerales lo que se conoce como los derechos especiales del ordenamiento jurídico, la especialidad de su consideración se debe a que por medio de ellos se tramitan los procesos penales, civiles y todo otro proceso o procedimiento que tenga como finalidad pronunciarse sobre alguna condición o situación jurídica de la persona.

La evidencia del proceso penal requiere una interpretación meticulosa y detallada. De acuerdo con Oré (2016), en la vasta gama de fundamentos que sostienen la prueba en el ámbito penal, resulta crucial enfocarse en dos principios constitucionales que han sido fundamentales para nuestro sistema legal: la presunción de inocencia y el Derecho a la Prueba.

Desde una perspectiva constitucional, el derecho probatorio, guiado por el principio de aportación de parte, se fundamenta en el principio de aportación de prueba, establecido en el artículo 155.2 del Nuevo Código Procesal Penal, permitiendo que el juez acepte la prueba a petición de las partes. El magistrado, al recibir la documentación, debe interpretarla en armonía con el principio de oficialidad (San Martín, 2020).

Es crucial destacar que el entramado de pruebas en la legislación peruana debe interpretarse en sintonía con la constitución, tal como lo hemos señalado. Sin embargo, la norma más cristalina en el entramado legal reside en el artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, el cual dicta lo siguiente:

Art. VIII. – Legitimidad de la prueba

1. Cada medio de prueba será objeto de valoración únicamente si ha sido adquirido e integrado en el proceso mediante un procedimiento que sea constitucionalmente legítimo.
2. Las evidencias adquiridas, ya sea de manera directa o indirecta, que transgredan el contenido fundamental de los derechos fundamentales del individuo.
3. La infracción de cualquier norma de garantía constitucional establecida en favor del acusado no podrá ser reivindicada en su detrimento.

Observamos que, dentro de los tres párrafos, podemos observar los siguientes preceptos: primero, no se puede valorar una prueba si fue obtenida inconstitucional e ilegítimamente, por lo tanto, no se puede tomar una decisión sobre la responsabilidad penal o la inocencia respecto al investigado. Segundo, no tiene ningún efecto legal cualquier tipo de prueba, por más verídica que sea, para ser valorada en el proceso penal, cuando esta haya sido obtenida con violación de los derechos fundamentales; tercero. Tampoco se valorará cualquier tipo de prueba que no haya sido obtenido con las reglas procesales.

En este último caso, se debe tener presente que durante el proceso penal solo se pueden ofrecer pruebas durante la etapa de investigación preparatoria, culminado ello no se puede; se puede solicitar un reexamen en juicio, pero únicamente de los medios probatorios que fueron ofrecidos en la investigación preparatoria; únicamente será posible admitir nuevas pruebas si es que resulta de hechos que sucedieron recién luego del inicio del proceso o hechos que no se conocían anteriormente.

Sumado a ello de las citas y de la lectura del artículo VIII se entiende que el ordenamiento ha dispuesto el respeto irrestricto a una serie de principios que son necesarios para el estudio, ofrecimiento y aplicación de la prueba en el derecho procesal penal peruano, los cuales se desarrollan a continuación.

Principios que rigen la actividad probatoria

Los principios, entendidos como preceptos generales, de aplicación universal a todo caso concreto, y en entendidos como garantía del respeto de los derechos y garantías fundamentales en el proceso penal, tienen mayor relevancia cuando se trata del estudio de las pruebas, debido a que, como dijimos, de estas dependen la decisión que vaya a ser adoptada por parte del Juez, en tal sentido, su aplicación amerita el respeto fundamental de estos principios.

Conforme a la operatividad de los medios probatorios, el tribunal estará en condiciones de interactuar con las interpretaciones que las partes presenten en el debate, mediando el soporte probatorio admitido en el fallo de enjuiciamiento. Cada parte orientará su contribución hacia la acreditación de su postura, de su interpretación de los hechos, con el objetivo de persuadir positivamente al magistrado para que valide su reivindicación en el fallo (Peña, 2011).

Los pilares esenciales de la prueba abarcan: la validez de la prueba, la autonomía de la prueba, la celeridad, la divulgación del debate, la relevancia de la prueba, la comunidad de la prueba y la

realización de pruebas de oficio en situaciones excepcionales. Nos adentramos en los pormenores de cada una de estas temáticas.

Legitimidad de la prueba

El artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que ningún magistrado podrá decidir sobre la sentencia o la absolución si el documento probatorio fue obtenido de manera inconstitucional o ilegítima, violando así las normas constitucionales.

Sánchez (2020) sostiene que la transgresión de cualquier norma constitucional que proteja al procesado no podrá ser utilizada en su contra (p. 271).

El artículo 159 del Nuevo Código Procesal Penal abre un abanico de interpretaciones, estableciendo que el magistrado no podrá emplear ni de manera directa ni indirecta estos recursos probatorios.

Conforme a este principio, las pruebas nacen sin vida, carecen de validez y no pueden ser utilizadas, ya que su obtención es inconstitucional, y lo inconstitucional erosiona la seguridad de los derechos esenciales de la persona.

La libertad de la prueba

Este principio se extrae del numeral 2 del artículo VIII del mismo texto legal en comentario. Si recordamos su descripción, debemos entender que la prueba se puede obtener bajo cualquier medio, siempre en cuanto no sea inconstitucional, ilegítima, y, en el estudio de este principio, se debe tener en cuenta que la obtención de la prueba no debe afectar ni violar ningún derecho fundamental de la persona.

Entre los derechos fundamentales, son los regulados por obviedad en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993. Cabe preguntarse, ¿Cómo se puede acreditar que el elemento probatorio afecta el principio de libertad de prueba?, pues, cuando se identifique que este afecta las diferentes esferas de la vida íntima personal, familiar y social, ello, en definitiva, puede corroborarse por lo dispuesto por la jurisprudencia nacional de acuerdo a cada caso concreto.

La inmediación

El principio de inmediación es uno que se hace efectivo por intervención del Juez, su naturaleza supone que las pruebas serán conocidas de manera inmediata, directa y de manera rápida por los sujetos procesales y por parte del Juez.

La inmediación siempre funciona conjuntamente con otros principios, como la concentración, la celeridad, la oralidad, los cuales son garantías del sistema procesal acusatorio o mixto que permiten la circulación célere de los elementos de prueba presentados en el proceso penal.

La publicidad del debate

Sobre este principio, Sánchez (2020), menciona que rige en el juicio oral, comprende también la actuación de la prueba con la posibilidad de que la colectividad pueda conocer de su actuación y debate, así como la forma en que es valorada en la sentencia por los magistrados (p. 272).

Con relación a ello, podemos sostener que efectivamente, el modelo procesal acusatorio vincula a que las audiencias y todas las diligencias a realizarse dentro del proceso penal sean de carácter oral y público, mediante este el Estado reconoce la participación de cualquier persona dentro del proceso, para evitar prejuicios para con las decisiones de los jueces.

La pertinencia de la prueba

Las pruebas ofrecidas en el proceso penal deben ser adecuadas para que realmente se pruebe algún hecho, y las mismas deben ser exactas, es decir, demostrar de manera oportuna la relación entre el hecho y el autor, caso contrario el Juez puede no valorarlas y hasta rechazarlas del proceso, no se admiten.

Sánchez (2020) indica que las pruebas deben conducir al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos investigados (p. 273),

debido a ello, es necesario rechazar algún tipo de prueba que realmente no demuestra nada en relación al proceso y a los hechos.

La comunidad de la prueba

Sánchez (2020) sostiene que desentrañar la verdad en el ámbito penal demanda la totalidad de los indicios presentados en la causa penal, sin importar la entidad que los presentó o ofreció. Esta información debe ser compartida por todos los involucrados en el proceso (p. 273).

De acuerdo con ello, toda prueba presentada por las partes en el proceso debe ser divulgada a todos los demás actores del proceso, permitiéndoles ejercer sus derechos alineados con el marco legal procesal, adaptándose a las necesidades individuales y a las evaluaciones que cada uno haga del documento probatorio.

Esto les permitirá, en particular, desmentir cada evidencia presentada en su favor o en su contra, y así ejercer su derecho de contradicción en el juicio oral.

Conceptos previos, medio, fuente y órgano de prueba

Hay ciertas nociones esenciales para el avance de la investigación, aunque no han sido claramente definidas ni explicitadas en el Código Procesal Penal; en su lugar, la doctrina ha dado vida a estas nociones.

Según Sentis Melendo (citado en Sánchez, 2020), la fuente de prueba es el hecho que el Juez emplea para desentrañar la verdad; el medio de prueba es el arte judicial intrincado que las autoridades despliegan para desentrañar la verdad; el órgano de prueba es el ser humano que obtiene el objeto de prueba en el proceso judicial (p. 275).

Estos conceptos son cruciales para el avance del proceso penal, ya que cada uno se vincula a una fase del presentado de pruebas y, por ende, a un suceso dentro del procedimiento.

Objeto de prueba

La teoría dominante sostiene que el objeto de prueba es aquello que debe ser examinado dentro del proceso. San Martín (2020) señala que el asunto o la realidad en cuestión es la materia a examinar. En

cuanto a su esencia, el propósito de la prueba se centra en las verdades que, en esencia, pueden ser corroboradas en el procedimiento, verdades fundamentalmente tangibles (p. 758).

Para enfrentar los dilemas de ¿qué puede ser revelado en el procedimiento penal? y ¿qué es el propósito de la prueba?, la normativa ha delineado una serie de criterios que permiten discernir entre un elemento probatorio y otro. Para distinguirlo, la materia de la prueba abarca eventos relacionados con la acusación, la incriminación y la determinación de la sanción o medida cautelar (Sánchez, 2020).

Para evitar la necesidad de probar algo, se pueden emplear diversos criterios aceptados por la doctrina y la legislación peruana, como las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la normativa interna vigente, lo posible y lo evidente.

En términos generales, las máximas de la experiencia son teorías universales, independientes del caso específico y de sus matices específicos; las leyes naturales son hechos conocidos por la ciencia; la normativa jurídica interna actual, fundamentada en la creencia de que los jueces dominan el derecho; el hecho imposible y notorio, se refiere a la capacidad de que un hecho ocurra en el mundo real (Oré, 2016).

Basándose en ello, entonces, solo será materia de prueba los hechos que lo ameriten, conocidos como el objeto de prueba sobre la cual, tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del investigado deben pronunciarse y presentar sus pruebas, entre todos estos supuestos encontramos el tema que nos compete, la prueba testimonial, la cual la desarrollaremos a continuación.

La prueba testimonial

La doctrina nacional lo considera como el medio probatorio por excelencia, el más antiguo, el más utilizado, y es obvio, debido a que, en cualquier proceso penal, si no el primero (uno de los primeros) de los actos de prueba que convoca el ministerio público, y como consecuencia, uno de los primeros que se postula para el juicio del proceso.

Oré (2016) destaca que, desde tiempos romanos hasta nuestros días, esta técnica de prueba ha sido la columna vertebral de cada sistema de investigación penal. Esto se debe a que, entre todas las pruebas, el testimonio es el pilar fundamental que sostiene la persuasión del Juez (p. 521).

Como señala Tambini (1996), en tiempos prehistóricas, el testimonio era el pilar de la prueba, y este fenómeno se justifica desde que la escritura aún no existía, ya que la prueba oral se desempeñaba con vigor y precisión (p. 268).

No se puede imaginar un proceso penal (o cualquier otro), sin el testimonio, ya que esta captura los primeros indicios y datos que emergieron al cometer un delito o en la evolución de cualquier suceso real. Siguiendo al mismo autor, la importancia del testimonio es tan crucial que la doctrina le asigna un lugar privilegiado, y se ha repetido reiteradamente que, si en el ámbito civil el documento domina, en el penal lo hace el testimonio (Oré, 2016).

Para comenzar, es crucial considerar que la prueba testimonial es el pilar primordial, ya que revela el hecho delictivo en su totalidad, abarcando desde quién lo cometió, si lo hizo en solitario o en equipo, cómo lo hizo, con qué lo hizo y, si es factible, para qué lo hizo.

Todo ello, es decir, toda esa información se recoge en lo que se conoce como testimonio o declaración dentro del proceso, he aquí donde se puede identificar una relación de parte todo: el todo, es la prueba testimonial, y la parte, el testimonio. O, si se quiere, se puede sostener que el continente es la prueba testimonial, y el contenido es el testimonio, debido a ello, es oportuno desarrollar algunos conceptos propios del testimonio.

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO A LA DEFENSA

El testimonio

El testimonio, en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se regula entre los artículos 162 al 171, de su descripción se puede deducir

el contenido, la naturaleza, quiénes pueden ofrecerlo y cuáles son los efectos jurídicos de su rendimiento.

El testimonio puede entenderse como la confesión consciente que un individuo ofrece ante un juez sobre los hechos o detalles que tiene acerca de la realización de un crimen. Al evaluar el valor de una prueba, se persigue verificar la autenticidad de una declaración fáctica mediante el testimonio de un testigo externo al proceso que haya presenciado un hecho delictivo (Oré, 2016).

Además, se puede referenciar a Rosas (2018), quien sostiene que, desde una perspectiva estrictamente jurídica, el testimonio constituye un acto procesal mediante el cual un individuo informa a un magistrado acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos. Siempre se dirige al magistrado y forma parte del proceso o de las diligencias procesales previas, sin que ello genere obstáculos provenientes de individuos que no forman parte del proceso en el que deberían generar sus efectos probatorios (p. 476).

De la descripción legal, se puede entender que únicamente pueden rendirlo una persona física, y que no ha cometido el delito, ni está investigada, bajo ninguna modalidad, sino que es ajena a la comisión del delito, pero que lo ha presenciado, de manera directa o indirecta, he ahí algunas distinciones entre el testigo directo y el testigo indirecto. Y, en lo que compete a nuestra investigación, relacionando el tema con el testigo con reserva de identidad, se debe entender que esta persona física que no cometió el delito, corre cierto riesgo ante la posibilidad de que pueda ser pasible de sufrir algún daño para su integridad física o libertad o salud.

Se ha contemplado lo más reciente de los artículos 247 a 250 del documento en cuestión. En cuanto a la prueba testimonial, la Corte Suprema ha establecido que las condiciones para admitir pruebas testimoniales previamente presentadas en el juicio de primera instancia son: 1) que la información proporcionada por el testigo pueda alterar la resolución del tribunal (Casación Nro. 854-2015-Ica, 2016, f.j. 15).

Asimismo, la Corte Suprema ha fijado un equilibrio entre la pericia y las declaraciones personales. Así, ha concluido que la solidez de los testimonios directos y los indicios de responsabilidad no pueden ser desafiados por los posibles escenarios que ofrece una prueba pericial fundamentada en probabilidades, con preguntas razonables y, en esencia, que no borran lo declarado por los testigos (R.N. Nro. 1658-2014-Lima, 2016).

Ahora, si bien es cierto, la prueba testimonial y el testimonio son uno de los medios de prueba más reconocidos por el ordenamiento jurídico, mediante la doctrina y jurisprudencia (como hemos visto), es verdad que en ciertas ocasiones, la declaración del testigo no se realiza con principio de objetividad y con buena fe, más bien todo lo contrario, contribuye en la investigación para rendir testimonios falsos, poco probados y con cero fundamentos para poder contribuir con la investigación del imputado.

Lo ciertamente complejo de este medio probatorio, es que su rendición sirve, conjuntamente con la valoración que le dé el Juez, para imponer algún tipo de medida de coerción o incluso, la imposición de una sentencia condenatoria en su contra. La situación se complica aún más cuando el testificante es uno cuya identidad ha sido reservada, por el supuesto peligro que pueda correr para su vida. Pero, como desarrollaremos más adelante, entenderemos que de cierta manera este, aparte de afectar el derecho a la defensa, no se cumple con un rol fundamental del Juez de juicio.

Características del testimonio

La doctrina nacional ha desarrollado una gran cantidad de características sobre el testimonio, pero, para efectos de la presente investigación entendemos que las principales son:

1. Es una declaración de conocimiento realizada por una persona física.
2. Es una declaración objetiva, basada en hechos reales que tuvieron lugar en el hecho delictivo.

3. Es neutral, no busca ni perjudicar al investigado ni a la víctima.
4. Es imparcial, su declaración solo se da para esclarecer los hechos por parte del Juez.
5. Es ofrecida por las partes conforme avanza el proceso judicial.
6. Puede ser ofrecido por personas directas e indirectas.
7. Puede ser ofrecida por personas sin reserva de identidad y con reserva de identidad.

Entre las tantas características, consideramos que estas son las que más se adecúan a la presente investigación, en especial a los indicadores de objetividad, neutralidad e imparcialidad de la declaración. El testificante no debería buscar parcializarse, ni rendir declaraciones directas o dirigidas a responsabilizar al investigado, sus declaraciones son neutras.

Toda valoración sobre la fuerza probatoria de los testimonios será valorada por el Juez en la etapa del juicio oral, para ello, el testimonio debe ser rendido con total neutralidad sobre los hechos, y no sobre atribución de responsabilidad penal de los investigados o los involucrados en el hecho delictivo.

El asunto se complica cuando la declaración es rendida por un testigo con reserva de identidad, pues no se conoce si efectivamente es una declaración rendida con neutralidad, objetividad e imparcialidad, razón por la cual se complica el asunto al valorar la prueba, y más aún, como hemos dicho, cuando es posible que con esta declaración es posible imponer alguna medida de coerción personal contra el investigado.

Los testigos con reserva de la identidad

Ahora, teniendo en consideración lo anterior, es oportuno desarrollar los conceptos propios sobre el testigo con reserva de identidad por ser lo relevante en la presente investigación.

El testigo con reserva de identidad es, como su nombre lo dice, un testigo, es decir, una persona física que no cometió el delito, pero tiene información por haberlo presenciado de manera directa o indirecta, la

diferencia a un testigo normal es que a favor de este se ha dictado la medida de protección de reservar su identidad, es decir, ocultar todo tipo de información sobre su nombre, apellidos, dirección domiciliaria, número de documento de identificación nacional, entre otros.

Esta medida de protección se encuentra reguladas en el artículo 248 del Nuevo Código Procesal Penal, facultando al Fiscal o el Juez previa valoración de las circunstancias pueda imponerla; y regulados en el artículo 247 del mismo texto legal, es decir, las medidas de protección serán impuestas cuando, como producto de la declaración del testigo, su vida, su libertad, sus bienes o sus familiares se encuentran en grave peligro.

Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección

Primero, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 247 del Nuevo Código Procesal Penal, las medidas de protección se pueden aplicar a testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en el proceso penal, resulta obvio, pues su participación de cierta forma contiene una carga de prueba que puede permitir la identificación de la participación del autor, pero, no es suficiente con la declaración, amerita la corroboración con otros medios probatorios.

La procedencia de estas medidas de protección, de conformidad con el numeral 2 del mismo artículo, amerita que el fiscal o el juez, durante la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, evalúen la existencia de los peligros antes mencionados para el testigo, perito, agraviado o colaborador eficaz. Entonces recién puede proceder el favorecimiento.

La diferencia entre todos estos sujetos procesales es la finalidad para la cual rinde su declaración. Primero, el perito, es una persona altamente capacitada en alguna ciencia, técnica o arte que ayude a identificar un hecho específico, y en realidad, su función se limita a hacer lo que el Ministerio Público le solicita o lo que las partes lo hagan; por otro lado, el agraviado, es una persona víctima del hecho delictivo, su testimonio, definitivamente estará dirigida a demostrar la responsabilidad

penal del o los investigados en la actividad delictiva; los colaboradores eficaces, son agentes activos, es decir, personas que cometieron el delito, pero por una cuestión de obtener beneficios de reducción de pena contribuyen con la justicia para revelar información sobre los hechos cometidos; pero, he aquí lo importante, el testigo, es una persona que no cometió el delito, tampoco fue víctima del mismo, por lo tanto, su declaración debe ser neutral, ajeno a influencias subjetivas, sin parcialidad sobre el hecho y no sobre una calificación jurídica de los investigados.

Variabilidad de las medidas de protección

Ahora, las medidas de protección a favor del testigo, entre ellos la reserva de su identidad, puede ser revelada de dos maneras: la primera, de oficio, según el numeral 1 del artículo 250 del Nuevo Código Procesal Penal; el segundo, a pedido de parte, según el numeral 2 del mismo artículo del texto legal.

Reexamen de viabilidad de oficio

No existe mucha referencia sobre el mismo dentro de la doctrina sobre el estudio del reexamen de la viabilidad de las medidas de protección dictadas a favor del testigo con reserva de identidad. Una consecuencia podría ser, por ejemplo, la incomparecencia del testigo o del perito al juicio, así, Peña (2011) menciona que estas personas son de vital importancia para el proceso, y, si bien es cierto se les ha protegido su identidad, ello no le autoriza a no concurrir a la audiencia de juicio oral, incluso cuando su identidad fuera revelada por solicitud del interesado, y se le puede interrogar, (p. 464).

Pero, al margen a la comparecencia o no, según el numeral 1 del artículo 250 del Código Procesal Penal, durante la etapa del juicio oral, el juez penal unipersonal o los jueces colegiados tienen la obligación de realizar un estudio sobre la permanencia, la variación o la supresión de las medidas de protección dictadas a favor del testigo. No existe duda, debido a que la descripción legal del artículo refiere que el juez de juicio se pronunciará sobre las medidas de protección. No menciona

que es una facultad, ni una atribución, tampoco una opción, sino un precepto vinculante.

Este estudio obligatorio que debe realizarse por el Juez de juicio gira en torno al reexamen que deben realizar sobre la persistencia de los presupuestos que dieron motivación para dictar las medidas de protección, es decir, si persiste el peligro grave para la vida, libertad, bienes o derechos de la familia del testigo.

Reexamen de viabilidad a pedido de parte

El numeral 2 del artículo 250 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 establece que sí es posible conocer la identidad del testigo cuya identidad se encuentra reservada o cualquier otra persona favorecida con ello, esto siempre que la defensa lo solicite antes del inicio de la etapa del juicio oral, y cuando este lo solicite debidamente fundamentado.

La posibilidad de conocer la identidad, en caso la solicitud se declara fundada, da lugar a conocer si el agente es o no uno que rinde una declaración con móviles objetivos, imparciales y neutrales, todo ello, nos permite o vincula a realizar un breve estudio sobre la relación con el derecho que tiene el acusado que es a la defensa.

Por consiguiente, procederemos a revisar algunos pronunciamientos de la Corte Suprema sobre la relación del derecho a la defensa y la reserva de identidad.

La reserva de la identidad y el derecho a la defensa en la jurisprudencia nacional

Como dijimos en la descripción del problema de la presente investigación, por un criterio de aplicación de ponderación de derechos entre el derecho a conocer la verdad sobre la comisión de un delito, así como la integridad del testigo, y el derecho a la defensa de acusado, se optó por lo primero, y se dispuso que no existe violación del derecho a la defensa del investigado.

En la búsqueda de jurisprudencia sobre el tema, hemos podido encontrar dos pronunciamientos sobre este punto, los cuales son los siguientes:

Casación Nro. 539-2016-Huánuco, Primera Sala Penal Transitoria

En esta sentencia, se precisó que respecto al motivo de casación invocado por presunta vulneración de derechos constitucionales – específicamente, el derecho de defensa y la presunción de inocencia–, al haberse valorado el testimonio de un testigo cuya identidad fue reservada sin posibilidad de cuestionar su posible parcialidad, no se configura tal infracción. La reserva de identidad está contemplada como medida de protección en el artículo 248 inciso 2 del Código Procesal Penal. Aunque la defensa pretendía conocer la identidad del testigo M21 como parte de su estrategia, el artículo 250 inciso 2 del mismo Código ofrece mecanismos legales para solicitar dicha información. Al no haberse hecho uso de estos medios procesales durante el juicio, no puede alegarse una afectación al derecho de defensa ni a la imparcialidad en la valoración probatoria. De hecho, el acta de la audiencia de juicio oral indica que la defensa tuvo la oportunidad de oponerse a la declaración del testigo sin la presencia del imputado y también de interrogarlo directamente (fundamento jurídico 4).

Recurso de Nulidad Nro. 1050-2014-Lima, Sala Penal Transitoria

En este fallo, se resaltó que tanto la jurisprudencia internacional como la comparada admiten la participación de testigos protegidos en el proceso penal, siempre que se respete el principio de contradicción, es decir, que la defensa tenga la posibilidad efectiva de interrogar al testigo. Esta garantía se cumple mediante el interrogatorio cruzado, el cual no exige la revelación de la identidad del declarante, salvo que su conocimiento sea esencial para valorar la veracidad de su testimonio (como lo sostienen, por ejemplo, las resoluciones STCE 1670/2002 y ATCE 260/1994). Cuando el testigo protegido declara en audiencia y es

sometido al interrogatorio por las partes o el tribunal, no se configura la figura del “testigo anónimo” prohibido por la ley. Si la defensa no solicita debidamente la revelación de la identidad y esta no resulta crucial para la credibilidad del testimonio, no se vulneran los principios del debido proceso ni el derecho de defensa. Por tanto, el testimonio puede ser admitido como prueba incriminatoria. En el caso concreto, la defensa no objetó este procedimiento y pudo interrogar libremente a los testigos durante el juicio, quienes además reconocieron a los imputados en su presencia. La discusión, por tanto, no gira en torno a la legalidad de la prueba, sino a su valor probatorio respecto a los hechos imputados (fundamento jurídico 29).

Por lo menos con la emisión de estos dos pronunciamientos jurisdiccionales del Perú, se ha dejado entendido que la reserva de la identidad no afecta el derecho a la defensa del investigado o acusado. Como pudimos apreciar, el fundamento de la jurisprudencia es que el investigado tiene la posibilidad de solicitar la revelación de la identidad, y este, constituye la pieza fundamental para alegar la no indefensión del acusado.

Pero, insistimos en que, los jueces deben proceder de oficio, debido a que así lo dispone el numeral 1 del artículo 250 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en tal sentido, corresponde continuar con el desarrollo de la investigación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Testigo: Persona física o natural que no participó en la actividad delictiva, pero tiene información directa o indirecta sobre los hechos, el conocimiento de ello permite identificar cómo sucedieron los hechos.

Prueba testimonial: Medio de prueba utilizado por excelencia en el proceso penal, consiste en obtener una declaración de conocimiento objetivo sobre los hechos que tuvieron lugar en el hecho punible.

Testimonio: Declaración de persona natural que presencié la actividad delictiva, su rendimiento se realiza ante un fiscal o juez y se realiza mediante criterios objetivos, neutrales, imparciales.

Testigo con reserva de identidad: Es aquella persona natural o física que rinde su declaración, pero su identidad es ocultada del proceso, tales como el nombre, apellido, DNI, entre otros datos que imposibiliten su identificación por la existencia de riesgos para su vida, libertad, bienes o familiares.

Medidas de protección: Conjunto de medidas que se dirigen a resguardar la integridad física, la libertad, los bienes los derechos de la familia del testigo. Se encuentra conformado por la vigilancia policial, el cambio de nombre, cambio de dirección o reserva de la identidad.

Presupuestos de medidas de protección: Son el conjunto de elementos que ponen en riesgo la vida, libertad o bienes del testigo, tales como las amenazas, atentados, espionaje o chantaje del mismo para evitar que su declaración sea rendida.

Viabilidad de las medidas de protección: Es el estudio que procede de oficio o a pedido de parte para que el juez de juicio evalúe la persistencia de los presupuestos que dieron inicio a la imposición de las medidas de protección.

Derecho a la defensa: Derecho y garantía fundamental que tiene todo investigado o acusado, para poder contradecir, presentar pruebas y o realizar todos los medios de prueba que presenta para contradecir los presentados por la parte contraria, y mediante ello, demostrar su inocencia.

2.4. HIPÓTESIS

Hipótesis general

HG. Sí existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021, debido a que el juez no ordena el reexamen de oficio.

Hipótesis específicas

HE1: Sí existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para la vida y la libertad del testigo, que afecta el

ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021, debido a que el juez no lo dispone de oficio.

HE2: Sí existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021, debido a que el juez no lo dispone de oficio.

2.5. Variables

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Incumplimiento del reexamen de los presupuestos de constitución del testigo con reserva de identidad.

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho a la defensa.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE: Incumplimiento del reexamen de los presupuestos de constitución del testigo con reserva de identidad	Se entiende como la inobservancia del juez penal unipersonal o colegiado de pronunciarse motivadamente de oficio sobre mantener, modificar o suprimir los presupuestos del peligro grave para la vida, para la libertad, bienes del testigo, o para los familiares del mismo.	Peligro grave para la vida del testigo	- Amenazas - Chantaj - Seguimiento	Cuantitativa	Nominal	Cuestionario
		Peligro grave para la libertad del testigo	- Amenazas - Chantaj - Seguimiento			
		Peligro grave para los bienes del testigo	- Amenazas - Chantaj - Seguimiento			
		Peligro grave para los familiares del testigo	- Amenazas - Chantaj - Seguimiento			
VARIABLE DEPENDIENTE: El derecho a la defensa	Garantía procesal que tiene, entre otras finalidades, garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y a ofrecer pruebas de descargo sobre la prueba de cargo en su contra.	Derecho de contradicción	- Afecta - No afecta	Cuantitativa Cualitativa	Nominal	Cuestionario Guía de análisis documental
		Derecho a ofrecer pruebas	- Afecta - No afecta			

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolló en el tipo de la investigación básica o pura, debido a que tuvo como finalidad abordar un problema real vinculado a la falta de pronunciamiento debidamente motivado por parte del juez de juzgamiento respecto a la procedencia de mantener, modificar o suprimir la medida de protección consistente en la reserva de identidad del testigo. Esta problemática fue identificada como una situación que afecta directamente a la persona a quien se le atribuye un delito, particularmente en el ejercicio del derecho a la defensa. En ese sentido, el estudio permitió analizar dicha situación con el propósito de plantear alternativas orientadas a contribuir a la solución de la problemática identificada.

3.1.1. ENFOQUE

La investigación adoptó un enfoque cualitativo y cuantitativo, de carácter mixto. En cuanto al enfoque cualitativo, se realizó la interpretación de un caso específico, con la finalidad de obtener una comprensión más exhaustiva de los hechos y situaciones descritas en el planteamiento del problema. Por su parte, desde el enfoque cuantitativo, se asignaron valores numéricos a cada indicador con el propósito de cuantificarlos mediante el uso de técnicas de estadística inferencial, lo cual permitió medir las variables y obtener resultados a partir de la encuesta aplicada a los abogados litigantes que conformaron la muestra del estudio.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

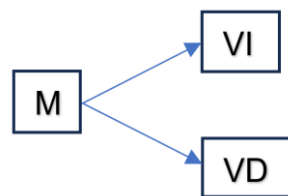
La investigación presentó un alcance descriptivo con componentes explicativos. En primer término, tuvo un carácter descriptivo, debido a que se orientó a detallar la situación objeto de estudio a partir del análisis de un caso específico y de las respuestas proporcionadas por abogados especialistas en derecho penal, en relación con las resoluciones que conceden la protección de la identidad de los testigos, las solicitudes de

revelación de identidad y las resoluciones que evalúan la persistencia de los fundamentos que justifican la adopción de dicha medida de protección.

Asimismo, la investigación incorporó un componente explicativo, en la medida en que permitió analizar y esclarecer las razones por las cuales los magistrados no cumplieron con el deber de realizar el reexamen de oficio de las medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 250, numeral 1, del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, identificando cómo dicha omisión incidió en el ejercicio del derecho a la defensa.

3.1.3. DISEÑO

La investigación adoptó un diseño no experimental, debido a que no se manipularon ni alteraron las variables de estudio ni su esencia. En ese sentido, las variables fueron analizadas tal como se manifestaron en la realidad, limitándose el estudio a su observación y descripción en el contexto en el que ocurrieron.



Donde:

M: Muestra

VI: Variable Independiente

VD: Variable dependiente

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 100 abogados especializados en derecho penal pertenecientes al Distrito Judicial de Huánuco. Cabe señalar que el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco contaba con un registro general de 4550 abogados inscritos hasta el mes de octubre del año 2021. No obstante, dicha cifra constituyó únicamente una referencia

general, debido a que no se disponía de un registro específico de abogados con especialización en derecho penal. En atención a ello, y considerando los fines de la investigación, se estableció como población de estudio a 100 abogados especializados en dicha materia.

3.2.2 MUESTRA

La muestra estuvo conformada por 20 abogados especialistas en derecho penal, quienes fueron seleccionados mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por conveniencia, atendiendo al criterio técnico de pertinencia para el objeto de estudio. La selección se realizó considerando el juicio profesional de la investigadora, en función de la experiencia y ejercicio activo de los participantes en el ámbito del derecho penal dentro del Distrito Judicial de Huánuco.

Para la conformación de la muestra se establecieron criterios de inclusión y exclusión y estos son los siguientes:

Criterios de inclusión

- Abogados o letrado litigantes en materia penal del Distrito Judicial de Huánuco
- Abogados o letrados especialistas en Derecho Penal

Criterios de exclusión

- Abogados o letrados especialista en otras materias, menos el Derecho Penal.
- Abogados que litigan en otras materias, menos el Derecho Penal.
- Otros abogados que no cumplan con los criterios de inclusión

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se empleó la técnica de la encuesta, la cual permitió obtener información directa de los abogados litigantes en derecho penal que conformaron la muestra del estudio. El instrumento utilizado fue un cuestionario estructurado, diseñado en función de las dimensiones e indicadores establecidos en la matriz de

operacionalización de variables, y aplicado a los profesionales del derecho seleccionados.

Asimismo, se utilizó la técnica del análisis documental, mediante la revisión exhaustiva de un expediente judicial correspondiente a un caso relacionado con el objeto de estudio. El instrumento utilizado fue una guía estructurada, diseñada en funciones a las dimensiones e indicadores establecidos en la matriz de operacionalización de variables.

Este análisis permitió examinar resoluciones vinculadas a la constitución del testigo con reserva de identidad, la solicitud de revelación de identidad y el pronunciamiento judicial respecto a la persistencia de los presupuestos que justificaron la adopción de la medida de protección, lo cual contribuyó al contraste empírico de los resultados obtenidos a través de la encuesta.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

La presentación de la información recolectada se realizó a través de tablas organizadas por dimensiones e indicadores, lo que permitió una visualización clara y ordenada de los resultados obtenidos. En el caso de los datos provenientes del análisis documental, estos fueron incorporados como parte del desarrollo analítico del estudio, identificando el caso examinado de manera contextual, sin vulnerar la reserva de información ni los datos personales protegidos por ley.

La citación de las tablas y de la información presentada se efectuó conforme a las normas APA 7, garantizando la correcta referencia de las fuentes y el cumplimiento de los criterios formales exigidos en trabajos académicos.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para el tratamiento de los datos recolectados en la encuesta se utilizó inicialmente el programa Microsoft Excel, en el cual se elaboró la base de datos a partir de la información obtenida mediante la aplicación del cuestionario. Posteriormente, dicha base de datos fue migrada al software estadístico SPSS versión 27, lo que permitió realizar el procesamiento de la información y generar resultados tanto descriptivos

como inferenciales, facilitando el análisis e interpretación de las variables de estudio en función de los objetivos planteados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1

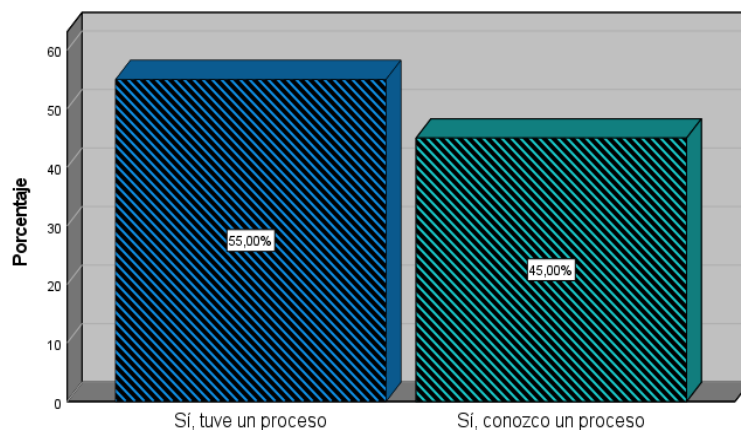
Peligro grave para la vida del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad

N°	Peligro grave para la vida del testigo	Cantidad (20)	
		N	%
	¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para la vida del testigo?		
1	Sí, tuve un proceso	11	55
2	Sí, conozco un proceso	9	45
	¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?		
1	Sí, amenazas	15	75
2	Sí, chantaje	3	15
3	Sí, seguimiento	2	10
	¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?		
1	Sí, el juez convocó de oficio	00	00
2	No, no convocó ninguna audiencia	20	100
	¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?		
1	Sí, el fiscal solicitó una audiencia	00	00
2	No, no solicitó audiencia	20	100

Nota. Datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 1

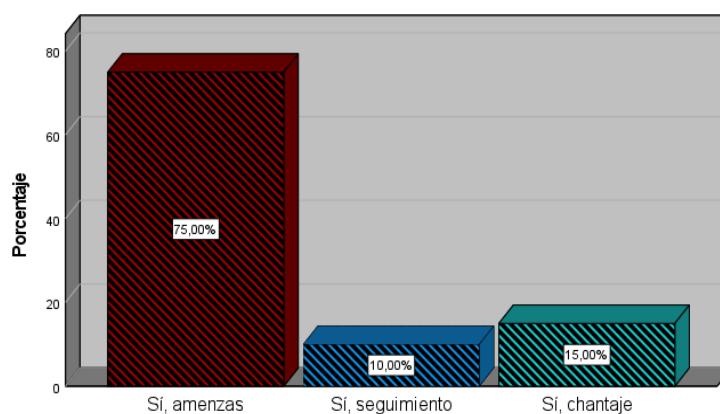
Conocimiento de proceso



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 2

Conocimiento de actos de coacción



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 3

Convocación a audiencia de parte del juez



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 4

Convocatoria a audiencia a solicitud del fiscal



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Análisis e interpretación

Los datos proporcionados demuestran la evaluación de casos de patrocinados investigados en los que se ha constituido una reserva de identidad para proteger a testigos debido a la existencia de un peligro grave para sus vidas. En la cual se obtuvieron los siguientes datos:

Pregunta 1: ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para la vida del testigo? El 55% de los encuestados (11 de 20) afirmó que tuvo un proceso donde un testigo fue beneficiado con la reserva de su identidad debido al peligro grave. El 45% de los encuestados (9 de 20) conoce un proceso donde un testigo está beneficiado con reserva de su identidad debido al peligro grave. Esta pregunta revela que una proporción significativa de abogados encuestados ha estado involucrada o conoce casos en los que se ha utilizado la reserva de identidad para proteger a los testigos debido a un peligro grave.

Pregunta 2: ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad? El 75% de los abogados encuestados (15 de 20) afirmó que se demostró la existencia de amenazas en contra de aquel testigo cuya identidad se encuentra en reserva. El 15% de los abogados encuestados (3 de 20) afirmó que se demostró la existencia de chantaje en contra de aquel testigo cuya identidad se encuentra

en reserva. El 10% de los abogados encuestados (2 de 20) afirmó que se demostró el seguimiento en contra de aquel testigo cuya identidad se encuentra en reserva. Estos resultados indican que las amenazas son el factor más comúnmente demostrado en los casos de reserva de identidad de testigos, seguido de chantaje y seguimiento.

Pregunta 3: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el juez convocó de oficio una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro. El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el juez no convocó ninguna audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Esto sugiere que, según los datos proporcionados, los jueces no están convocando audiencias de reexamen de manera automática en los casos de que no se demuestre el peligro en la constitución de la reserva de identidad de los testigos.

Pregunta 4: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el fiscal solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro. El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el fiscal no solicitó audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Esto indica que, según los datos proporcionados, los fiscales tampoco están solicitando audiencias de reexamen en caso de que no se demuestre el peligro en la constitución de la reserva de identidad de los testigos.

Los datos sugieren que, en general, se utiliza la reserva de identidad de testigos en casos de peligro grave, principalmente debido a amenazas, pero no se están llevando a cabo audiencias de reexamen por iniciativa del juez o del fiscal cuando no se demuestra dicho peligro. (sería con la finalidad de determinar la permanencia, variación o supresión de la medida).

Tabla 2

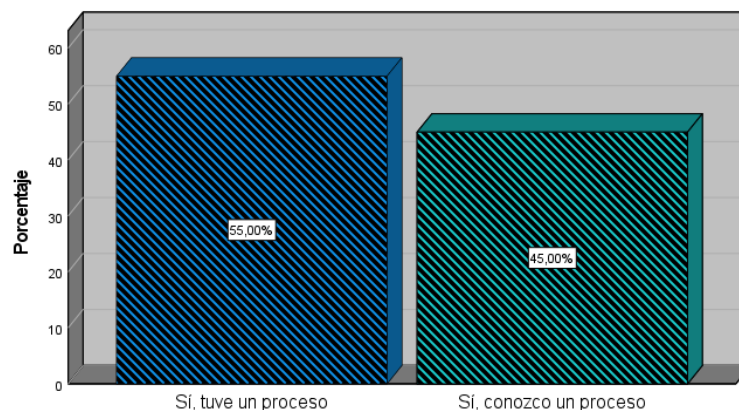
Peligro grave para la libertad del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad

N°	Peligro grave para la libertad del testigo	Cantidad (20)	
		N	%
¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para la libertad del testigo?			
1	Sí, tuve un proceso	11	55
2	Sí, conozco un proceso	9	45
¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?			
1	Sí, amenazas	11	55
2	Sí, chantaje	7	35
3	Sí, seguimiento	2	10
¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?			
1	Sí, el juez convocó de oficio	00	00
2	No, no convocó ninguna audiencia	20	100
¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?			
1	Sí, el fiscal solicitó una audiencia	00	00
2	No, no solicitó audiencia	20	100

Nota. Datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 5

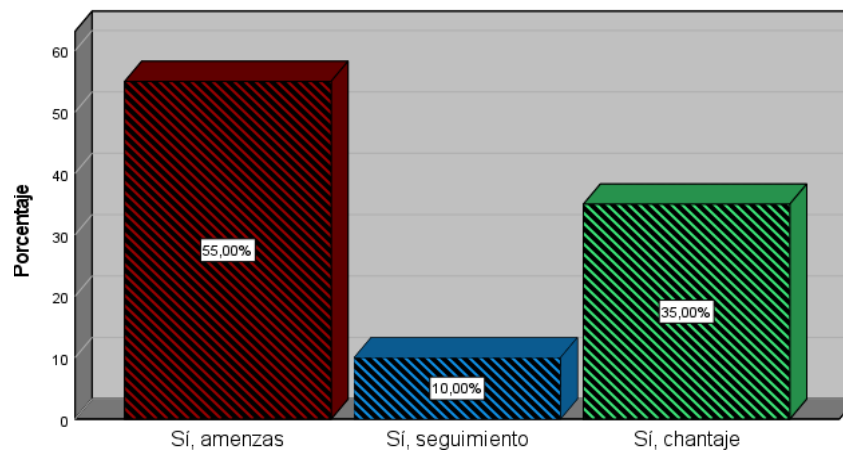
Conocimiento de proceso



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 6

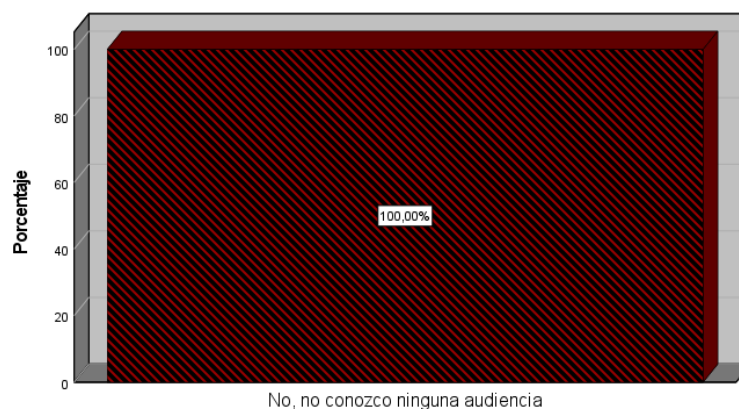
Conocimiento de actos de coacción



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 7

Convocación a audiencia de parte del juez



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 8

Convocación a audiencia a solicitud del fiscal



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Análisis e interpretación

Los datos proporcionados en este conjunto de preguntas brindar datos sobre la evaluación de casos de patrocinados investigados en los que se ha constituido una reserva de identidad para proteger la libertad del testigo debido a que existe un peligro grave. Aquí está la interpretación de los datos:

Pregunta 1: ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para la libertad del testigo? El 55% de los abogados encuestados (11 de 20) afirmó que tuvo un proceso en que se constituyó la reserva de identidad del testigo debido a un peligro grave para la libertad. El 45% de los abogados encuestados (9 de 20) conoce un proceso en que se constituyó la reserva de identidad del testigo debido a un peligro grave para la libertad. Esto indica que una proporción significativa de las personas encuestadas ha estado involucrada o conoce casos en los que se ha utilizado la reserva de identidad para proteger la libertad de los testigos debido a un peligro grave.

Pregunta 2: ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad? El 55% de los abogados encuestados (11 de 20) afirmó que se demostró la existencia de amenazas en contra del testigo cuya identidad está en reserva. El 35% de los abogados encuestados (7 de 20) afirmó que se demostró la existencia de chantaje en contra del testigo cuya identidad se encuentra en reserva. El 10% de los abogados encuestados (2 de 20) afirmó que se demostró el seguimiento en contra del testigo cuya identidad se encuentra en reserva. Estos resultados indican que las amenazas son el factor más comúnmente demostrado en aquellos casos donde se reservaron la identidad del testigo, en situaciones donde se busca proteger su libertad, seguido de chantaje y seguimiento.

Pregunta 3: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el juez convocó de oficio una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro.

El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el juez no convocó ninguna audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Esto sugiere que, al igual que en el conjunto de datos anterior, los jueces no están convocando audiencias de reexamen de manera automática en los casos donde no se demuestra el peligro en la constitución de la reserva de identidad de los testigos para proteger su libertad.

Pregunta 4: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el fiscal solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro. El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el fiscal no solicitó audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Nuevamente, esto indica que los fiscales no están solicitando audiencias de reexamen sobre la constitución de la reserva de identidad de los testigos, en casos donde no se demuestra el peligro para su libertad del testigo.

Tabla 3

Peligro grave para los bienes del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad

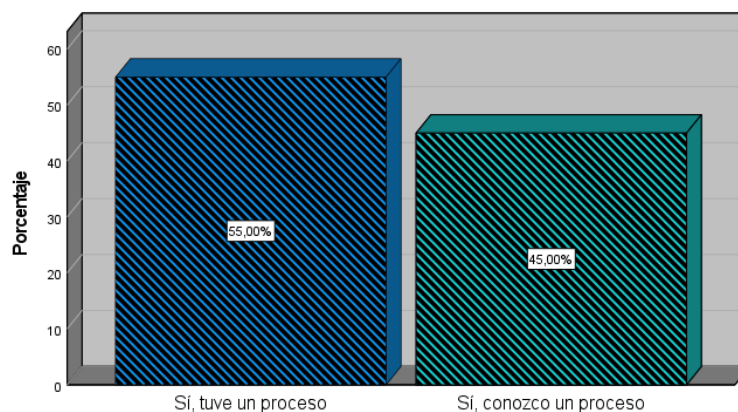
N°	Peligro grave para los bienes del testigo	Cantidad (20)	
		N	%
	¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para la libertad del testigo?		
1	Sí, tuve un proceso	11	55
2	Sí, conozco un proceso	9	45
	¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?		
1	Sí, amenazas	11	55
2	Sí, chantaje	3	15
3	Sí, seguimiento	6	30
	¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?		
1	Sí, el juez convocó de oficio	00	00

2	No, no convocó ninguna audiencia	20	100
¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?			
1	Sí, el fiscal solicitó una audiencia	00	00
2	No, no solicitó audiencia	20	100

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 9

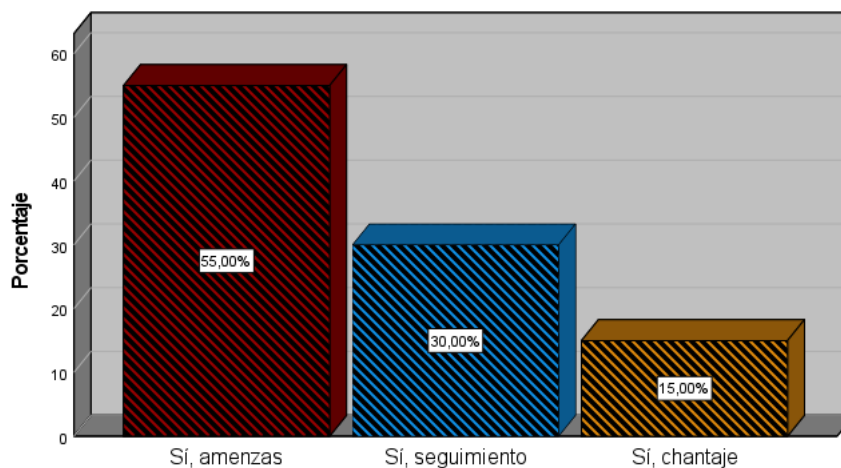
Conocimiento de proceso



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 10

Conocimiento de actos de coacción



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 11

Convocatoria a audiencia de parte del juez



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 12

Convocatoria a audiencia a solicitud del fiscal



Nota. La figura muestra datos obtenidos del formulario de cuestionario aplicado a los abogados.

Análisis e interpretación

Respecto a la tercera dimensión tenemos los siguientes resultados:

Pregunta 1: ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para los bienes del testigo? El 55% de los encuestados (11 de 20) afirmó que tuvo un proceso en el que se constituyó una reserva de identidad para testigos debido a un peligro grave para los bienes. El 45% de los encuestados (9 de 20) conoce un proceso en el que se constituyó una reserva de identidad para testigos debido a un peligro grave para los bienes.

Esto indica que una proporción significativa de las personas encuestadas ha estado involucrada o conoce casos en los que se ha utilizado la reserva de identidad para proteger los bienes de los testigos debido a un peligro grave. Pregunta 2: ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad? El 55% de los encuestados (11 de 20) afirmó que se demostró la existencia de amenazas en contra del testigo con reserva de identidad. El 15% de los encuestados (3 de 20) afirmó que se demostró la existencia de chantaje en contra del testigo con reserva de identidad. El 30% de los encuestados (6 de 20) afirmó que se demostró el seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad.

Estos resultados indican que las amenazas son el factor más comúnmente demostrado en los casos de reserva de identidad de testigos en situaciones donde se busca proteger sus bienes, seguido de chantaje y seguimiento. Pregunta 3: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el juez convocó de oficio una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro. El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el juez no convocó ninguna audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Esto sugiere que, al igual que en los conjuntos de datos anteriores, los jueces no están convocando audiencias de reexamen de manera automática en casos donde no se demuestra el peligro en la constitución de la reserva de identidad de los testigos para proteger sus bienes.

Pregunta 4: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el fiscal solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro. El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el fiscal no solicitó audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Nuevamente, esto indica que los fiscales no están solicitando audiencias de reexamen en casos donde no se demuestra el

peligro en la constitución de la reserva de identidad de los testigos para proteger sus bienes.

Los datos sugieren que la reserva de identidad de testigos se utiliza en casos de peligro grave para los bienes, principalmente debido a amenazas, pero las audiencias de reexamen no se están convocando ni solicitando en caso de que no se demuestre dicho peligro.

Tabla 4

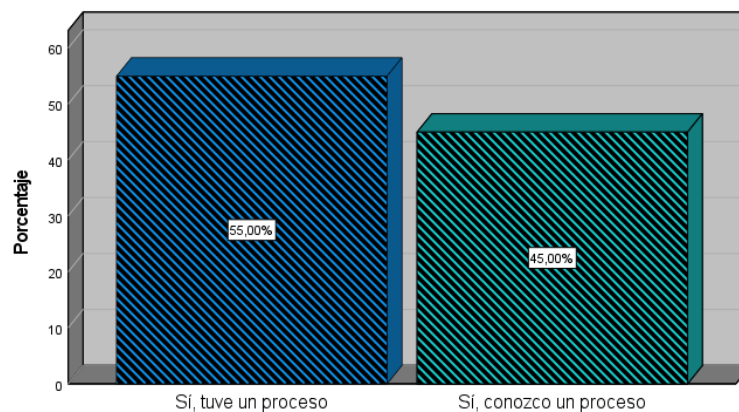
Peligro grave para los familiares del testigo como presupuesto de constitución del testigo con reserva de identidad

N°	Peligro grave para los familiares del testigo	Cantidad (20)	
		N	%
¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para los familiares del testigo?			
1	Sí, tuve un proceso	11	55
2	Sí, conozco un proceso	9	45
¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?			
1	Sí, amenazas	15	75
2	Sí, chantaje	3	15
3	Sí, seguimiento	2	10
¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?			
1	Sí, el juez convocó de oficio	00	00
2	No, no convocó ninguna audiencia	20	100
¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?			
1	Sí, el fiscal solicitó una audiencia	00	00
2	No, no solicitó audiencia	20	100

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 13

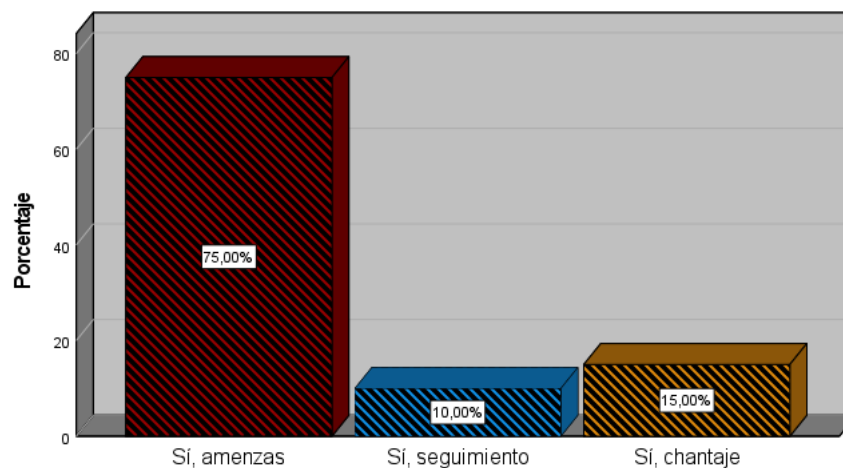
Conocimiento de proceso



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 14

Conocimiento de actos de coacción



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 15

Convocación a audiencia de parte del juez



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 16

Convocatoria a audiencia a solicitud del fiscal



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Análisis e interpretación

Respecto a la cuarta dimensión tenemos como resultado los siguientes datos:

Pregunta 1: ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para los familiares del testigo? El 55% de los encuestados (11 de 20) afirmó que tuvo un proceso en el que se constituyó una reserva de identidad para testigos debido a un peligro grave para los familiares. El 45% de los encuestados (9 de 20) conoce un proceso en el que se constituyó una reserva de identidad para testigos debido a un peligro grave para los familiares.

Esto indica que una proporción significativa de las personas encuestadas ha estado involucrada o conoce casos en los que se ha utilizado la reserva de identidad para proteger a los familiares de los testigos debido a un peligro grave. Pregunta 2: ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad? El 75% de los encuestados (15 de 20) afirmó que se demostró la existencia de amenazas en contra del testigo con reserva de identidad. El 15% de los encuestados (3 de 20) afirmó que se demostró la existencia de chantaje en contra del testigo con reserva de identidad. El 10% de los encuestados (2 de 20) afirmó que se demostró el seguimiento en contra del testigo con reserva

de identidad. Estos resultados indican que las amenazas son el factor más comúnmente demostrado en los casos de reserva de identidad de testigos en situaciones donde se busca proteger a los familiares de los testigos, seguido de chantaje y seguimiento.

Pregunta 3: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el juez convocó de oficio una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro. El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el juez no convocó ninguna audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Esto sugiere que, al igual que en los conjuntos de datos anteriores, los jueces no están convocando audiencias de reexamen de manera automática en casos donde no se demuestra el peligro en la constitución de la reserva de identidad de los testigos para proteger a sus familiares.

Pregunta 4: ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad? Ninguno de los encuestados (0 de 20) afirmó que el fiscal solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos en caso de que no se haya demostrado el peligro. El 100% de los encuestados (20 de 20) afirmó que el fiscal no solicitó audiencia en caso de que no se haya demostrado el peligro. Nuevamente, esto indica que los fiscales no están solicitando audiencias de reexamen en casos donde no se demuestra el peligro en la constitución de la reserva de identidad de los testigos para proteger a sus familiares.

Bajo esta perspectiva, los datos sugieren que la reserva de identidad de testigos se utiliza en casos de peligro grave para los familiares, principalmente debido a amenazas, pero las audiencias de reexamen no se están convocando ni solicitando en caso de que no se demuestre dicho peligro.

Tabla 5

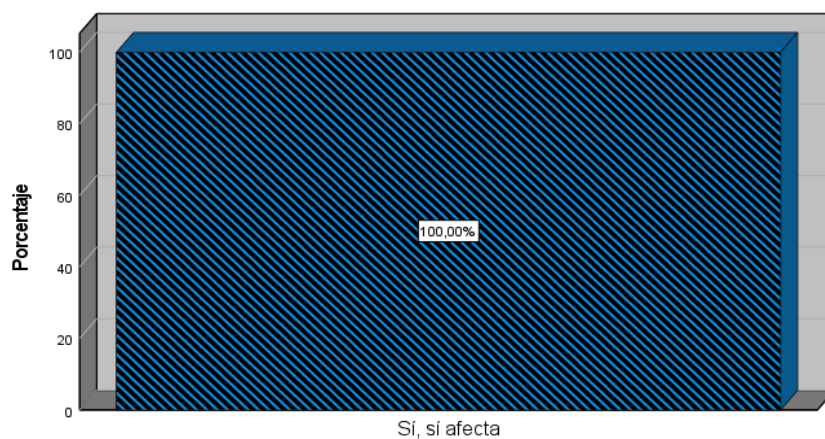
Derecho de contradicción

N°	Derecho de contradicción	Cantidad (20)	
		N	%
	¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave la vida del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?		
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00
	¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave a la libertad del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?		
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00
	¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave a los bienes del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?		
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00
	¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave sobre la familia del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?		
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados

Figura 17

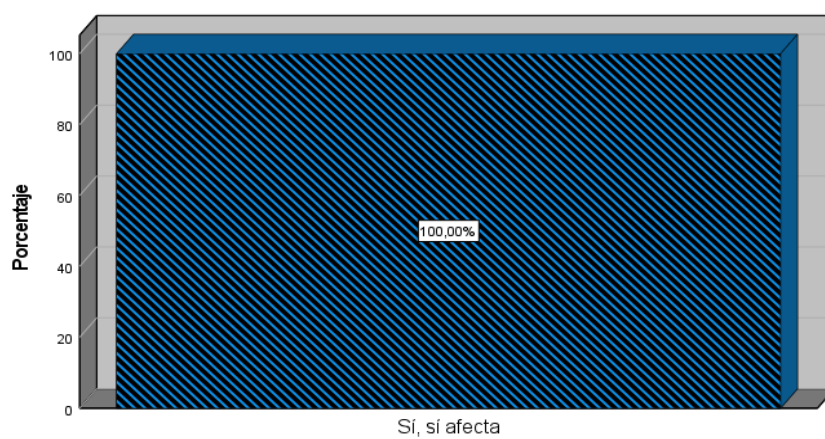
Derecho de contradicción



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 18

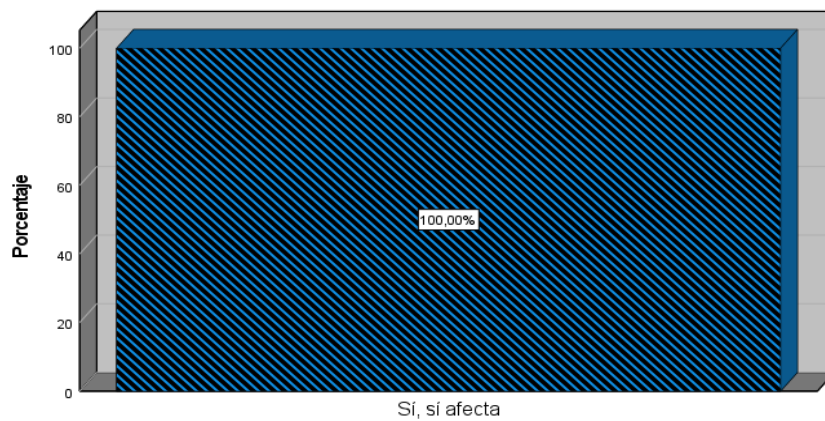
Derecho de contradicción



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 19

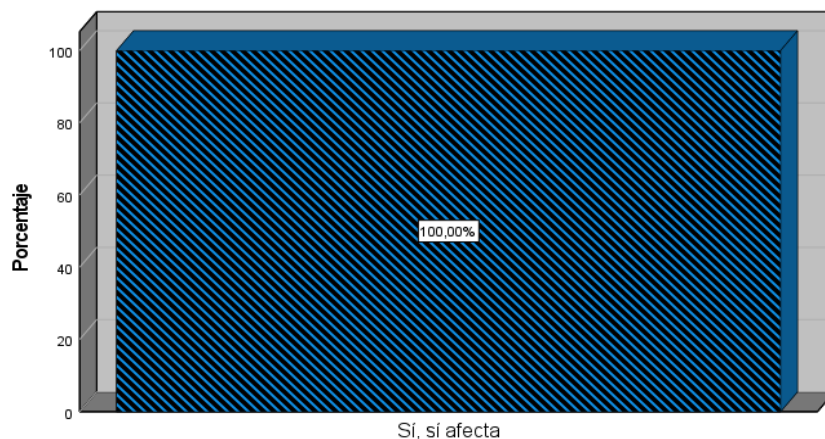
Derecho de contradicción



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 20

Derecho de contradicción



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Análisis e interpretación

Los datos proporcionados en este conjunto de preguntas indican que todos los encuestados (20 de 20) consideran que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave en diversas situaciones (vida del testigo, libertad del testigo, bienes del testigo y familia del testigo), afecta el derecho a la defensa del imputado. En otras palabras, según los resultados, se percibe que el incumplimiento del reexamen en cualquier situación de peligro grave tiene un impacto negativo en el derecho a la defensa del imputado.

Tabla 6

Derecho a ofrecer pruebas

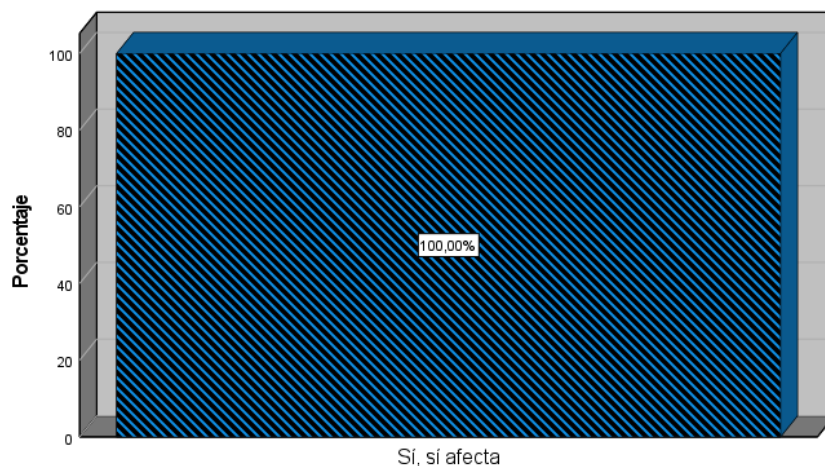
N°	Derecho a ofrecer pruebas	Cantidad (20)	
		N	%
	¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave la vida del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?		
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00
	¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto		

peligro grave a la libertad del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?			
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00
¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave a los bienes del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?			
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00
¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave sobre la familia del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?			
1	Si, sí afecta	20	100
2	No, no afecta	00	00

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados

Figura 21

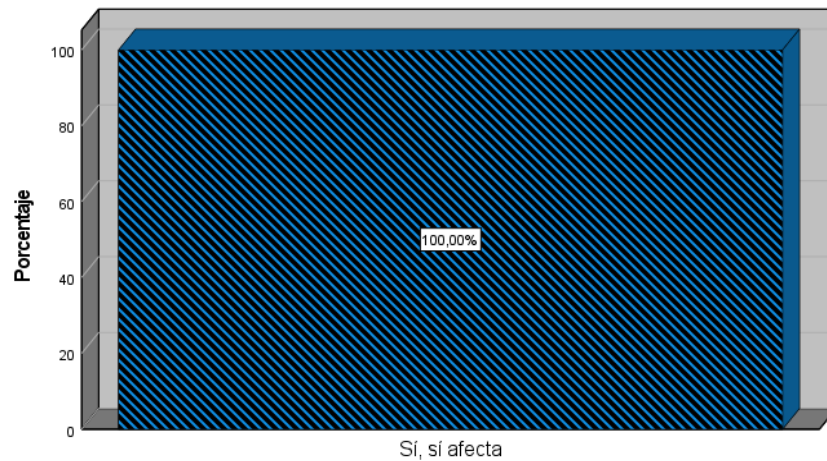
Derecho de ofrecer pruebas



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 22

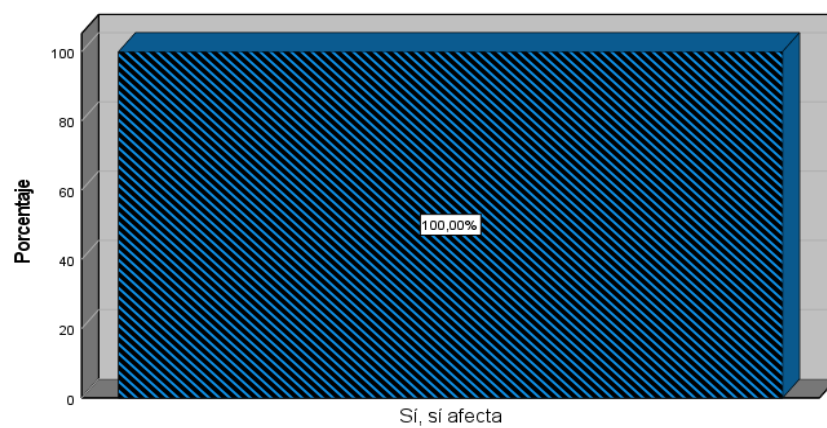
Derecho de ofrecer pruebas



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 23

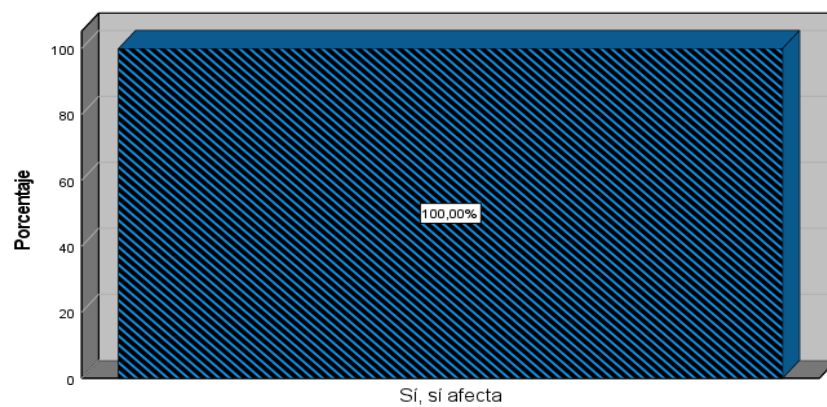
Derecho de ofrecer pruebas



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Figura 24

Derecho de ofrecer pruebas



Nota. La figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados.

Análisis e interpretación

Los datos proporcionados en este conjunto de preguntas indican que todos los encuestados (20 de 20) consideran que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave en diversas situaciones (vida del testigo, libertad del testigo, bienes del testigo y familia del testigo), afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado. En otras palabras, según los resultados, se percibe que el incumplimiento del reexamen en cualquier situación de peligro grave tiene un impacto negativo en el derecho a ofrecer pruebas del imputado. Esto sugiere una fuerte creencia por parte de los encuestados de que el incumplimiento del reexamen en estos casos perjudica la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa.

4.2. ANÁLISIS DE UN CASO

Se ha realizado el análisis del Cuaderno de Debate N.º 3292-2017-66-1201-JR-PE-01 sobre juicio oral seguido contra **L. S. R. S.**, por el delito de Homicidio Calificado en agravio de **E. W. R. M.** y otro.

Mediante la Disposición Fiscal N.º 003-2015-MP-1FPPC-HLIES-DE-HCO, de fecha 19 de octubre de 2015, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Huamalíes dispuso dictar medidas de protección a favor del testigo con clave **T001ANDAS2025**, entre ellas la reserva de su identidad y demás datos que permitan su identificación, así como protección policial durante las 24 horas del día en su domicilio por el plazo de seis (06) meses, con posibilidad de prórroga en caso de subsistir el riesgo, derivándolo a la UDAVIT (Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos) para su cumplimiento.

En el presente caso, el Ministerio Público, al imponer la medida de protección de reserva de identidad del testigo **T001ANDAS2015**, solo tuvo en consideración el presupuesto referido a la cantidad de integrantes que participaron en el hecho delictivo, mas no evaluó si existía una amenaza que pusiera en grave peligro la vida, integridad, bienes o familiares del testigo. Ello resulta relevante, pues la amenaza debe ser real, concreta, creíble y cercana

en el tiempo, y no imaginaria, incierta o remota, lo que no ocurre en el presente caso.

Posteriormente, culminada la etapa de investigación, se emitió la Acusación Fiscal, pasando el proceso al Juzgado Colegiado de Huánuco. Con fecha 09 de enero de 2018 se dictó el Auto de Citación a Juicio Oral y, posteriormente, mediante Resolución N.º 24, de fecha 24 de abril de 2021, se programó la audiencia de inicio de juicio oral para el 12 de julio de 2021 a las once y quince de la mañana. Llegada la fecha, se dio por instalada la audiencia; sin embargo, el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Huánuco en ningún momento emitió un pronunciamiento motivado respecto a la procedencia de mantener, modificar o suprimir la medida de protección de reserva de identidad adoptada por el fiscal en la etapa de investigación a favor del testigo **T001ANDAS2025**.

Aunado a ello, se declaró infundada la petición de variabilidad o retiro de la medida de protección de reserva de identidad del testigo protegido, solicitada por la defensa técnica del acusado. Si bien dicha solicitud debió presentarse antes del inicio del juicio oral, ello no limita que pueda formularse a lo largo del proceso, conforme lo establece la Casación N.º 539-2016/Huánuco (fundamento 4).

Durante el proceso de investigación, el acusado logró identificar al testigo con reserva de identidad, quien corresponde a la persona de **T. V. G.**, quien se ofreció como testigo voluntario y a quien el Ministerio Público otorgó la reserva de identidad. No obstante, no se consideró que la testigo actuó motivada por el conflicto existente entre el acusado y su hermano **J. P. V. G.**, derivado de pleitos de índole personal ocurridos en el año 2009, los cuales fueron judicializados mediante el Expediente N.º 05572-2018-0-1202-JR-PE-01 (numeración antigua Exp. N.º 034-2009). Asimismo, en ambos procesos, la madre de los hermanos **V. G.** participó en calidad de testigo.

Análisis e interpretación

En relación con el presente caso, queda demostrado que el Juzgado Colegiado de Huánuco incurrió en incumplimiento de su deber establecido en el inciso 1 del artículo 250 del Código Procesal Penal, al no brindar la

oportunidad de cuestionar la veracidad del relato del testigo ni advertir la existencia de ausencia de incredibilidad subjetiva, dado que entre el acusado y el testigo existían motivos fundados en el odio, resentimiento y enemistad. Ello vulnera de manera fehaciente el derecho de defensa y demás derechos conexos del acusado.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

Para el desarrollo de la prueba de hipótesis tendremos en cuenta los siguientes puntos:

HG. Sí existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021, debido a que el juez no ordena el reexamen de oficio.

H0. No existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021, debido a que el juez no ordena el reexamen de oficio.

Tabla 7

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X ²	GI	Significancia
Incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad Ejercicio del derecho a la defensa	21,585	5	0,01

Nota. Datos obtenidos de la aplicación de la prueba estadística de hipótesis

Análisis

Se obtuvo un valor de $X^2 = 21,586$ con cinco grados de libertad y un nivel de significancia $p = 0,001$. Al ser este valor inferior a 0,05, se procede al rechazo de la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Esto permite concluir que sí existe un incumplimiento en el reexamen de los presupuestos constitucionales respecto al uso de testigos con identidad reservada, afectando el derecho a la defensa en

el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2021. Esta situación se origina por la omisión del juez al no disponer el reexamen de oficio.

4.3.2. Prueba de primera hipótesis específica

Para el desarrollo de la prueba de hipótesis tendremos en cuenta los siguientes puntos:

HE1: Sí existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para la vida y la libertad del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021, debido a que el juez no lo dispone de oficio.

H01: No existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para la vida y la libertad del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021, debido a que el juez no lo dispone de oficio.

Tabla 8
Prueba de hipótesis específica 1

Variables	Valor X ²	Gl	Significancia
Presupuesto de existencia de peligro grave para la vida y libertad del testigo Ejercicio del derecho a la defensa	21,585	5	0,02

Nota. Datos obtenidos de la aplicación de la prueba estadística de hipótesis

Análisis

Dado que el valor obtenido de $X^2 = 21,586$ con cinco grados de libertad y un nivel de significancia $p = 0,02$ es menor al umbral de 0,05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. En consecuencia, se confirma que sí existe un incumplimiento en cuanto al reexamen del presupuesto relacionado con la existencia de un peligro grave para la vida o libertad del testigo, lo cual repercute negativamente en el ejercicio del derecho a la defensa. Esta omisión se atribuye a que el Juzgado Colegiado de Huánuco, en el año 2021, no dispuso dicho reexamen de oficio.

4.3.3. PRUEBA DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Para el desarrollo de la prueba de hipótesis tendremos en cuenta los siguientes puntos:

HE2: Sí existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021, debido a que el juez no lo dispone de oficio.

H02: No existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021, debido a que el juez no lo dispone de oficio.

Tabla 9

Prueba de segunda hipótesis específica 2

Variables	Valor X ²	GI	Significancia
Presupuesto de existencia de peligro para los bienes y familiares del testigo	21,478	5	0,01
Ejercicio del derecho a la defensa			

Nota. Datos obtenidos de la aplicación de la prueba estadística de hipótesis

Análisis

El resultado obtenido fue $X^2 = 21,478$ con cinco grados de libertad y un valor de $p = 0,01$. Al ser este inferior al nivel de significancia de 0,05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Esto evidencia que *sí existe* un incumplimiento en el reexamen del presupuesto referente a la existencia de un peligro grave para los bienes y los familiares del testigo, lo cual vulnera el derecho a la defensa. Esta omisión se produce debido a que el Juzgado Colegiado de Huánuco, en el año 2021, no ordenó dicho reexamen de oficio.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El objetivo general consistió en determinar si existió incumplimiento del reexamen de los presupuestos de constitución del testigo con reserva de identidad que afectó el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021. En relación con los resultados descriptivos, se observó una tendencia uniforme en las cuatro dimensiones vinculadas a los presupuestos de peligro grave, debido a que la totalidad de los abogados encuestados señaló que, ante la ausencia de peligro grave, el juez penal no convocó de oficio a audiencia de reexamen, registrándose un 100 % en la alternativa “no convocó ninguna audiencia”. De forma concordante, también se advirtió un 100 % en la alternativa “no solicitó audiencia” respecto a la actuación fiscal, lo que evidenció la inexistencia de impulso procesal orientado a revisar la necesidad de la medida cuando el peligro no se encontraba acreditado. Asimismo, al analizar la variable dependiente, los resultados descriptivos mostraron unanimidad en la afectación del derecho a la defensa, debido a que el 100 % de los encuestados sostuvo que el incumplimiento del reexamen afecta el derecho de contradicción y, del mismo modo, el derecho a ofrecer pruebas, tanto cuando el presupuesto invocado fue el peligro grave a la vida o la libertad, como cuando se trató de bienes o familiares del testigo.

Estos hallazgos descriptivos se relacionaron con la contrastación inferencial, debido a que la prueba de Chi cuadrado permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis general, al evidenciar un valor X^2 de 21,585, con cinco grados de libertad y un nivel de significancia de 0,01. En consecuencia, se corroboró estadísticamente que el incumplimiento del reexamen se vinculó de manera significativa con la afectación del derecho a la defensa en el contexto estudiado. Así mismo encuentra un reflejo directo en el análisis del caso del Cuaderno de Debate N.º 3292-2017-66-JR-PE-01, debido a que, durante la etapa de juzgamiento, el órgano jurisdiccional no emitió pronunciamiento motivado alguno respecto a la procedencia de

mantener, modificar o suprimir la medida de reserva de identidad otorgada en la etapa de investigación. Ello ocurrió a pesar que el artículo 250, numeral 1, del Nuevo Código Procesal Penal establece de manera expresa el deber del juez de realizar dicho reexamen de oficio. En consecuencia, la práctica judicial verificada en el caso analizado confirmó empíricamente la tendencia advertida en los resultados de la encuesta, consolidando la idea de un incumplimiento sistemático del deber de control judicial.

En segundo punto, los resultados de las encuestas mostraron que el 100% de los abogados consideró que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la reserva de identidad afecta tanto el derecho de contradicción como el derecho a ofrecer pruebas del imputado, independientemente que el peligro alegado se refiera a la vida, la libertad, los bienes o los familiares del testigo. Esta percepción unánime puso de manifiesto que la omisión del reexamen no es vista como una simple irregularidad procesal, sino como una afectación directa a garantías esenciales del derecho de defensa. Esta apreciación se vio corroborada en el análisis del caso concreto, debido a que la defensa técnica del acusado solicitó la variación o retiro de la medida de protección de reserva de identidad, sustentando la existencia de un conflicto previo entre el acusado y el testigo, lo cual configuraba un escenario de posible incredibilidad subjetiva. No obstante, el órgano jurisdiccional no evaluó tales alegaciones ni permitió un debate efectivo sobre la credibilidad del testimonio, lo que limitó la posibilidad de cuestionar la veracidad del relato y de ejercer un contrainterrogatorio pleno. En tal sentido, el caso analizado evidenció de manera concreta cómo la ausencia de reexamen judicial se tradujo en una restricción real del derecho de defensa, tal como fue advertido por los abogados encuestados.

En tercer punto, los resultados inferenciales reforzaron esta convergencia entre percepción profesional y práctica judicial. La prueba de Chi cuadrado aplicada tanto a la hipótesis general como a las hipótesis específicas arrojó niveles de significancia inferiores a 0,05, lo que permitió establecer una asociación estadísticamente significativa entre el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la reserva de identidad y la afectación del derecho a la defensa. Esta relación estadística encontró

respaldo cualitativo en el caso analizado, en el cual la permanencia automática de la medida de protección no estuvo acompañada de una evaluación actualizada del riesgo ni de una motivación suficiente que justificara la continuidad de la restricción al contradictorio.

Asimismo, resulta relevante destacar que, en el caso concreto, el Ministerio Público fundamentó inicialmente la adopción de la medida de reserva de identidad principalmente en la cantidad de participantes del hecho delictivo, sin acreditar la existencia de amenazas reales, concretas y cercanas en el tiempo contra la vida, libertad, bienes o familiares del testigo. Este aspecto guarda relación con los resultados descriptivos de las encuestas, en las que se evidenció que, aun cuando se invocan genéricamente presupuestos de peligro, no siempre se acredita su existencia de manera suficiente, lo que refuerza la necesidad de un control judicial posterior y efectivo.

Al contrastar estos resultados con los antecedentes y las bases teóricas, se vio consistencia con Martínez (2018), quien concluyó que la reserva de identidad, aplicada sin un control exigente y sin requisitos suficientemente claros, puede vulnerar el derecho de defensa y, además, posibilitar usos estratégicos o de mala fe dentro del proceso. Esta línea interpretativa resultó congruente con el patrón empírico observado, debido a que la ausencia de reexamen judicial favoreció la permanencia automática de la medida, reduciendo la capacidad de la defensa para cuestionar móviles, credibilidad y contexto del testimonio.

Del mismo modo, los resultados se alinearon con Vélez (2004), quien consideró que la prueba derivada de testigos con identidad reservada afecta el contradictorio y la igualdad procesal, en consecuencia, el derecho de defensa, porque el imputado está limitado a cuestionar la credibilidad del testigo. En la presente investigación se comprobó que la falta de reexamen de los presupuestos y mantener la medida de reserva de identidad, afecta el debido proceso, en tanto impide un control efectivo del testigo de cargo, especialmente cuando la medida se integra al proceso sin compensaciones suficientes.

A nivel nacional, los hallazgos también guardaron coherencia con García (2015), debido a que se reforzó la idea de que el testimonio con identidad reservada limita significativamente el derecho de defensa cuando no se permite indagar condiciones personales relevantes, tales como intereses, conflictos o vínculos, los cuales impactan en la credibilidad del testimonio. En ese mismo sentido, el caso analizado evidenció una situación donde la defensa alegó elementos de enfrentamiento previo, lo cual exigía un control de motivación más estricto y no meramente formal.

Por otro lado, los resultados varían parcialmente de Pérez (2019), quien enfatizó la importancia de las medidas de protección de reserva de identidad para garantizar la eficacia del proceso penal y la seguridad de los testigos. La presente investigación reconoce la necesidad de proteger a los testigos cuando existe peligro grave, sin embargo, dicha protección debe estar sujeta a control que permita verificar la subsistencia en el tiempo de los presupuestos que justificaron su adopción, evitando la afectación del derecho de defensa.

Con respecto a los antecedentes locales, los resultados guardan relación con la investigación de Oropeza et al (2019), quienes concluyeron que la aplicación de la reserva de identidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Huánuco no observa adecuadamente el principio de proporcionalidad. De manera similar esta investigación evidencia que la permanencia de la reserva de identidad de un testigo, sin un reexamen judicial afecta el equilibrio entre la protección del testigo y las garantías procesales del imputado.

Por otro lado, los resultados difieren parcialmente de Sánchez (2017) quien concluyó que el Ministerio Público aplicaba eficientemente las medidas de protección a testigos con reserva de identidad. La diferencia radica que dicha investigación se centró en la actuación fiscal cuando se otorgó la medida y la presente investigación analizó la actuación jurisdiccional posterior a la imposición de la medida, específicamente el deber de reexaminar la persistencia de los presupuestos que dieron origen a la reserva de identidad durante el proceso penal.

Desde las bases teóricas, la discusión encontró respaldo en la teoría de las pruebas libres y la sana crítica, debido a que el modelo vigente obliga al juez a motivar racionalmente las decisiones que inciden en la actuación y valoración de la prueba, lo que incluye el deber de fundamentar la continuidad de una medida que restringe el contradictorio. En ese marco, el deber de reexamen previsto en el artículo 250, numeral 1, no se presentó como una facultad discrecional, sino como una exigencia institucional necesaria para mantener el equilibrio entre la protección del testigo y el derecho de defensa, en concordancia con los principios de legitimidad, contradicción e inmediación abordados en el marco constitucional y procesal.

Finalmente, desde las bases teóricas, el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP y los principios de legitimidad, contradicción e inmediación ofrecieron el soporte conceptual para sostener que una medida que limita el derecho de defensa requiere un examen continuo de necesidad, debido a que la legitimidad de la actividad probatoria no se agota en la etapa de investigación, sino que debe sostenerse durante el juicio, especialmente cuando se trata de prueba testimonial cuya credibilidad depende de factores contextuales y personales que la defensa debe poder explorar.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – Respecto al Incumplimiento del reexamen en situaciones de peligro grave para la vida y la libertad del testigo: En el Juzgado Colegiado de Huánuco en 2021, se identifica un incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad en situaciones de peligro grave para la vida y la libertad del testigo. Esto se refleja en la falta de convocatoria de audiencias de reexamen por parte del juez, lo que sugiere que en casos en los que se debería haber revisado la necesidad de mantener la reserva de identidad, no se llevaron a cabo procedimientos adicionales para garantizar la protección de los derechos del imputado.

SEGUNDO. – Respecto al incumplimiento del reexamen en situaciones de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, también se observa un incumplimiento del reexamen en situaciones de peligro grave para los bienes y familiares del testigo en el Juzgado Colegiado de Huánuco en 2021. La falta de convocatoria de audiencias de reexamen por parte del juez en estos escenarios indica que no se realizaron evaluaciones adicionales para determinar si la reserva de identidad seguía siendo necesaria en el proceso.

TERCERO. – Respecto al impacto en el ejercicio del derecho a la defensa: El incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad en el Juzgado Colegiado de Huánuco en 2021 tiene un impacto negativo en el ejercicio del derecho a la defensa del imputado. Este incumplimiento limita la posibilidad de la defensa de desacreditar y desvirtuar el testimonio de testigos con reserva de identidad, lo que puede afectar la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa. Esta situación plantea preocupaciones sobre la equidad y la justicia en el proceso penal y la necesidad de garantizar que se cumplan los procedimientos adecuados para proteger tanto los derechos del imputado como la seguridad de los testigos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Se recomienda a los jueces integrantes del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Huánuco aseguren el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 250 del Código Procesal Penal, emitiendo pronunciamientos debidamente motivados sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir las medidas de protección de reserva de identidad del testigo, mediante la realización del reexamen correspondiente durante el desarrollo del proceso penal, garantizando el debido proceso y el ejercicio efectivo del derecho de defensa del imputado.

SEGUNDO. – Se recomienda que los jueces del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Huánuco, emitan pronunciamiento motivado sobre los pedidos de levantamiento de la identidad de un testigo, cuando se evidencia posible incredibilidad subjetiva por relaciones basadas en enemistas, odio, resentimiento y otros que pueda inducir en la parcialidad del testimonio del testigo.

TERCERO. – Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en coordinación con el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Huánuco, promover la incorporación de lineamientos normativos y garantías procesales específicas que aseguren el ejercicio efectivo del derecho de defensa del imputado frente a testimonios con reserva de identidad, permitiendo bajo control judicial y criterios de proporcionalidad el acceso a información relevante que posibilite la contradicción y valoración del testimonio, sin comprometer la seguridad del testigo ni la eficacia del proceso penal, para ello pueden disponer otras medidas de protección establecidas en el artículo 248 del Código Procesal Penal.

CUARTO. – Se recomienda al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de la medida de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos, promoviendo que dicha medida mantenga su carácter excepcional y temporal, evitando así, restricciones innecesarias a los derechos fundamentales del imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Centurión, J. (1 de abril de 2022). *¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?* Obtenido de LP - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>
- Congreso de la República del Perú. (22 de Julio de 2004). Diario Oficial El Peruano. *Código Procesal Penal [CPP]*. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CO-DIGOPROCESALPENAL.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Mayo de 29 de 2014). *Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile (Serie C No. 279)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Penal Transitoria. (27 de Octubre de 2017). *Casación N.º 539-2016-Huánuco*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Casacion-539-2016-Huanuco-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. (11 de Enero de 2016). *Casación Nro. 854-2015-Ica [Criterios para la admisión de prueba testimonial en apelación]*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Casaci%C3%B3n-854-2015-Ica-Criterios-para-la-admisi%C3%B3n-en-apelaci%C3%B3n-de-prueba-testimonial-ya-rendida-en-primera-instancia.pdf>
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria. (12 de Agosto de 2024). *Recurso de Nulidad N.º 1050-2014-Lima, Sala Penal Transitoria*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.-1050-2014-Lima-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitorio. (21 de Enero de 2014). *R.N. Nr. 1658-2014-Lima*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Recurso-de-Nulidad-1658-2014-Lima-LPDerecho.pdf>

- Gaceta Jurídica . (2000). *Dialogo con la Jurisprudencia*, 192-199.
- García, J. (2015). *Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de la libertad, periodo 2010-2012*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio institucional UPAO. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1831>
- INPE. (2021). *Informe Estadístico 2021 Junio*. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Martínez, E. (2018). *Efectos de la reserva de identidad de testigos en juicios llevados por delitos de carácter terrorista en casos bajo el contexto del conflicto chileno-mapuche*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile] Repositorio institucional UCHILE. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147416>
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano - análisis y comentarios al Código Procesal Penal TOMO II*. GACETA JURÍDICA.
- Oropeza, H., Reyes, L., & Salazar, L. (2017). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el conflicto entre la reserva de identidad de los testigos y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Huánuco, periodo 2016 - 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán] Repositorio institucional UNHEVAL. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4466>
- Peña, A. (2011). *Derecho Procesal Penal sistema acusatorio - teoría del caso técnicas de litigación oral*. EDITORIAL RODHAS.
- Pérez, E. (2019). *Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque - 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio institucional UNPRG. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9069>
- Ríos, E. (2016). La admisibilidad de la declaración de testigos desconocidos por la defensa. Propuesta de un estatuto consistente con un sistema adversarial. *Centro de Estudios De Justicia de las Américas*, 1(1), 1-33. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp->

content/uploads/2020/09/ERIOS_laadmisibilidaddeladeclaraciondetestigos.pdf

Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Centro de estudios e investigación del Derecho y la Sociedad (CEIDES).

Sanchez, C. (2017). *El rol del ministerio público en el tratamiento de los testigos con reserva de identidad distrito fiscal de Amazonas - 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio institucional UDH. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1617>

Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. EDITORIAL IUSTITIA.

Tambini, M. (1996). *La prueba en el Derecho Procesal Penal*. JUS EDITORES.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (26 de Marzo de 1996). *Caso Doorson contra los Países Bajos (Demanda núm. 20524/92)*. HUDOC. Obtenido de <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57972>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (Febrero de 2006). *Caso Krasniki contra la República Checa (Demanda núm. 51277/99)*. HUDOC. Obtenido de <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-72590>

Valenzuela, F., & Alache, J. (2024). El uso de la declaración del testigo anónimo o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juzgamiento. *Estudio Oré Guardia Abogados*, 1(1), 1-19. Obtenido de <https://oreguardia.com.pe/wp-content/uploads/2024/05/El-uso-de-la-declaracion-del-testigo-anonimo-EOG.pdf>

Vélez, J. (2004). Denuncia con reserva de identidad y testigo de identidad reservada. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, 1(1), 1-18. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5028434>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Cervantes García. L (2026). *Reexamen de viabilidad de los presupuestos de constitución del testigo con reserva de identidad y el derecho a la defensa, en el juzgado colegiado de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. HTTP://...

ANEXOS

ANEXO 01

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 1805-2022-DFD-UDH

Huánuco, 12 de Octubre del 2022

Visto; la solicitud con ID: 000004208, presentado por la Bachiller **LOURDES AYDA CERVANTES GARCIA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, Modalidad – **Semipresencial**, quien solicita aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación intitulado: **"REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resoluciones Nros° 351-22 y 1329-22-DFD-UDH de fechas 14/MAR/22 y 22/AGO/22 se designan como Jurados Revisores: MTR. CARLOS ORDAYA LOPEZ, Informe N° 02-2022/UDH/COL/REV-PI del 03/JUN/22, ABOG. MARIANELA BERROSPÍ NORIA Informe N° 04-2022-MBN-FDYCC.PP.UDH de fecha 08/ABR/22, Y MTR. ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA Informe N° 008-2022/EACV-D-/PESD del 30/SET/22 quienes informan **APROBADO** el Proyecto del Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:-

Artículo Único. - APROBAR el Proyecto del Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado **"REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021"**; presentado por la Bachiller **LOURDES AYDA CERVANTES GARCIA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Exp. Grados y Títulos, Asesor, Archivo, FCB/gk.

ANEXO 02

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 1644-2021-DFD-UDH
Huánuco, 02 ~~Noviembre~~ del 2021

Visto, la solicitud con ID:-000003306, formulado por doña LOURDES AYDA CERVANTES GARCIA Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco quien solicita la designación de docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: "REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogada se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que la candidata solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por la docente asesora, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como docente Asesor al Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por la Bachiller LOURDES AYDA CERVANTES GARCIA del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 la Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO COLOME FARRUETA
DECANO

Distribución .- Exp. Grad.- Int.- Asesor.- Archivo FCB/etc

ANEXO 03

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE ESTUDIO:
PG. ¿Existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Distrito de Judicial de Huánuco, 2021? PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1: ¿Existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para la vida y la libertad	OG. Determinar si existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021 OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1: Determinar si existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para	HG. Sí existe incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2021 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1: Sí existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para la vida y la libertad del testigo, que	Variable independiente Incumplimiento del reexamen de los presupuestos de constitución con reserva de identidad Variable dependiente El derecho a la defensa	Dimensión variable independiente: ➤ Peligro grave para la vida del testigo ➤ Peligro grave para la libertad del testigo ➤ Peligro grave para los bienes del testigo ➤ Peligro grave para los familiares del testigo	Amenazas Chantaje Seguimiento	Tipo de investigación: Básica Enfoque de investigación: cualitativo y cuantitativo Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo Diseño de investigación: No experimental Técnicas: Encuesta y análisis documental Instrumentos: Cuestionario y guía de análisis documental

del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021? PE2: ¿Existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021?	la vida y la libertad del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021. OE2: Determinar si existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021	afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021, debido a que no lo solicita de oficio. HE2: Sí existe incumplimiento del reexamen del presupuesto de la existencia de peligro grave para los bienes y familiares del testigo, que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021 debido a que no lo solicita de oficio.		Dimensión variable dependiente ➤ Derecho de contradicción ➤ Derecho a ofrecer pruebas	Afecta, No afecta	Población: 100 abogados Muestra: 20 abogados
--	--	--	--	--	----------------------	---

ANEXO 04

CÉDULA DE CUESTIONARIO SOBRE EL REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD

TÍTULO: REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021.

DESCRIPCIÓN: Estimado abogado(a), la presente cédula de cuestionario tiene como finalidad investigar si existe o no incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, en el Juzgado Colegiado de Huánuco, 2021. Su participación es totalmente anónima y voluntaria, para lo cual solicitamos responda a las siguientes preguntas de manera sincera. Marco con un aspa “X” dentro de la casilla que usted crea conveniente de acuerdo a cada pregunta.

Variable independiente: Reexamen de los presupuestos de constitución de testigos con reserva de identidad

Dimensión: Peligro grave para la vida del testigo

1. ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para la vida del testigo?
 - a. Sí, tuve un proceso ☐
 - b. Sí, conozco un proceso ☐
 - c. No, ninguno ☐
2. ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?
 - a. Sí, amenazas ☐
 - b. Sí, chantaje ☐
 - c. Sí, seguimiento ☐
3. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?
 - a. Sí, el juez convocó de oficio ☐
 - b. No, no convocó ninguna audiencia ☐

4. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?
- a. Sí, el fiscal solicitó una audiencia ()
- b. No, no solicitó audiencia ()

Dimensión: Peligro grave para la libertad del testigo

5. ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para la libertad del testigo?
- a. Sí, tuve un proceso ()
- b. Sí, conozco un proceso ()
- c. No, ninguno ()
6. ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?
- a. Sí, amenazas ()
- b. Sí, chantaje ()
- c. Sí, seguimiento ()
7. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?
- a. Sí, el juez convocó de oficio ()
- b. No, no convocó ninguna audiencia ()
8. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?
- a. Sí, el fiscal solicitó una audiencia ()
- b. No, no solicitó audiencia ()

Dimensión: Peligro grave para los bienes del testigo

9. ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo procesos se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para los bienes del testigo?
- a. Sí, tuve un proceso ()
- b. Sí, conozco un proceso ()
- c. No, ninguno ()
10. ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?
- a. Sí, amenazas ()
- b. Sí, chantaje ()

c. Sí, seguimiento ☐

11. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?

a. Sí, el juez convocó de oficio ☐

b. No, no convocó ninguna audiencia ☐

12. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?

a. Sí, el fiscal solicitó una audiencia ☐

b. No, no solicitó audiencia ☐

Dimensión: Peligro grave para los familiares del testigo

13. ¿Tuvo o conoce de casos de patrocinados investigados en cuyo proceso se constituyó reserva de identidad de testigos ofrecidos por la parte contraria, por existencia de peligro grave para los familiares del testigo?

a. Sí, tuve un proceso ☐

b. Sí, conozco un proceso ☐

c. No, ninguno ☐

14. ¿Se demostró la existencia de amenazas, chantaje o seguimiento en contra del testigo con reserva de identidad?

a. Sí, amenazas ☐

b. Sí, chantaje ☐

c. Sí, seguimiento ☐

15. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el juez, de oficio, convocó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?

a. Sí, el juez convocó de oficio ☐

b. No, no convocó ninguna audiencia ☐

16. ¿En caso de que no se haya demostrado el peligro, el fiscal, solicitó una audiencia de reexamen de los presupuestos de la constitución del testigo con reserva de identidad?

a. Sí, el fiscal solicitó una audiencia ☐

b. No, no solicitó audiencia ☐

Variable dependiente: Derecho a la defensa

Dimensión: Derecho de contradicción

17. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave la vida del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

18. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave a la libertad del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

19. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave a los bienes del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

20. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave sobre la familia del mismo, afecta el derecho a la defensa del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

Dimensión: Derecho a ofrecer pruebas

21. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave la vida del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

22. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave a la libertad del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

23. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del testigo, ante el supuesto peligro grave a los bienes del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

24. ¿Considera que el incumplimiento del reexamen de los presupuestos de la constitución de la reserva de identidad del

testigo, ante el supuesto peligro grave sobre la familia del mismo, afecta el derecho a ofrecer pruebas del imputado?

- a. Sí, afecta ☐
- b. No, no afecta ☐

ANEXO 05

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "REEXAMEN DE VIABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DEL TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2021"

La presente guía de análisis documental tiene por finalidad orientar la revisión sistemática del expediente judicial seleccionado como caso de estudio, permitiendo identificar la existencia del reexamen de los presupuestos de constitución del testigo con reserva de identidad y su incidencia en el ejercicio del derecho a la defensa, conforme a los objetivos y variables de la investigación.

DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO ANALIZADO

Expediente N.º: _____

Delito: _____

Órgano jurisdiccional: _____

Fecha de revisión: _____

Tipos de documentos revisados:

() Resolución judicial

() Acta de audiencia

() Sentencia

() Disposición fiscal

() Otro: _____

Variable independiente: Incumplimiento del reexamen de los presupuestos de constitución del testigo con reserva de identidad				
Dimensiones: peligro grave para la vida, la libertad, los bienes y familiares del testigo (amenaza, chantaje o seguimiento)				
N.º	Aspectos a verificar	Si	No	Observación
1	Existe resolución u otro documento que concede la reserva de identidad a favor de un testigo			
2	La resolución u documento que dispone la reserva la identidad de un testigo, contiene una debida motivación			
3	En la resolución o documento que dispone la reserva de identidad, se acreditó el peligro grave para la vida del			

	testigo, a través de amenazas, chantaje o seguimiento			
4	En la resolución o documento que dispone la reserva de identidad se acreditó el peligro grave para su libertad del testigo, a través de amenazas, chantaje o seguimiento.			
5	En la resolución o documento que dispone la reserva de identidad, se acreditó peligro grave para los bienes del testigo, a través de amenazas, chantaje o seguimiento			
6	En la resolución o documento que dispone la reserva de identidad, se acreditó peligro grave para familiares del testigo, a través de amenazas, chantaje o seguimiento			
7	El juez penal realizó el reexamen de oficio de los presupuestos de constitución de la medida de protección de identidad del testigo			
8	Se verificó si continuaba vigente los presupuestos que dieron origen a la reserva de identidad del testigo			
9	Existe resolución emitido por el juez penal que mantenga, modifique o suprima la medida de protección de identidad del testigo			

Variable dependiente: derecho a la defensa				
Dimensión: derecho de contradicción				
N.º	Aspectos a verificar	Si	No	Observación
1	La defensa pudo contrainterrogar al testigo con reserva de identidad			
2	La defensa pudo contradecir la declaración del testigo con reserva de identidad			

3	La defensa pudo cuestionar la credibilidad del testigo con reserva de identidad			
4	La identidad reservada impidió conocer antecedentes del testigo			
5	La identidad reservada impidió verificar posibles intereses o conflictos del testigo con el acusado			
6	La reserva de identidad del testigo afecta el ejercicio de contradicción			
Dimensión: derecho a ofrecer pruebas				
N.º	Aspectos a verificar	Si	No	Observación
1	La defensa solicitó motivadamente que se revele la identidad del testigo.			
2	El juez penal admitió la solicitud presentada por la defensa para que se revele la identidad del testigo.			
3	La defensa ofreció medios probatorios para cuestionar la declaración del testigo.			
4	Los medios probatorios presentados por la defensa antes del inicio del juicio oral fueron admitidos.			
5	La falta del reexamen de los presupuestos de la constitución de la identidad del testigo con reserva de identidad, por parte de juez penal, afecta la actuación de pruebas de descargo			

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS:

RESULTADO FINAL DEL ANÁLISIS:

- () No existe afectación al derecho de defensa.
- () Existe afectación parcial al derecho de defensa.
- () Existe afectación significativa al derecho de defensa.

ANEXO 06

**CASO SOBRE DE RESERVA DE IDENTIDAD DE UN TESTIGO
Y LA SOLICITUD PARA REVELAR SU IDENTIDAD.**

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUAMALÍES
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA PRINCIPAL

TOMO I

2006044501-2015-148-0.

IMPUTADO : L.Q.R.R.

AGRAVIADO : EMERSON ROQUE MORENO Y
OTRO

DELITO : HOMICIDIO

HUAMALÍES-PERÚ

2015



Ministerio Público

Primera Fiscalía Provincial Panel Corporativa
de Homicidios

CASO Nº : 2006094502-2015-148-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Homicidio calificado
Agravado : Alejandro Guardia Salazar y otros

*Cuando leas esto
y leas
-153-
Cuento sin cuenta y los*

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 003-2015-MP-1FPPC-HLIES-DE HCO

Lata, 19 de octubre

de dos mil quince.-

VISTOS: El estado de la investigación seguida contra L.Q.R.R por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de Alejandro Guardia Salazar, Emerson Wilfredo Roque Moreno y Miguel Mauricio Nieves, y teniendo

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Siendo necesario declarar a persona como testigo con reserva de su identidad, así como dictar las medidas de protección a favor del testigo con reserva, establecer el desarrollo de diligencias con testigo con reserva.

SEGUNDO: El artículo 248º del Código Procesal Penal regula la protección del testigo, agraviado o colaboradores, al expresar la norma en referencia, que " la reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro que pueda servir para su identificación pudiendose utilizar para esta un número o cualquier otra clave", que en concordancia con el artículo 321. 1 que atiende a la investigación preparatoria se fundamenta en la necesidad de reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y en su caso al imputado preparar su defensa, siendo así se debe brindar las garantías para recabar los elementos incriminatorios que exige los fines de la presente investigación.

TERCERO: En este sentido, en función al artículo 248 del C.P.P aplicado al caso materia de investigación que se desarrolla por el delito de Homicidio Calificado por un importante número de integrantes que estaban premunidos de palos, fierros, zoga, y armas de fuego, gasolina, quienes actuaron con crueldad y alevosia, situación que invoca la necesidad de trabajar con un testigo participante a quien se le asigna el código T001ANDAS2015, debido a que proporcionará información relevante respecto a los hechos que han tenido lugar el día 15 de setiembre de 2015, a las 19:00 horas aproximadamente.

MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA DE HOMICIDIOS
Beatriz Celidita Guevara
FISCAL PROVINCIAL (P)

154
Ciento cincuenta

CUARTO: La reserva de identidad se ciñe bajo el procedimiento de sobre lacrado, sin perjuicio de la creación del cuaderno de testigo con reserva por el Personal administrativo, asimismo se deberá brindar las medidas de protección urgente por UDAVIT, y en adelante se constituye como domicilio procesal del testigo esta oficina de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies del Jiron Huánuco N° 435 – Llata – Huamalies.

QUINTO: Corresponde al testigo con reserva el estar presente en las diligencias que disponga el fiscal provincial encargado de la presente investigación u otro fiscal a cargo del mismo, que deberá mantener la reserva de su identidad y apoyo de la unidad responsable de la Policía que se disponga, sin perjuicio de la Unidad Distrital de Asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, bajo responsabilidad.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con las atribuciones que confiere el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y Arts. 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, del artículo 248.d del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: Dictar medida de protección de testigo con clave T001ANDAS2015, cuya identificación será sentada en acta, lacrada y estará en custodia del fiscal provincial del caso u otro competente.

SEGUNDO: Recabar en el acto la declaración del testigo con clave T001ANDAS2015, en las instalaciones de la Fiscalía.

TERCERO: Brindar las medidas de protección policial a favor del testigo con clave T001ANDAS2015, durante las 24 horas del día en su domicilio por parte de la dependencia policial que corresponda, debiendo ser de forma permanente e ininterrumpida, por el plazo de 6 meses, la misma que podrá ser prorrogada de acuerdo al avance de la investigación al riesgo subsistente; quedando a cargo de la supervisión de dicha medida de protección a la UDAVIT del Ministerio Público respectiva, así como se dispone el ingreso de dicha persona protegida al Programa respectivo el mismo que deberá recibir la asistencia (legal, psicológico y social) como corresponde e informar a este Despacho en forma periódica para proceder conforme a mis atribuciones. *Oficiese.-*

CUARTO: Constituir como domicilio procesal del testigo en reserva en esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies. *Notifíquese conforme a ley.-*

BCG/cvnc


MINISTERIO PÚBLICO
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUAMALIES
Beatriz Celadita Guevara
FISCAL PROVINCIAL (P)

ACTA DE LACRADO.

----- En La ciudad de Huánuco, siendo las 18.25 horas del día 19OCT2015, presenta ante el instructor en una de las oficinas de la Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco, las personas de las RMP. Dra. Beatriz CELADITA GUEVARA, Fiscal Provincial Titular 1era. FPPC- Huamallies y la Dra. Gavi Violeta HILARIO CALIXTO, Fiscal Provincial Adjunta 1era. FPPC – Huamallies; con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: -----

----- En este acto con participación de las Representantes del Ministerio Público presentes, el instructor procede a introducir dentro de un sobre de papel blanco de tamaño carta, el Acta de Constitución de Reserva de Identidad del Testigo **T001ANDAS2015**, de fecha 19OCT2015, en la investigación policial-fiscal que se le sigue a los que resulten responsables por el presunto DCVCS – Homicidio Calificado en agravio de Alejandro GUARDIA SALAZAR y otros, signado como la carpeta Fiscal N° 2006040201 – 2015 – 148 – 0; sobre que se procede a cerrar, sellar, firmar y lacrar para las diligencias y procedimientos de ley correspondientes. -----

----- Siendo las 18.35 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR


CIP 30568723
ESTEBAN BARDALES LOZA
SOB. PNP.

R. M. P.


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUAMALLIES
Beatriz Celadita Guevara
FISCAL PROVINCIAL (P)

R. M. P.


GAVI VIOLETA HILARIO CALIXTO
Fiscal Adjunta Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamallies

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 118

05/03/2019 16:05:29

DE DEBATE

CORTE SUP. PENAL DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2020

INVENTARIO - 2019

Nº Ref. Sala: 00126 - 2019 - 56

EXP. 03292-2017-66-1201-JR-PE-01



22017032921201137068045

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL	: HUANUCO	PROVINCIA	: HUANUCO
INSTANCIA	: SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. C	ESPECIALIDAD	: PENAL
		SUB ESPECIALIDAD	: PENAL
SECRETARIO	: JAVIER CESAR TARAZONA ESTACIO	SEC. DE SALA	: 1
MOTIVO INGRESO	: APELACION DE SENTENCIA	F INGRESO CDG	: 10/01/2018 13:54:04
PROCESO	: COMUN	F INGRESO SALA	: 04/02/2019 14:46:21
PROCEDENCIA	: Exp.03292-2017-08 - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC		
SUMILLA	: CUADERNO DE DEBATE - INICIO DE JUICIO ORAL		

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC FISCALIA SUPERIOR PENAL DE TURNO DE HUANUCO

Domicilio Legal: JR. DOS DE MAYO N° 1155

MINISTERIO PUBLIC PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUAMALIES

Domicilio Legal: JR. HUANUCO N° 435 - FISCAL DAVID DÁVILA SALAZAR

IMPUTADO OLAZO ALBORNOZ JAIME

Domicilio Legal: JR. CRESPO Y CASTILLO N° 655 - A - ABG. FLORESWILLO FRETIL RAMIREZ

- DELITOS : Art. 105. - Asesinato

IMPUTADO ROJAS SOTO EDGUAR

Domicilio Legal: JR. CRESPO Y CASTILLO N° 660 OFC. 04 SEGUNDO PISO

- DELITOS : Art. 105. - Asesinato

IMPUTADO ROJAS SOTO LUIS SUEPICIO

Domicilio Legal: JR. DOS DE MAYO N° 1288 OF 210 - LETRADO RONALD MORALES FERNANDEZ / Domicilio Real: CENTRO POBLADO DE ANDAS

- DELITOS : Art. 105. - Asesinato

OTROS ...



EXP. 03292-2017-66-1201-JR-PE-01

JAVIER CESAR TARAZONA ESTACIO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
 EXPEDIENTE : 03292-2017-66-1201-JR-PE-01
 JUECES : JUAN FERNANDEZ VASQUEZ
 (*) MARIA VELARDE SANTAMARIA
 DAVILA JORGE, WALTER
 ESPECIALISTA : LUZ MELGAREJO GAMBOA
 MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUAMALIES ,
 IMPUTADO : ROJAS SOTO, LUIS SULPICIO
 DELITO : ASESINATO
 ROJAS SOTO, EDGUAR
 DELITO : ASESINATO
 OLAZO ALBORNOZ, JAIME
 DELITO : ASESINATO
 AGRAVIADO : MAURICIO NIEVES, MIGUEL
 ROQUE MORENO, EMERSON WILFREDO

RAZON:

Señor Presidente por la presente doy cuenta Ud. en el Estado que se encuentra el presente proceso, la misma que tiene como fecha de recepción 11-09-2017, y que a la fecha no ha sido materia de programación la Audiencia de Inicio de Juicio, dado a que por ante este Despacho la carga procesal con procesos con reos en cárcel los mismos que son programados y reprogramados para su continuación, lo que impide el correcto desarrollo de los procesos con reos con reos libres; lo que hago de conocimiento para los fines de Ley.-

Huánuco, 09 de Enero del 2018.


 LUZ MELGAREJO GAMBOA
 Especialista de Causa
 Administración del Nuevo Código Procesal Penal
 Oficina de la Fiscalía de Huánuco

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, nueve de Enero
 Del dos mil dieciocho.---

AUTOS y VISTOS: Con los actuados que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 1.1 Que, el artículo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, **éste dictará el auto de citación a juicio** con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, **con un intervalo no menor de diez días**". El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (...)*

Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.

El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

1.3 Que, el artículo 359.5 del Código Procesal Penal establece **que la audiencia de instalación de juicio oral es inaplazable**, por lo tanto en caso de inasistencia del abogado de libre elección este será reemplazado por el defensor público, por lo que se deben decretar los apercibimientos correspondientes y tomar las medidas precautorias necesarias, oficiándose al Director de la Defensa Pública a efectos que designe un abogado defensor para la audiencia.

SEGUNDO: Que, de la revisión de autos se aprecia que a folios 300 y siguientes de la carpeta *de control de acusación*, obra el auto de enjuiciamiento emitido con la resolución número diecisiete de fecha ocho de Agosto del Dos de Mil Diecisiete, por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamiles, que somete a juzgamiento a **JAIME A. OLAZA ALBORNOZ , LUIS SUPLICIO ROJAS SOTO y EDGUAR ROJAS SOTO**, como co autores del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en agravio de Emerson Wilfredo Roque Moreno representado por su madre Rosa Yolanda Moreno Moris, Miguel Mauricio Nieves representado por su padre Arturo Ramírez Nieves, delito previsto y penado en el artículo 108° inciso 3) y 4) concordante con el artículo 106° del Código Penal, solicitando una pena de **DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de libertad.**

TERCERO: En ese orden de ideas y al ser este Juzgado Penal Colegiado de Huánuco competente para el conocimiento del delito que se le viene imputando, (extremo mínimo del delito es mayor a 6 años), debe procederse conforme estipula el artículo 355° del Código Procesal Penal, dictándose el auto de citación a juicio oral.

CUARTO: Si bien el artículo 355° del NCPP dispone que *la fecha de la realización del juicio oral, sea la fecha más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días;* debe tenerse en cuenta la agenda de programaciones, que viene afrontando este juzgado, evitando reprogramación de las audiencias por continuaciones de juicios orales al momento de señalar la fecha de inicio del juicio.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos:

RESUELVO:

I. CITAR A AUDIENCIA PUBLICA DE JUICIO ORAL en el proceso penal común **N° 3292-2017-66**, seguido contra de Juzgado de Investigación

Preparatoria de Huamiles, que somete a juzgamiento a **JAIME A. OLAZA ALBORNOZ, LUIS SUPLICIO ROJAS SOTO y EDGUAR ROJAS SOTO**, como co autores del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en agravio de Emerson Wilfredo Roque Moreno representado por su madre Rosa Yolanda Moreno Moris, Miguel Mauricio Nieves representado por su padre Arturo Ramírez Nieves, la misma que se realizará el día **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** a horas **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (hora exacta)- según la agenda del Juzgado Colegiado y cuadro de programación de audiencias - en la Sala de audiencias del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal - Jr. Dos de Mayo N° 1191- Huánuco, diligencia que estará a cargo de los miembros de **JUZGADO PENAL COLEGIADO** teniéndose como Especialista Judicial de Causas a la Servidora Judicial Luz Melgarejo Gamboa.

ORDENO EMPLAZAR a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurran **obligatoriamente** al Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento.

a) A los acusados **JAIME A. OLAZA ALBORNOZ**, con domicilio real en el Distrito de Jacas Chico, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco. **LUIS SUPLICIO ROJAS SOTO y EDGUAR ROJAS SOTO**, con domicilio real en el Centro Poblado de Andas, Distrito de Jacas Grande de la provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, según auto de enjuiciamiento, **bajo apercibimiento de declarárseles REOS CONTUMACES** según corresponda; reservarse el proceso y ordenarse su ubicación y conducción compulsiva en caso de inasistencia (*Acorde a lo previsto en el artículo 79 inciso 5 y concordante con el Art.355.4 del NCPP*); **y ordenarse su ubicación, captura y conducción compulsiva a este Colegiado.**); debiendo NOTIFICARSE a los antes indicados acusado además mediante **EDICTOS** que deben publicarse por **tres días consecutivos**, tanto en el Diario Oficial designado por esta Corte Superior de Justicia, teniendo en cuenta que los domicilios reales consignados son genéricos.

b) Al abogado de la **DEFENSA TÉCNICA** de los imputados **LUIS SUPLICIO ROJAS SOTO y EDGUAR ROJAS SOTO**, Letrado **Ronal Morales Fernández**, con domicilio Procesal en el Jr. Progreso N° 198 - Lata - Huánuco; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de su inasistencia será **excluido**, *llevándose adelante la diligencia*; con la defensa Pública; en caso que el acusado no designare a otro defensor de su libre elección en ese acto; por tratarse de una audiencia inaplazable, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355° numeral, 6) del CPP, que señala *la audiencia de instalación a juicio es inaplazable, rige el numeral 1) del artículo 85° del CPP*. en consecuencia **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública de Huánuco, a efectos que designe un abogado que asuma la defensa del procesado en caso de inasistencia de su abogado de libre elección.


LUZ MELGAREJO GAMBOA
E.
Administradora
Corte Superior de Justicia de Huánuco

c) Al abogado de la **DEFENSA PÚBLICA** del imputado, **JAIME A. OLAZA ALBORNOZ**, Letrada **Miguelina Zenobia Medrano Céspedes**, con domicilio Procesal en el Jr. Progreso N° 198 - Lata - Huánuco;; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de su inasistencia, *será remplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia;* por tratarse de una Audiencia Inaplazable, así como de remitirse las copias certificadas correspondientes a la **DIRECTORA DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUANUCO**, así como también al **DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LIMA**.

d) Al **Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamiles; BAJO APERCIBIMIENTO** de que en caso de incomparecencia de remitirse copias a su órgano de control Interno por responsabilidad funcional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

e) **A LOS ORGANOS DE PRUEBA**, admitidos en el auto de enjuiciamiento y advirtiéndose que las audiencias se prolongaran en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal, siendo así **RESERVESE** su concurrencia para la sesión que les corresponda asistir.

ORDENARON FORMAR el **EXPEDIENTE JUDICIAL** con los anexos que estará integrado por los actuados que aparecen prescrito en el artículo 136° inciso 1 del NCPP del cuaderno de acusación fiscal; asimismo **FORMESE** el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

PÓNGASE A DISPOSICIÓN de los sujetos procesales el expediente judicial a través de la oficina de Custodia y Grabación, por el plazo de **CINCO DIAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda.

PRECISAR que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será grabado a través del sistema de **AUDIO**, cuyas copias de actas y audios deben ser solicitados a través del área de Custodia y Grabación.

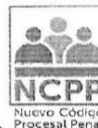
INTERVIENE el especialista de causas por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los sujetos procesales.



LUZ MELGAREJO GAMBOA
Es, en nombre de la
Administración del Poder Judicial, Jefe del Juzgado Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



03292-2017-66-1201-JR-PE-01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, Especializado en Delitos de
Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios de Mercado y Ambientales

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.

EXPEDIENTE : 03292-2017-66-1201-JR-PE-01

JUECES : (*)ALLASI PARI CARLOS MANUEL

VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA

ESPECIALISTA : ARRATEA PÉREZ ELISA

ABOGADO DEFENSOR : AROSEMENA GONZALES, ELVIO

PENADILLO SANTILLAN, CELEDONIO

ABOGADO : RABANAL CACHAY, EDISON

CONDEZO RICRA, JUAN MANUEL

QUIJANO FIGUEREDO, ELADIO

HUERTA BARRERA, JULIO

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUAMALIES.

CUARTA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANUCO ,

IMPUTADO : OLAZO ALBORNOZ, JAIME

DELITO : ASESINATO

ROJAS SOTO, EDGUAR

DELITO : ASESINATO

ROJAS SOTO, LUIS SULPICIO

DELITO : ASESINATO

AGRAVIADO : ROQUE MORENO, EMERSON WILFREDO

MAURICIO NIEVES, MIGUEL

RAZÓN:

Señores Magistrados doy cuenta en la fecha el presente expediente en el estado que se encuentra, y por revisado los actuados se aprecia que mediante resolución N° 17 de fecha 25 de febrero del año 2021 emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamalies ha dispuesto el internamiento de Luis Sulpicio Rojas Soto, quién tiene mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses, por lo debe programarse la audiencia de inicio de juicio oral teniendo en consideración el plazo de prisión preventiva así como los medios de prueba a actuarse en juicio oral. Lo que se informa para los fines pertinentes.

Huánuco, 22 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN Nro. 24

Huánuco, veinticuatro de abril

De dos mil veintiuno.-----)

DADO CUENTA: Con la razón que antecede emitida por la especialista judicial que da cuenta, y **PROVEYENDO** el registro de ingreso N° 3224 y 3358-2021 **AL PRINCIPAL** sin objeto a emitir pronunciamiento por cuanto mediante escrito N° 6429-2021 a comunicado su renuncia al patrocinio del imputado Luis Sulpicio Rojas Soto, **AL PRINCIPAL TÉNGASE** presente para los fines pertinentes; y **PROVEYENDO** el registro de ingreso N° 5360-2021 escrito presentado por mesa de partes virtual por Luis Sulpicio Rojas Soto, a lo solicitado **AL PRINCIPAL TÉNGASE** por designado como su nuevo abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito, y por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica donde a partir de la fecha se ele harán llegar las notificaciones que emanen de este despacho, al **PRIMER OTROSI: TÉNGASE** por señalado su casilla electrónica para efectos de las notificaciones; al **SEGUNDO OTROSI: TÉNGASE** por señalado su correo electrónico para efectos de las audiencias virtuales, y al **TERCER OTROSI:** y conforme al estado del proceso y **CONSIDERANDO** lo establecido en la Resolución Administrativa N° 023-2021-P-CE-PJ, numeral 2.7 que señala: "Todas la audiencia deberán ser virtuales aplicando la norma impartida para tal efecto (...)", siendo ello así: **SE DISPONE:**



PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Penal Colegiado - Permanente - Supraprovincial de Huánuco, Especializado en Delitos de



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Juzgado Penal Colegiado - Permanente - Supraprovincial de Huánuco, Especializado en Delitos de
Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios de Mercado y Ambientales

PROGRAMAR la AUDIENCIA DE INICIO DE JUICIO ORAL para el día DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA – (hora exacta); fecha que se reprograma teniendo en consideración la recargada agenda judicial de los procesos con reos en cárcel que están próximos a vencer el plazo de prorrogación de prisión preventiva y cuadro de programación de audiencias de reos libres- la misma que se llevará a cabo mediante VIDEO AUDIENCIAS-TELETRABAJO, haciendo uso para ello de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet”, conforme al PROTOCOLO para la actuación interinstitucional específico para la realización de video audiencias a través del Hangout Meet Google, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0090-202-P-CSJHN-PJ, de fecha 06 de abril del 2020; debiendo notificarse a todos los sujetos procesales intervinientes en sus domicilios procesales, casilla electrónica y mediante cedula de notificación; igualmente RECÁBESE de cada uno de ellos sus correos de Gmail (en caso de no tener uno crearse), por lo que los sujetos procesales deberán informar sus correos GMAIL y números de teléfonos celulares a la especialista de causas Fricia Llanarte Ariza al celular 966845030, antes de la audiencia programada; a razón de que se llevará a cabo la audiencia, desde el lugar en donde se encuentren (esto de manera virtual); asimismo se les EXHORTA a las partes procesales garantizar su participación y la conexión que sea fluida y aceptable; bajo apercibimiento según corresponda en caso de incomparecencia injustificada DEJÁNDOSE subsistente los apercibimientos que se han ordenado en la resolución Nro. 01 - auto de citación a juicio oral.

1.- NOTIFÍQUESE abogado de la DEFENSA TÉCNICA del acusado letrado FLORESMILO FRETTEL RAMÍREZ, en su domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 653-A - Huánuco, y en su casilla electrónica N° 81257; BAJO APERCIBIMIENTO en caso de su inasistencia será excluido del presente proceso, llevándose adelante la diligencia; con la Defensa Pública; en caso que el acusado no designe a otro Abogado Defensor de su libre elección en ese acto; por tratarse de una audiencia inaplazable, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355° numeral, 6) del C.P.P., que señala la audiencia de instalación o juicio es inaplazable, rige el numeral 1) del artículo 85° del CPP., en consecuencia OFÍCIESE al Director de la Defensa Pública de Huánuco a fin de que designe un abogado defensor público para que asuma la defensa del acusado Luis Sulpicio Rojas Soto, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de ponerse en conocimiento del Director de la Defensa Pública de Huánuco y de la Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Lima.

2.- NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales y al acusado reo en cárcel con la presente resolución. Para tal efecto OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penal de Huánuco, a fin que PONGA a disposición de esta Judicatura en la sala de audiencia del Establecimiento Penal de Huánuco al acusado reo en cárcel. INTERVINIENDO la especialista judicial que da cuenta por mandato Superior. SUSCRIBE únicamente la Especialista Judicial de Juzgado, de conformidad a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, artículo 23 inciso 4), concordante con el artículo 123° del Código Procesal Penal. NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

ACTA DE REGISTRO DE INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Cuaderno de Debates N°: 03292-2017-66-1201-JR-PE-01

Juzgado	Juzgado Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Magistrados	Dr. Carlos Manuel Allasi Pari (Director de Debates) Dra. María del Rosario Villogas Silva (Presidente) Dr. Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi
Acusados	Luis Sulpicio Rojas Soto
Delito	Homicidio Calificado
Agraviados	- Emerson Wilfredo Roque Moreno - Miguel Mauricio Nieves
Lugar	Videollamada Grupal (aplicativo HANGOUTS)
Fecha	02 de Julio del 2021
Especialista de audio	Jose Jesus Gonzalez Alva
Hora inicio	11.16 horas
Hora término	11.53 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.- FISCAL: RONOEL GARAY CAMPOS, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

- Domicilio Procesal: Jirón Huánuco Martín N° 435 – 4to. Piso – Llaña – Huamalíes
- Teléfono para contacto: 962933636
- Casilla Electrónica:
- Correo Electrónico: garayronoel@gmail.com

2.- ABOGADO DEFENSOR: EDINSON RABANAL CACHAY, con registro del Colegio de Abogados de Lima C.A.L. N° 30962, abogado defensor del acusado Luis Sulpicio Rojas Soto.

- Domicilio Procesal: Jr. Dos de Mayo N° 1135 – 2do Piso – Oficina 02 – Huánuco.
- Teléfono para contacto: 982524143
- Casilla Electrónica: 41660
- Correo Electrónico: edinsonrc1135@gmail.com

3.- DEFENSOR PÚBLICO: CELEDONIO VIDAL PENADILLO SANTILLÁN, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco C.A.H. N° 961, abogado defensor asignado a la defensa del acusado Luis Sulpicio Rojas Soto.

- Domicilio Procesal: Jr. San Miguel N° 181 – Llaña.
- Teléfono para contacto: 930383551
- Casilla Electrónica:
- Correo Electrónico: celedonio20vidal@gmail.com

4.- REPRESENTANTE LEGAL DEL AGRAVIADO: ARTURO MAURICIO NIEVES, identificado con DNI N° 25430821, padre del agraviado quien en vida fue Miguel Mauricio Nieves.

JOSE GONZALEZ ALVA
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

708
Atento
ocw

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

Domicilio Real: Programa de Vivienda Progresiva "Las Lomas" – Lima Tambo – Mz.
"D" – Lote 20 – distrito de San Martín de Porres – Lima.
Teléfono para contacto:
Correo Electrónico: raafaelfmauricioespinoza75@gmail.com

5.- ACUSADO: LUIS SULPICIO ROJAS SOTO: Datos:

- Apodo : ""
- DNI N° : 22891295.
- Lugar y fecha de nacimiento: C.P. Andas - Huamalíes - Huánuco / 12-04-1974
- Edad : 49 años
- Estado Civil : Conviviente
- Grado de Instrucción: Técnico Superior
- Ocupación: Carpintero
- Ingreso: CUATRO MIL SOLES MENSUALES
- Domicilio: Jr. Marañón S/N – C.P. Andas – Huamalíes – Huánuco
- Nombres de sus Padres: Sulpicio y María
- Hijos: 03 Hijos
- Registra antecedentes penales o judiciales: No
- Bienes muebles e inmuebles:
- Vínculo con el agraviado:
- Enfermedad: Ninguno.
- Teléfono para contactos: Cel. N°

- **Director de Debates:** Precisa que la información proporcionada se considerará válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios señalados.

CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

- **11:30 hrs. Director de Debates:** Justifica inicio de juicio oral (Quedan registradas en audio).
- **11:31 hrs. Director de Debates:** Pregunta al representante del Ministerio si existe constitución de actor civil en el presente caso.
- **11:31 hrs. Fiscal:** Indica que NO existe.

I. INSTALACIÓN DEL JUICIO ORAL:

- **11:32 hrs. Director de Debates:** Estando presentes los sujetos procesales necesarios, declara por **INSTALADO** el presente juicio oral.
- **11:32 hrs. Director de Debates:** Según el orden procesal concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público y Abogado Defensor a efectos de que oralicen sus alegatos de apertura.

II. ALEGATOS DE APERTURA:

- **11:32 hrs. Fiscal:** Expone resumidamente los hechos objeto de la acusación (grado de participación (autor), la calificación jurídica de la acusación (Homicidio Calificado -

JOSE GONZALEZ ALVA
Fiscal del Ministerio Público
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

709
Actas
min

ABOGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

Art. 108° – Numerales 3) y 4) del Código Penal concordante con el artículo 106° del mismo cuerpo normativo; así mismo indica las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Finalmente solicita se le imponga al acusado DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y al pago SOLIDARIO de CIENTO MIL SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL, en favor de los familiares de los agraviados (exposición íntegra queda registrado en audio).

- 11:51 hrs. **Director de Debates:** Justificando que tiene otro juicio que atender y previa deliberación con los demás miembros del colegio **DISPONE LA SUSPENSIÓN** del presente juicio oral para el día **MARTES TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA**, quedando notificados los sujetos procesales presentes y bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada del representante del Ministerio Público de poner en conocimiento de su órgano de control y del Abogado Defensor de excluirse de la defensa de su patrocinado en el presente juicio oral. Así mismo informa a los sujetos procesales que en la próxima sesión se requerirá los alegatos iniciales de la defensa técnica.

V. **CONCLUSIÓN:**

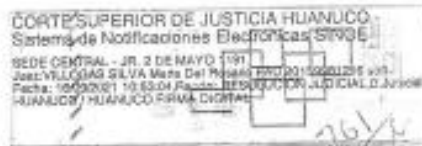
En este estado, se da por finalizada la sesión y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el Director de Debates y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley.-


JOSÉ GONZÁLEZ ALVA
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



Poder Judicial del Perú

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO



ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Cuaderno de Debates N°: 03292-2017-66-1201-JR-PE-01

Juzgado	Juzgado Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Magistrados	Dr. Carlos Manuel Allasi Pari (Director de Debates) Dra. María del Rosario Villagas Silva (Presidente) Dr. Edwin Francisco Ventocilla Ricardi
Acusados	Luis Sulpicio Rojas Soto
Delito	Homicidio Calificado
Agraviados	- Emerson Wilfredo Roque Moreno - Miguel Mauricio Nieves
Lugar	Videollamada Grupal (aplicativo HANGOUTS)
Fecha	15 de setiembre del 2021
Especialista de audio	Jose Jesus Gonzalez Alva
Hora inicio	14.31 horas
Hora término	15.30 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.- FISCAL: RONOEL GARAY CAMPOS, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamán.

☐ Demás datos han quedado consignado en sesiones anteriores.

2.- ABOGADO DEFENSOR: EDINSON RABANAL CACHAY, con registro del Colegio de Abogados de Lima C.A.L. N° 30962, abogado defensor del acusado Luis Sulpicio Rojas Soto.

☐ Demás datos han quedado consignado en sesiones anteriores.

3.- ACUSADO: LUIS SULPICIO ROJAS SOTO; Datos:

➤ DNI N° : 22891295.

➤ Demás datos han quedado consignados en sesiones anteriores.

- **Director de Debates:** Precisa que la información proporcionada se considerará válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios señalados.

II. CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

- **14:33 hrs. Director de Debates:** Justifica inicio de juicio oral (Quedan registradas en audio).

- **14:33 hrs. Director de Debates:** Advirtiendo la concurrencia de los sujetos procesales, dispone la continuación del presente juicio oral, conforme a su estado.

JOSE GONZALEZ ALVA
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

762
Return
Date
5

- **14:33 hrs. Director de Debates:** Pregunta al representante del Ministerio Público si han concurrido sus órganos de prueba para ser examinados.
- **14:34 hrs. Fiscal:** Indica que se encuentra expedito para ser examinado el perito Médico FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA.
- **14:34 hrs. Director de Debates:** Dispone se realice el examen del perito, a través de la Videollamada Grupal (aplicativo HANGOUTS).

III. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE TESTIGOS ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO:

1.- PERITO MÉDICO: FLOR DEL PILAR PRÍNCIPE SILVA:

- DNI N° : 40833723.
 - Ocupación : Perito Médico
 - Nombre de sus padres:
 - Domicilio Laboral : DML – Huánuco
- **14:42 hrs. Director de Debates:** Habiendo identificado plenamente al perito realiza el juramento de ley (queda grabada en audio), seguidamente informa sus derechos y apremios que tiene al momento de ser examinado. Hecho todo ello, informa al perito que su examen se realizará respecto a las pericias denominadas "1) INFORME PERICIAL NECROPSIA MÉDICO LEGAL N° 000196-2015 y 2) INFORME PERICIAL NECROPSIA MÉDICO LEGAL N° 000197-2015.
- **14:42 hrs. Director de Debates:** Previa exhibición del **primer dictamen pericial**, pregunta al perito ¿si el dictamen que se le pone a la vista corresponde a la que ha emitido o si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen?
- **14:42 hrs. Perito:** Indica que el primer dictamen que se le muestra es la que ha emitido, que no ha sufrido ninguna alteración y que es su firma, *Quedan registradas en audio.*
- **14:43 hrs. Perito:** Expone brevemente el contenido y conclusiones de su primera pericia, *Quedan registradas en audio.*
- **14:54 hrs. Director de Debates:** Cede el uso del interrogatorio según el orden al representante del Ministerio Público y Abogado Defensor para que examinen al perito.
- **14:55 hrs. Director de Debates:** Dispone se actúe el **segundo dictamen pericial.**
- **14:55 hrs. Director de Debates:** Previa exhibición del **segundo dictamen pericial**, pregunta al perito ¿si el dictamen que se le pone a la vista corresponde a la que ha emitido o si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen?
- **14:55 hrs. Perito:** Indica que el segundo dictamen que se le muestra es la que ha emitido, que no ha sufrido ninguna alteración y que es su firma, *Quedan registradas en audio.*
- **14:56 hrs. Perito:** Expone brevemente el contenido y conclusiones de su segunda pericia, *Quedan registradas en audio.*

JOSÉ GONZALEZ ALVA
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huancayo



763
Actuación
Actuación
por

- 15:05 hrs. **Director de Debates:** Cede el uso del interrogatorio según el orden al representante del Ministerio Público y Abogado Defensor para que examinen al perito.
- 15:05 hrs. **Director de Debates:** Agradece al perito su colaboración, seguidamente solicita al Especialista de Audiencias de cuenta de las citaciones efectuadas a los órganos de prueba convocadas para el día de la fecha.
- 15:06 hrs. **Especialista de Audiencias:** Da cuenta de las citaciones efectuadas al TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD T001 ANDAS 2015, indicando que dicho órgano de prueba ha sido válidamente citado para su asistencia a la presente diligencia. Respecto al perito de Escena de Crimen MIGUEL SOCRATES VÁSQUEZ VIVAS, indica que no ha sido posible su conducción compulsiva conforme así ha informado la Policía Nacional del Perú (demás precisiones quedan registradas en audio).
- 15:07 hrs. **Director de Debates:** Corre traslado de lo informado por el Especialista de Audiencias a los sujetos procesales presentes.
- 15:07 hrs. **Fiscal:** Solicita se vuelva a ordenar la conducción compulsiva contra el perito de Escena de Crimen MIGUEL SOCRATES VÁSQUEZ VIVAS y se ordene la conducción compulsiva contra el TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD T001 ANDAS 2015 y SILVA. (argumentos quedan registradas en audio).
- 15:09 hrs. **Abogado Defensor:** Solicita se prescinda de la declaración testimonial del perito de Escena de Crimen MIGUEL SOCRATES VÁSQUEZ VIVAS y se disponga la variabilidad o retiro de medida de protección del TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD T001 ANDAS 2015 (argumentos quedan registradas en audio).
- 15:11 hrs. **Director de Debates:** Dispone un breve receso.
- 15:30 hrs. **Director de Debates:** Reanuda audiencia y previa deliberación con los demás miembros del colegiado, procede a expedir resolución.

RESOLUCIÓN:

Resolución N° 26
Huánuco, quince de setiembre
del año dos mil veintiuno

- Parte Considerativa: Queda registrada en audio.
- Parte Resolutiva: SE TRANSCRIBE.

RESOLVEMOS:

- 1.- **DECLARAR INFUNDADA** la petición de que se disponga la variabilidad o retiro de medida de protección del TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD T001 ANDAS 2015, solicitada por la defensa técnica del acusado Luis Sulpicio Rojas Soto.
- 2.- **DISPONEMOS la CONDUCCIÓN COMPULSIVA** del TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD T001 ANDAS 2015, diligenciamiento que tendrá que realizar el Ministerio Público en coordinación con la Policía Judicial de Huánuco, bajo apercibimiento de ley.

JOSE GONZALEZ ALVA
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



764
Retomado
del
Acto
27/9/15

3.- **PRESCINDIMOS** de la declaración testimonial del perito de Escena de Crimen **MIGUEL SOCRATES VÁSQUEZ VIVAS**, dejando a salvo el derecho de la parte oferente de solicitar su actuación en el estadio correspondiente y de acuerdo a ley; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. _____

NOTIFICACIÓN:

- 15:38 hrs. **Director de Debates:** Pone de conocimiento a los sujetos procesales la resolución N° 26 dictada en audiencia.
- 15:38 hrs. **Fiscal:** Conforme.
- 15:38 hrs. **Abogado Defensor:** Conforme.
- 15:39 hrs. **Director de Debates:** Reanuda audiencia y justificando que tiene otro juicio que atender y previa deliberación con los demás miembros del colegiado **DISPONE LA SUSPENSIÓN** del presente juicio oral para el día **VIERNES DIECISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS TRES DE LA TARDE**, quedando notificados los sujetos procesales presentes y bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada del representante del Ministerio Público de poner en conocimiento de su órgano de control y del Abogado Defensor de excluirse de la defensa de su patrocinado en el presente juicio oral. Así mismo informa a los sujetos procesales que en la próxima sesión se recepcionará la declaración testimonial del TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD T001 ANDAS 2015, para lo cual ordena su CONDUCCIÓN COMPULSIVA, bajo apercibimiento en caso no se efectivice su conducción de prescindir de su declaración. Finalmente **EXHORTA** al representante del Ministerio Público a **COADYUVAR** con la citación a su órgano de prueba. _____

IV. CONCLUSIÓN:

En este estado, se da por finalizada la sesión y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el Director de Debates y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley. -

JOSE GONZALEZ ALVA
Especialista Judicial
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huancayo

28/02/2018 09:15:10

EXP. 05772-2018-0-1202-JR-PE-01



22018057721202637000067

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: AMBO
INSTANCIA : JUZGADO PENAL LIQUIDADOR SUPRAPROVINCIAL - SEDE NEJAMBO
JUEZ : FERNANDEZ VASQUEZ JUAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RODRIGUEZ MENENDEZ MERCEDES DEL F
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 28/02/2018 09:14:57 PROCEDENCIA : OTROS
MOTIVO INGRESO : CONTIENDA DE COMPETENCIA
PROCESO : SUMARIO
SUMILLA : SE REMITE EL EXPEDIENTE N°1902-2017 AL JUZGADO DE AMBO A MERITO DEL
CORRELATIVO N° 18-003386 RES.ADM.364-2017 CE-PJ

NRO ANTIGUO : 1902-2017

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ROJAS SOTO LUIS SULPICIO

Domicilio Legal: <No Definido>

- DELITOS : Art. 121.1 - Lesiones graves

AGRAVIADO MONTALVO REYES JENNY NELCY

Domicilio Legal: <No Definido>

AGRAVIADO VERAMENDI JERONIMO JOHANNES PASION

Domicilio Legal: <No Definido>



EXP. 05772-2018-0-1202-JR-PF

Ha Ingresado al Archivo : / /

Vencimiento : / /

fms.

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Amp.

OREZANO F.

Nota. Numeración antigua Exp. 034-2009 y 1902-2017

JUZGADO MIXTO - Sede MBJ La Union
EXPEDIENTE : 34-2009
ESPECIALISTA : YONEL CARBAJAL MORALES
IMPUTADO : ROJAS SOTO, LUIS SULPICIO Y OTROS
DELITO : LESIONES GRAVES.
AGRAVIADO : JOHANES PASION VERAMENDI JERÓNIMO

Resolución N° 24.
Llata, cuatro de noviembre
del dos mil trece.-----)

SENTENCIA N° 81 - 2013

VISTOS: La presente causa seguida contra LUIS SULPICIO ROJAS SOTO y otros por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de Jhoanes Pasión Veramendi Gerónimo.

Generales de ley del acusado: Identificado con DNI N° 22891295, natural del Centro Poblado de Andas, del distrito de Jacas Grande, provincia de Huamalies, nacido el 12 de abril de 1974, hijo de Sulficio Rojas y María Soto.

ANTECEDENTES

1. En virtud de la denuncia formalizada por el Señor Fiscal Provincial (e) de la Fiscalía Mixta de Huamalies que corre de fojas 89/91, se abrió proceso de instrucción penal contra LUIS SULPICIO ROJAS SOTO, como autor por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones graves, en agravio de Jhoanes Pasión Veramendi Gerónimo y contra JENNY NELCY MONTALVO REYES, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones graves en calidad de cómplice secundario en agravio de Jhoanes Pasión Veramendi Gerónimo, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza los autos se remitieron a la Fiscalía Provincial Mixta para la respectiva acusación fiscal, la misma que fue emitida mediante escrito de fojas 156/160, calificando la conducta del acusado Luis Sulpicio Rojas Soto, como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves que establece el artículo 121 primer párrafo numeral 2 del Código Penal y acusando a Jenny Nelcy Montalvo Reyes como cómplice secundario del delito de lesiones graves agravada por violencia familiar que establece el artículo 121-B primer párrafo del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo 121 primer párrafo

numeral 2 del acotado cuerpo de leyes, solicitando para el primero de los nombrados la pena de SEIS AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad y para el segundo CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad y el pago de SEIS URP (Unidad de Referencia Procesal) por concepto de reparación civil.

2. Resulta de autos que el día 3 de enero del 2009 a las 16.30 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado Johanés Pasi6n Veramendi Ger6nimo se encontraba en la localidad de Culquish Llata Huamales, recibid6 dos llamadas a su celular con n6mero restringido que con voz masculina que le decían "cachudo, tu mujer est6 con Lucho en Jacas Grande", motivo por el cual el agraviado se traslad6 en su motocicleta al distrito de Jacas Grande con la finalidad de verificar la precitadas llamadas y cuando se encontraba transitando por el cruce de las carreteras para Le6n Pampa y Jacas Grande, advirti6 la presencia de otra motocicleta que par6 frente al agraviado, en donde se encontraba conduciendo el procesado Luis Sulpicio Rojas Soto y detr6s a su esposa Jenny Nelcy Montalvo Reyes, cogida de la cintura de aquel, motocicleta que par6; lo que provoc6 que el agraviado le reclame a su esposa la raz6n porque lo estaba siendo infiel "así era la cosa (...) luego ustedes dicen que no tiene nada que ver", por lo que los denunciados bajaron de la moto y Luis Sulpicio Rojas Soto le contest6 "a ti te queria ver hace tiempo, porque no entiendes que tu mujer ya no te quiere, me quiere a mí, es mi mujer desde hace tiempo", y de otro lado su esposa le contest6 tambi6n "porque no nos dejas en paz, si yo a ti ya no te quiero, lo quiero a él, adem6s estoy esperando un hijo de él"; incitando la ofensa al agraviado y el inicio de una gresca en el cual el procesado Luis Rojas Soto profiri6 a su contendiente el agraviado golpes en diferentes partes del cuerpo, mientras que su esposa adem6s agarr6 un palo de madera con el que tambi6n golpe6 al agraviado, hasta reducirlo y dejarlo tendido en el suelo, en donde tambi6n continuaron golpe6ndolo principalmente en el rostro que sangraba, caminado continuaron discutiendo dirigi6ndose al lugar denominado Leon Pampa en donde estaban Marí6 L6pez Rodríguez y Marí6 Vanesa Pander6 L6pez tí6 y sobrina del agraviado, quienes le reclamaron a los denunciados el motivo por el cual le habían agredido, circunstancias en que estos se retiraron en su motocicleta con direcci6n a la ciudad de Llata.

YONEL ROBLERO LUCAS JACAS GRANDE
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidaci6n Transitorio - Huamales

PIPI
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

MANUEL JESUS COTRINE MACCHA
Juez Titular - Huamales

ANALISIS DE LOS HECHOS Y ACTIVIDAD PROBATORIA:

3. Que, la actividad probatoria realizada durante la secuela del proceso, durante la investigación pre procesal y la instrucción, ante los cargos imputados por parte del Órgano Persecutor del delito se ha recabado varios actos de investigación, sien lo más importante:
- a) A fojas 3/5 corre la manifestación de Johanes Pasión Veramendi Gerónimo, quien manifestó que se desempeña como docente en el Centro Poblado Menor de Quiprán de la comprensión del distrito de Chavín de Pariarca y además narra la forma y modo como ocurrieron los hechos el día 3 de enero del 2009.
 - b) De fojas 6/7 corre la referencial del menor Breitner Brand Veramendi Montalvo, quien ha manifestado que su presencia en la Comisaria PNP de Llata es por haber sido votado por su señora madre de nombre Jenny Nelcy Montalvo Reyes el día 4 de enero del 2009 del domicilio de donde Vivian en el Jr. Ancash N° 385 Llata.
 - c) De fojas 8/11 corre la manifestación de Jenny Nelcy Montavo Reyes, quien ha manifestado que se dedica a la venta de comida en el mercado de la ciudad de Llata y es en forma esporádica y sobre los hechos ocurridos el día 3 de enero del 2009 ha referido que a horas aproximado 14.30 su persona se encontraba almorzando en la casa del Sr. Abraham Esquivel Chávez, ubicado en el sector Yawar Cocha, comprensión del distrito de Jacas Grande, donde la persona de Johanes Veramendi Gerónimo, esposo de la manifestante se presenta de manera sorpresiva en la puerta del domicilio indicado, el mismo que se dirigió hacia su persona que quería conversar y no respondiéndole nada y motivo por el cual se le coge del cuello y de los cabellos con sus manos para arrastrarlo a una distancia de 10 metros aproximadamente, fue donde los dueños de la casa Sra Teófila Rojas Cierito y su esposo Abraham Esquivel Chávez, le dijeron porque se comporta de esa manera, donde Johanes le dice que solo quería conversar por última vez donde le proponía irse de este lugar llevándose a su hijo a la ciudad de Pucallpa y que reitre la denuncia puesto en la autoridad y como su persona no aceptaba eso empezó a agredirle con puñetes y patadas y posteriormente su persona se defendió de las agresiones con piedras y palos y luego Johanes se retiró del lugar amenazándolo a que le mataría y que este regresaría, quedando agredida en el lugar de Yawar Cocha,

YONEL ROBERTO CARBAJAL MORALES
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidación - Huancayo

EL JUEZ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUACUAYO

MANUEL JESUS COTRINA MACCHA
Juez Mixto - Huancayo

244
doctrina
univ. de
Cuzco

245
donde
cursado
entre

momentos más adelante hace una llamada con su celular de Abraham al señor Luis Rojas Soto, a fin de que este le lleve en su moto con dirección a la ciudad de Llata y donde llega al lugar donde se encontraba y se dirigen con dirección a Llata y al llegar al cruce de Jacas Grande en el camino observaron dos maderas atravesadas en dicha vía bajando de la moto y sale la persona de Johanés portando un palo en la mano y procede a golpearla a la persona de Luis Rojas Soto y cae al suelo y en eso ella coge varias piedras para que lo golpee a su esposo y en eso Luis empieza a separarle a la persona de Johanés y su esposo no entendía de lo que ocurría, siendo las 20.00 horas aproximadamente llegaron a un acuerdo con la persona de Luis Rojas Soto, posteriormente llegaron las personas de María López Rodríguez tía de Johanés y la sra. Vannesa Panduro López prima de Johanés, al notar la presencia de sus familiares Johanés nuevamente empieza a agredirla a su persona y posteriormente se retira del lugar en compañía de Luis Rojas Soto con dirección a la ciudad de Llata.

- d) De fojas 11/13 corre la declaración testimonial de Mauro Bocanegra Trujillo, quien ha manifestado que el día 3 de enero del 2009 a las 18.30 horas recibe una llamada por intermedio de su celular por parte de Johanés Veramendi Gerónimo, el mismo que le comunica acercarse para que lo recoge en el caserio de León Pampa y que estaba lloviendo posteriormente a bordo de su motocicleta se dirigen al cruce de Jacas Grande y en esos momentos se aparece con una motocicleta una persona de sexo masculino en compañía de otra de sexo femenino los mismos que venían del distrito de Jacas Grande reconociendo su persona a la fémina de nombre Jenny Montalvo Reyes y otro sujeto de nombre Luis Soto Rojas, donde estos tuvieron una discusión en forma verbal y más adelante observó agresiones en forma física y la fémina con apoyo de Luis Rojas Soto lo golpean con palos, con piedras, patadas por diferentes partes del cuerpo y cae al piso la persona de Johanés Veramendi Gerónimo y se encontraba con el rostro ensangrentado y luego se dirige a la localidad de León Pampa a fin de solicitar apoyo a los pobladores para que lo puedan separar y luego de 30 minutos pudo observar que llegaban a la localidad de León Pampa discutiendo las personas que momentos antes habían participado en una gresca.

Yonel
Secretaría Judicial
Luzmila Trujillo - Huancayo

DIEN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO
MANUEL JESUS COTRINA MAGCHA
Juez Mayor - Huancayo

- 246
documento
cuarenta y
nueve
- e) De fojas 13/15 corre la declaración testimonial de María López Rodríguez, quien manifestó que el día 3 de enero del 2009 a horas aproximado 19.30 horas cuando se encontraba en CPM de Culquish en compañía de su hija recibe una llamada por intermedio de su celular donde les comunican que en el caserio de León Pampa a su sobrino Johanés lo estaban agrediendo físicamente y luego llegan al lugar y observan con la luz del carro que la persona de Jenny Montalvo y Luis Rojas Soto, lo tenían presionado y tratando de subirlo a una motocicleta y propinándole diversos golpes por diversas partes del cuerpo y cuando le preguntaron a la esposa y porque motivo le habían agredido a su sobrino Johanés Veramendi Gerónimo donde le responde que se encontraba en gestación por parte de la persona agresora de nombre Luis Rojas Soto y solo le había dicho para provocarlo y que lo deje en paz, aclarando que en ese momento su sobrino se encontraba con el rostro ensangrentado.
- f) A fojas treinta y cinco corre el certificado médico legal practicado a Johanés Veramendi Gerónimo, expedido por el Médico Cirujano del Hospital de Llata, donde se describe las lesiones sufridas y otorgando descanso medico de 7 días por 20 días.
- A fojas treinta y seis corre el certificado médico legal N° 000121-L, de fecha 9 de enero del 2009 expedido por el médico legista de la División Médico Legal de Huánuco donde describe las lesiones ocasionadas por agente contundente duro y deslizamiento
- A fojas treinta y siete corre el certificado médico legal N° 000319-PF-AR, expedido por el médico legista del Ministerio Público, donde detalla las lesiones sufridas por Johanés Pasión Veramendi Gerónimo, donde otorga atención facultativa de 05 días por 15 días.
- i) A fojas cuarenta y uno corre diversas fotografías donde se observa las lesiones que fueron causados al agraviado.
- j) A fojas sesenta y cinco corre la constancia de hospitalización de Johanés Veramendi Gerónimo desde el día 4 de enero del 2009 hasta el 7 de enero del 2009
- k) De fojas 78/81 corren las diversas fotografías del agraviado Johanés Veramendi Gerónimo.

YONEL ROBERTO CARBAJAL MORALES
Secretario Judicial
Tribunal Legisdor Transitorio - Huánuco

EL JUDICADO SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

MANUEL JESUS COTRINA MACCHA
Jefe de Sala - Huánuco

- l) A fojas 109 corre el certificado de antecedente penales donde indica que no registra antecedentes penales el señor Luis Sulpicio Rojas Soto.
- m) A fojas 118/123 corre la instructiva del señor Luis Sulpicio Rojas Soto, donde ha manifestado que niega categóricamente sobre los hechos imputados y no fue así como ha manifestado el agraviado, que no fue a las cuatro de la tarde y a esa hora más bien el agraviado agredió físicamente a su coinculpada en su centro de trabajo del sector Yawarcocha – Jacas Grande y como su coinculpada estaba agredida físicamente lo llamó para trasladarlo a esa ciudad, porque tenía una motocicleta y en tramo de Leon Pampa encontró un palo atravesado, motivo por el cual se detuvo y le dijo que se baje a su coinculpada para que retire la madera y cuando el mismo baja de la moto para que retira el palo, momentos en que el agraviado sale de la oscuridad y portando un palo de madera, y sin mediar palabra alguna le dio un golpe en la cabeza con la madera, con el cual le hizo un chinchón y luego le comenzó a agredirle a su coinculpada, también grito en ese momento llamando a sus compinches, instantes que ha reconocido al señor Mauro Bocanegra, quien al reconocerlo también se retiró del lugar y como le maltrataba a su coinculpada fue a su encuentro para recriminarle su conducta, los hizo comprender y luego los tres (agraviado y su coinculpada) se trasladaron a León Pampa que se encuentra a 80 metros del lugar donde ocurrieron los hechos y posteriormente cuando vinieron sus familiares dizque el agraviado se enfureció y le pateó a su coinculpada en su vientre y le golpeó en el suelo y sus familiares del agraviado no decía nada, momentos que le empujó al agraviado a la cuneta y cayó sentado y allí le retiene sus familiares y él se vino con su coinculpada a la ciudad de Llata.
- De fojas 125/129 corre la declaración instructiva de parte de la procesada Jenny Nelcy Montalvo Reyes, quien ha indicado que no le causó las lesiones que presenta el agraviado posiblemente al momento de defenderse por las agresiones que le había causado, seguro se hizo en ese momento

VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADAS EN EL PROCESO.

4. La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado

YONEL ROBERTO CARBAJAL
Secretario Judicial
Tribunal Provincial de Justicia - Huamales

DIJ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUAMALCO

MANUEL JESUS COTRINA MACCHA
Juez Mista - Huamales

247
documentos
cuando
Pilla

sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

5. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia tal como lo dispone el artículo 158° del Código Procesal Penal. La prueba tiene por fin crear en el juez un convencimiento sobre determinados hechos, la prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial.
6. Que para efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, que solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita arribar a la convicción de culpabilidad y de la suficiencia probatoria, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado. Asimismo para afirmar la existencia del delito deben constatarse los elementos del delito que son la acción, la antijuricidad, la tipicidad y la culpabilidad y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto activo es pasible de una sanción penal.
7. **La prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial.** El principio de la verdad judicial o forense no es el único en materia probatoria. Nuestra Legislación procesal reconoce otros dos principios esenciales: **a)** el principio de libre apreciación; y **b)** el principio de solución de la incertidumbre. El primero se refiere a las leyes que gobiernan el convencimiento judicial, es decir, como debe razonar el juez cuando valora las pruebas, mientras que el segundo se circunscribe a la solución jurídica que prescribe nuestro ordenamiento jurídico en aquellos supuestos en los que la actividad probatoria presenta un equilibrio de pruebas de cargo y de descargo. El proceso penal contemporáneo, de base preponderantemente acusatoria y oral, sigue el sistema de la libre convicción o valoración. Los Códigos de 1940 y de 991 (arts. 283 y 193 respectivamente), nos dicen que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia **ZAVALA LOAIZA**, quien señaló que este método daba mayor flexibilidad al juzgador y le permitiría lograr una más extensa apreciación de las pruebas, "en tanto representa el libre examen de la prueba, la crítica reflexiva no sujeta a reglas que cohíban la conciencia del juez, quien debe proceder conforme a su íntima convicción, pero

Yuma, ROBERTO CARRERA, Secretario Judicial, Huancayo
Juzgado Penal Liquidador Transitorio Huancayo

MANUEL JESUS COTRINA MACCHA
Juez Mixto - Huancayo

248
donde se
encuentra
el caso

fundamentando sus resoluciones con las razones que lo han determinado a pronunciarse en uno u otro sentido.

8. En ese orden de ideas que para la valoración de las pruebas actuadas en el proceso se debe tener como marco la Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 5) (motivación escrita de resoluciones), su operatividad debe ser realizada en aplicación sistemática de los artículos 280° y 283° del Código de Procedimientos Penales y para efectos del sentido que pueda tener la sentencia en cuanto al fondo del asunto se debe considerar los artículos 284° y 285° del Código adjetivo antes citado. Que reiterada jurisprudencia ha sostenido de manera coherente, y en aplicación del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales que " ... la prueba reunida es evaluada con criterio de conciencia mediante un adecuado razonamiento lógico jurídico que le permita llegar a la certeza y verdad legal, en la cual debe estar plenamente convencido ..." . Se asume entonces el sistema de la libre valoración de la prueba, se debe tomar en cuenta en forma conjunta y no aisladamente los medios probatorios que generen en el juzgador la convicción de la comisión del injusto y la responsabilidad del sujeto activo.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTRASTACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

1. El representante del Ministerio Público formula acusación contra el acusado como autor y responsable del delito contra la Vida , el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES GRAVES, que establece el artículo 121 primer párrafo numeral 2 del Código Penal en agravio de Johanes Pasi6n Veramendi Ger6nimo.
El artículo 121 del C6digo Penal se1ala: El que causa a otro da1o grave en el cuerpo o en la salud ser1 reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho a1os. Se considera lesiones graves: Inc. 2) Las que mutilan un miembro u 6rgano principal del cuerpo o la hacen impropio para su funci6n, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalia psiquica permanente o la desfiguraci6n de manera grave o permanente.
3. El agraviado en su declaraci6n prestada en la Comisari1 de Llata ha manifestado de manera coherente y precisa sobre los hechos ocurridos el d1a 3 de enero del 2009 y que a eso de las 16.00 horas aproximadamente su persona recibe una llamada por intermedio de su celular de n6mero restringido donde una voz de un var6n le dice tu mujer se encuentra con la persona de Luis Rojas en el distrito de

YORLE RODRIGUEZ LARREA
Secretar1o Judicial
Juzgado Penal Liquidaci6n Transici6n - Huancayo

COPIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO

MANUEL JESUS COTRINA MACCHA
Juez M1o Huancayo

249
descueto
cuanto +
punto

250
discutido
claro

Jacas Grande y al momento que recibe la llamada el agraviado se encontraba en el lugar de Nuevas Flores y se dirigía a León Pampa y nuevamente a las 16.30 minutos recibe otra llamada donde le indican que su mujer estaba viniendo de Jacas Grande a bordo de una motocicleta en compañía de Luis Rojas Soto y decide ir al cruce entre Jacas Grande y León Pampa y efectivamente a las 19.30 a 20.00 horas aproximadamente aparece el señor Luis Rojas Soto, quien se encontraba a bordo de una motocicleta y su esposa detrás de él cogido de la cintura y en eso lo reclama el agraviado y se suscita una discusión propinándole golpes tanto su esposa como su coincepado por diversas partes del cuerpo y con palo y queda tendido en el piso y producto de ello refiere que es la lesión sufrida.

4. Por otro lado se debe señalar si bien el acusado Luis Rojas Soto en su declaración instructiva refiere que la lesión causado al agraviado se suscitó en el lugar Yawarcocha – Jacas Grande, sin embargo manifiesta que en el trayecto encontró un palo atravesado en la carretera y motivo por el cual se detuvo y le dijo que baje a su coincepada para que retire la madera y también el mismo decide bajar de la moto para que retirara el palo, momentos en que el agraviado sale de la oscuridad y portando un palo de madera y con el cual sin mediar palabra alguna le dio un golpe en la cabeza, lo cual lo hizo un chinchón y luego le empezó a agredir a su coincepada y también gritó llamando a sus compinches en el cual le reconoció al señor Mauro Bocanegra y luego dice que en otro momento que le empujó al agraviado y cayó sentado en la cuneta, negando que lo haya agredido; pero dicha declaración se desvanece cuando en su declaración testimonial prestada por Mauro Bocanegra Trujillo de fojas once y siguientes ha señalado que vio que Luis Rojas Soto y la fémina le golpeaban con palos, piedras, patadas por diferentes partes del cuerpo y cae al piso la persona de Johanes Veramendi Gerónimo y se encontraba con el rostro ensangrentado, y las lesiones proferidas al agraviado también están acreditadas con los certificados médicos legales que obran en autos y con las fotografías donde se observan las lesiones.

5. La declaración del acusado Luis Rojas Soto que niega los cargos imputados son mera conjeturas para evadir su verdadera responsabilidad, ya que las contradicciones en su declaración y no existiendo en autos documentos que también él haya sido agredido, se debe tener como simples medios de defensa y que debe asumir la responsabilidad penal por los hechos ocurridos.

YONER ROBERTO CARBALLO MORALES
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO
MANUEL JESUS COYRINA MCCCHA
Jefe de Sala Penal

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

- a) A efectos de la determinación de la pena, debe garantizarse que la sanción penal guarde correlación con el injusto penal y la culpabilidad del agente, considerando los fines de prevención general y prevención especial dirigido al sentenciado (teoría sobre las penas). El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes: en un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (juicio de subsunción). Luego a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza). Y finalmente si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad o intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción) a la determinación judicial de la pena también se le denomina individualización judicial de la pena
- b) En la primera etapa el juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito, en la segunda etapa el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal, para ello se tiene en cuenta la dosificación de la pena establecida en el tipo penal realizados, es decir, la pena-tipo que es el castigo que el legislador ha previsto para la tipología en cuestión, lo que implica la pena legal en abstracto, cuya duración está establecida en el Código Penal entre un mínimo y un máximo, lapso en el cual el órgano judicial determina la duración que más se adecuó al agente y a las circunstancias concurrentes conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- c) Asimismo para dosificar la pena se debe tener en cuenta **el Principio de Proporcionalidad**, es decir, la pena proporcionada a la gravedad del hecho cometido es humana y respetuosa con la dignidad de la persona humana, el mismo que se encuentra previsto en el artículo VIII del Código Penal "La pena no puede sobrepasar por la responsabilidad del hecho (...)". Se exige que exista proporción entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito; que las penas sean proporcionales a la entidad del delito cometido; asimismo, se tiene en cuenta **la Ejecutoria de fecha doce de julio del dos mil seis, emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema que señala** "(...) que la finalidad esencial de la pena

251
Jueces
Circuito
uno

YONEL BARRIENTE CARRERA, JUECES
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio, Huanuco

DIPI
CORTÉ SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

MANUEL JESUS COYRINA MACCHA
Juez Mérico - Huanuco

252
dentado

está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad- sin excluir los fines de prevención general; en tal sentido, su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final, que es de establecer que el legislador ha determinado las clases de pena y el quantum de éstas en el Código sustantivo, no de una manera fija y absoluta, por cuanto se han trazado criterios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad- establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho (...)"

d) **La filosofía o teoría de la reinserción.** El artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto de reeducación, rehabilitación e reincorporación del penado a la sociedad, lo cual concuerda con el artículo IX. del Título Preliminar del Código Penal que señala la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este sentido la Constitución Política del Estado consagra la filosofía de la reinserción, debiendo ponderarse que el derecho penal moderno no descansa en el aspecto inquisitivo sino en la **naturaleza garantista**. Es importante que la política punitiva del Estado considere la influencia negativa de un derecho penal apartado de las exigencias mínimas que impone el catálogo de Derechos Humanos consagrado en los Tratados y la Constitución del Estado. La política criminal del Estado debe armonizar los elementos preventivos del derecho penal con los aspectos garantistas, más si se tiene en cuenta que la persona está en el centro del ordenamiento jurídico y la dignidad humana tiene rango superior a la potestad punitiva del Estado y por ello se considera que la pena es de naturaleza subsidiaria, fragmentaria de última ratio. No obstante ello la medida debe tener relación con los ataques concretos al bien jurídico tutelado.

e) En nuestro ordenamiento jurídico, para efectos de determinación de la pena, se tiene en cuenta los diversos criterios establecidos en el artículo 45° y 46° del Código Penal. El primero establece los criterios para determinación de la pena, las carencias sociales que hubiera tenido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de personas que de ella dependen. El artículo 46° a su vez establece los principios para la medición de la pena, a los que

YONEL GARCIA GARCIA
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio, Hombres

DEL CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
MANUEL JESUS COTRINA MACCHIA
Juez Mero, Hombres

253
docto
cinc
to

YONEL ROBERTO CARRERA NOGALES
Secretario Judicial
Jefe de Prisión Lavandero Titular - Huamantla

el Juez debe recurrir atendiendo la responsabilidad y la gravedad del delito, en cuanto no sean específicamente constitutivas de los hechos punibles o modificatorios de la responsabilidad; en el caso de autos, acorde a los criterios y principios antes expuestos la pena a imponerse al acusado debe ser proporcional con el delito cometido y el daño causado a la víctima.

Los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, **que el criterio informador del Juez para la atenuación de la pena se toma en cuenta los siguientes:** los antecedentes penales, en el presente caso el acusado no tiene antecedentes penales, su ocupación en el momento que ocurrieron los hechos se desempeñaba como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Andas, es una persona pública y que es una persona con cultura de ser readaptable, pero también por el delito cometido se merece una sanción y que la teoría de la prevención especial de la pena debe estar dirigida al autor del delito y en el presente caso se debe aplicar la pena mínima.

REPARACION CIVIL.

MANUEL JESUS COTRINA MACCHIA
Juez Mixto - Huamantla

La reparación civil como la Corte Suprema a establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado. Así es de precisar que la responsabilidad civil está determinada, como ya se dijo, por el daño efectivo causado por el delito, el cual ha de ser consecuencia del mismo, y que la reparación y la indemnización de los daños y perjuicios deben establecerse siempre que estos aparezcan determinados como ciertos, y deben responder en conjunto de las afectaciones sufridas por el agraviado, por lo que su cuantificación concreta es competencia ponderadamente discrecional del Juzgador y dentro del principio de razonabilidad, asimismo la reparación civil que tiene por objeto, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima, reconociéndose en la dogmática jurídico penal que los hechos que constituyen delito penal merecen la aplicación de una pena, las cuales pueden causar daños que constituyen fuentes de responsabilidad civil, por ende no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito sino en el daño ocasionado a la víctima, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena en función al daño ocasionado a la víctima, también lo es que para graduar el monto debe tenerse en cuenta la condición socio económica del acusado, lo que debe señalarse un monto

254
documento
cuat
cuat

en forma proporcional y razonable, obligándole a pagar el monto señalado en la sentencia.

Fundamentos por los cuales, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales faculta, en armonía con los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y cinco del mismo cuerpo normativo, el Señor Juez del Juzgado Mixto del Huamaltlán encargado del Juzgado Liquidador.

RESUELVE

- a) **CONDENAR a LUIS SULPICIO ROJAS SOTO**, cuyos datos personales corre en autos, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves en agravio de Johanes Pasión Veramendi Gerónimo.
- a) Se le impone **CUATRO (4) AÑOS** de pena privativa de la libertad **SUSPENDIDA**, **por un periodo de prueba de DOS AÑOS**, bajo la siguientes reglas de conducta
 - a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa;
 - b). comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, autorizando para ello su registro de firmas en el Sistema Judicial correspondiente;
 - c) no frecuentar a lugares de dudosa reputación;
 - d) No cometer nuevo delito doloso;
 - e) Reparar el daño ocasionado; bajo apercibimiento de procederse conforme a lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.
- b) Se fija en **MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto de la reparación civil que debe abonar el condenado en favor del agraviado.
- c) **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se remita el Boletín y Testimonios de Condena respectivos, para su correspondiente inscripción.
- d) Así me pronuncio y firmó en la Sala de mi Despacho en el Juzgado Mixto de la provincia de Llata, actuando como encargado por licencia del Juez Penal Liquidador de Huamaltlán.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUAMALTÁN
MANUEL JESÚS COTRINA MACCH
Juez Mixto - Huamaltlán


YONEL ROBERTO CARRIZAL MORALES
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huamaltlán